

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 21, 28 de febrero y 2 de marzo de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 65/020

Reglaméntase la Ley 18.621 de 25 de octubre de 2009 que crea el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) como sistema público de carácter permanente.

(732*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 17 de Febrero de 2020

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009;

RESULTANDO: I) que mediante la Ley N° 18.621 se crea el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) como sistema público de carácter permanente;

II) que la finalidad del Sistema Nacional de Emergencias es la protección de personas, los bienes de significación y el medio ambiente, ante el acaecimiento eventual o real de las situaciones de desastre, mediante la coordinación conjunta del Estado con el adecuado uso de los recursos públicos y privados disponibles, de modo de propiciar las condiciones para el desarrollo nacional sostenible;

III) que asimismo la mencionada norma legal crea, en la órbita de la Presidencia de la República, la Dirección Nacional de Emergencias;

IV) que entre las funciones de la Dirección Nacional de Emergencias se encuentra la de proponer al Poder Ejecutivo, mediante comunicación al Presidente de la República, la aprobación de la reglamentación necesaria para la ejecución de la Ley N° 18.621;

CONSIDERANDO: I) que las características de la materia propia del Sistema Nacional de Emergencias, así como sus aspectos orgánicos, ameritan proceder a la reglamentación de sus competencias y funcionamiento;

II) que la norma legal y la presente reglamentación, tienen como objetivo desarrollar los componentes, los procesos y los instrumentos que conforman el Sistema Nacional de Emergencias;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y por la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, con las modificaciones introducidas por el artículo 96 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y por el artículo 52 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA -actuando en Consejo de Ministros-

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, que obra adjunto y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JOSÉ BAYARDI; EDITH MORAES; VÍCTOR ROSSI; GUILLERMO MONCECCHI; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; BENJAMÍN LIBEROFF; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

TÍTULO I: SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS

CAPÍTULO 1: Entidades Nacionales

Artículo 1.- Poder Ejecutivo.- De conformidad con la Ley N° 18.621, de 25 de octubre de 2009, al Poder Ejecutivo le compete:

- Aprobar la Política Nacional en materia de emergencias y reducción del riesgo de desastres;
- Aprobar los planes nacionales en materia de emergencias y reducción de riesgo de desastres;
- Ejercer la Dirección Superior del Sistema, de la cual constituye su máxima instancia de decisión y coordinación, directamente o través de la designación de un/a responsable;
- Presidir la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, a través del Prosecretario de la Presidencia de la República;
- Aprobar un mecanismo de convocatoria de emergencia de representantes sectoriales de nivel de toma de decisiones y de nivel operativo para situaciones de emergencia o desastre a escala nacional;
- Aprobar las normas, estándares y guías para la elaboración de planes y estrategias en todos los componentes de la reducción del riesgo de desastres, así como el período máximo en que los planes o estrategias deban ser elaborados;
- Aprobar los instrumentos, mecanismos de coordinación y protocolos que se elaboren para todos los componentes de la reducción del riesgo de emergencias y desastres;
- Demás cometidos atribuidos en el presente Decreto.

Artículo 2.- Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 18.621, en la redacción dada por el artículo 52 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, para el cumplimiento de sus cometidos, la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos deberá:

- Sesionar al menos 4 (cuatro) veces al año;
- Formular la Política Nacional en materia de emergencias y reducción de riesgo de desastres, así como los Planes Nacionales que sean necesarios y sus procesos e instrumentos de seguimiento, evaluación y actualización;
- Adoptar resoluciones y medidas, así como emitir recomendaciones sobre situaciones específicas de riesgo inminente o de nuevas situaciones de riesgo emergente que no estén previstas o definidas dentro de los diferentes planes e instrumentos del Sistema;
- Proponer normas y criterios comunes para la elaboración de planes de reducción de riesgo de desastres, de emergencia y de continuidad de servicios y operaciones de la Administración Central, sugeridas por la Dirección Nacional de Emergencias;
- Establecer comisiones asesoras técnicas y operativas, según recomendación del Poder Ejecutivo y de la Dirección Nacional de Emergencias;

1. A estos efectos, la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos convocará a actores nacionales responsables de procesos considerados clave para la reducción del riesgo de emergencias y desastres.
2. Estas comisiones estarán conformadas por equipos especializados, técnicos y científicos, organizados según áreas temáticas consideradas prioritarias. Su función es asesorar a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y a la Dirección Nacional de Emergencias, y demás instancias de coordinación del Sistema, en la toma de decisiones.

F. Definir los criterios, proponer y actualizar un listado de las edificaciones esenciales, indispensables o infraestructura crítica del país, que debe ser priorizada para las acciones de continuidad de servicios, protección estructural y financiera, y recuperación y reconstrucción post-impacto;

G. Promover la revisión y actualización de los planes de desarrollo, sectoriales y/o territoriales en áreas impactadas por emergencias o desastres, para que estos integren medidas para la gestión de riesgo de emergencias y desastres;

H. Proponer los instrumentos, mecanismos de coordinación, protocolos y estándares de carácter nacional que se elaboren para todos los componentes de la reducción del riesgo de emergencias y desastres;

I. Elaborar, a sugerencia de la Dirección Nacional de Emergencias, un mecanismo articulado de permanente seguimiento y supervisión, de las políticas y estrategias, alineadas con los programas de seguimiento del Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030, por su periodo de validez;

J. Solicitar a la Dirección Nacional de Emergencias la elaboración de informes de calidad de gestión y funcionamiento del Sistema en cualquiera de sus niveles, que le permitan emitir recomendaciones.

Artículo 3.- Dirección Nacional de Emergencias.- La Dirección Nacional de Emergencias es el órgano encargado de articular, coordinar, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sistema, respetando las autonomías y competencias de las instituciones que integran al Sistema. Para esto deberá:

A. Coordinar la elaboración, implementación, seguimiento y actualización de la Política Nacional de reducción del riesgo de emergencias y desastres y el Plan Nacional de reducción del riesgo de emergencias y desastres;

B. Realizar foros consultivos y/o talleres nacionales, regionales y departamentales para la construcción y el seguimiento de los instrumentos de la Política Nacional de reducción del riesgo de emergencias y desastres;

C. Ejercer las funciones de secretaría general de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos;

D. Realizar la convocatoria de las comisiones asesoras técnicas y operativas creadas por la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos;

E. Coordinar las acciones operativas en situaciones de emergencia o desastre y definir los mecanismos necesarios para la preparación, coordinación y seguimiento de estas acciones;

F. Dar seguimiento y velar por el funcionamiento del Sistema, a través del mecanismo que elabore la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y sea aprobado por el Poder Ejecutivo;

G. A solicitud de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, elaborar informes de calidad de gestión y funcionamiento del Sistema en cualquiera de sus niveles, que le permitan emitir recomendaciones;

H. Elaborar los protocolos y procedimientos técnicos y operativos para:

1. La declaración de situaciones de alerta nacional por riesgo inminente o impacto de emergencia o desastre.
2. La implementación de las acciones operativas necesarias para cada tipo de alerta, incluyendo los aspectos de vigilancia permanente de los fenómenos adversos de diversa naturaleza, la evacuación de la población planteada por la Ley N° 15.896, de 15 de setiembre de 1987, y las restricciones de movilidad y uso del suelo permitidas por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, N° 18.308, de 18 de junio de 2008.
3. Las declaratorias de estado de desastre y de estado de emergencia nacional.

I. Asegurar la comunicación e información fluida relativas a

emergencias y reducción de riesgo de desastres hacia las instancias superiores del Sistema;

J. Mantener el flujo permanente de información relativa a emergencias y reducción de riesgo de desastres, hacia y entre las instituciones públicas y los Comités Departamentales de Emergencias;

K. Informar a la sociedad civil, el sector privado y el público en general sobre la evolución de la situación de alerta, tomando en consideración criterios de equidad de género e inclusión de personas en situación de discapacidad y grupos más vulnerables;

L. Asegurar la implementación de las políticas y líneas estratégicas aprobadas por el Poder Ejecutivo, en tanto Dirección Superior del Sistema, así como los acuerdos internacionales relacionados a la reducción de riesgo de desastres, que haya suscrito el país, lo cual implica:

1. Adoptar las decisiones, resoluciones y medidas aprobadas por la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y el Poder Ejecutivo, en la estructura funcional y en los instrumentos de implementación del Sistema.
2. Implementar el mecanismo permanente de seguimiento, control, supervisión y fiscalización de las políticas y líneas estratégicas aprobado por el Poder Ejecutivo y elaborado en el marco de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos.

M. Diseñar y proponer planes de capacitación y educación en temas de reducción de riesgo de desastres, con perspectiva de género y generaciones dirigido al Sistema Nacional de Emergencias y al público en general;

N. Apoyar técnicamente a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos; asesorar a las entidades de la Administración Central, entes autónomos y servicios descentralizados; y, cuando corresponda, coordinar el diseño, la implementación y operación de los instrumentos para la reducción de riesgo de emergencias y desastres, incluidos en el Título II de este reglamento;

O. Proponer a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos normas, estándares o guías para la elaboración de planes y estrategias de recuperación y reconstrucción a escala nacional;

P. Informar al público en general a través de mecanismos de comunicación con perspectiva inclusiva, respecto a los cometidos y la organización del Sistema;

Q. Promover la transversalización de la perspectiva de género y generaciones en los instrumentos para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 4.- Estructura de la Dirección Nacional de Emergencias.- La Dirección Nacional de Emergencias estará integrada por:

- A. **Dirección.** La cual será responsable de la administración, conducción y supervisión de los recursos humanos y materiales de la Dirección Nacional de Emergencias en forma eficaz y eficiente, para la Gestión Integral del Riesgo de emergencias y desastres y sus procesos. La titularidad será ejercida por un Director o Directora;
- B. **Área técnica.** La cual deberá articular, y si así correspondiera, coordinar, los procesos de la gestión integral del riesgo de emergencias y desastres, incluyendo la realización de estudios técnicos y análisis de riesgo, planificación, capacitación, información, comunicación y seguimiento, en apoyo a la Administración Central, los entes autónomos y servicios descentralizados, para la toma de decisiones en la materia, así como en la elaboración de sus planes o estrategias en las áreas de prevención, reducción del riesgo y aumento de la resiliencia. El área realizará acciones de apoyo al trabajo regional y a los Subsistemas de Emergencias Departamentales para el cumplimiento de sus funciones;
- C. **Área operativa.** La cual tendrá tareas de planificación en los procesos de preparación, apoyo en la atención a emergencias y desastres, registro y seguimiento de las operaciones de emergencia y desastre en el territorio nacional. Realizará el apoyo técnico y operativo a los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales (CECOED) en la coordinación para la implementación de las acciones y funciones de soporte a emergencia e incidentes y a las instituciones especializadas que participan en los procesos de respuesta a emergencias y desastres;
- D. **Área administrativa** La cual brindará apoyo al funcionamiento administrativo y secretaría de las demás áreas y la Dirección.

Artículo 5.- **Administración Central.** Los organismos de la Administración Central deberán:

- A. Establecer una estructura permanente para la coordinación e implementación de la reducción de riesgo de emergencias y desastres dentro de su esquema organizativo y funcional. La estructura así como la realización de cambios a la misma, deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Emergencias;
- B. Identificar e implementar medidas de gestión de riesgo en los proyectos sectoriales de inversión pública, siguiendo las reglas generales establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública;
- C. Elaborar, implementar y actualizar planes de emergencia y continuidad de operaciones y servicios. Los mencionados planes serán presentados a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y actualizados con una periodicidad que establecerá la misma;
- D. Identificar y sugerir mecanismos de protección financiera costo-eficientes en concordancia con la estrategia nacional de protección financiera del riesgo;
- E. Incorporar en sus proyectos sectoriales de inversión una evaluación de riesgo e impacto de los desastres y emergencias;
- F. Designar un referente oficial de la institución a estos efectos, como enlace directo con la Dirección Nacional de Emergencias.

Artículo 6.- **Exhortación.** Exhórtase a los entes autónomos y a los servicios descentralizados a que, en el ámbito de sus competencias y en cumplimiento de la Ley que se reglamenta, adopten por decisiones internas lo dispuesto en el artículo precedente.

CAPÍTULO 2: Entidades Departamentales y Municipales

Artículo 7.- **Subsistemas de Emergencias Departamentales.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que se reglamenta, en cada departamento habrá un Subsistema de Emergencia Departamental.

Artículo 8.- **Integración del Subsistema de Emergencia Departamental.** El mismo estará integrado por el Comité Departamental de Emergencias (CDE), quien se instituye como su máxima autoridad, y por el Centro Coordinador de Emergencias Departamentales (Cecoed), cuyo cometido se verifica en el apoyo operativo al primero de los mencionados. Asimismo, el CDE pautará la forma en la que los municipios participarán en la reducción de riesgo de emergencia o desastre, en función de las particularidades del departamento y en el marco de las políticas públicas de descentralización local consagradas en nuestra legislación nacional y sobre la base de las estrategias diseñadas a nivel local, con el objetivo de la aplicación en forma primaria de las actividades mencionadas en el artículo 11 de la Ley N° 18.621.

Artículo 9.- **Comités Departamentales de Emergencias.** Para el cumplimiento de los cometidos establecidos en la Ley que se reglamenta, los Comités Departamentales de Emergencias deberán:

- A. Establecer una estructura permanente para la coordinación e implementación de la reducción de riesgo de emergencias y desastres dentro de su esquema organizativo y funcional. La funcionalidad integra los siguientes aspectos:
 1. Tal como dicta la ley, el Comité Departamental de Emergencias estará integrado por el Intendente respectivo o quien éste designe en su representación, quien lo presidirá, el Jefe de Policía Departamental y el Jefe de Destacamento de la Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior, así como un representante del Ministerio de Defensa Nacional, un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante del Ministerio de Salud Pública. Asimismo, serán miembros no permanentes del mismo, los representantes de los entes autónomos y servicios descentralizados presentes en el departamento, que serán convocados a participar por el Intendente o su representante, con la anuencia de los integrantes del Comité Departamental de Emergencias.
 2. El Comité Departamental de Emergencias podrá ampliar su integración incorporando representantes departamentales de los Ministerios integrantes de la Junta Nacional de Emergencias

y Reducción de Riesgos en función de las características de los Riesgos a ser gestionados en cada departamento.

3. La conformación de su estructura y los cambios, deberán ser comunicados por la persona que Preside el CDE a la Dirección Nacional de Emergencias en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde el día siguiente al que fue tomada la decisión.

4. Los Comités Departamentales de Emergencias sesionarán como mínimo 4 (cuatro) veces por año, elevando a la Dirección Nacional de Emergencias las actas correspondientes; debiendo además sesionar en cada situación de emergencia o desastre planteada.

5. Las decisiones del Comité Departamental de Emergencias se tomarán por consenso. En caso de no arribar al mismo, se tomará la decisión por mayoría simple. De darse un empate el Presidente cuenta con voto doble.

B. Crear y asegurar la operación de los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales (Cecoed) para la preparación y respuesta ante el riesgo de ocurrencia de desastres y emergencias;

C. Promover y apoyar técnica y materialmente a los Municipios para la participación de los mismos, en la reducción de riesgo de emergencia o desastre, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del presente Capítulo, con el objeto de posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 13 de la Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014;

D. Identificar y sugerir a los responsables de los proyectos departamentales de inversión pública, medidas de reducción de riesgo de desastres siguiendo las reglas generales establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública,

E. Alinear políticas e instrumentos de reducción de riesgo de emergencia y desastre departamentales con la Política Nacional en materia de emergencias y reducción de riesgo de desastre;

F. Elaborar, implementar y actualizar planes departamentales en materia de emergencias y reducción de riesgos de desastre, así como protocolos y procedimientos específicos;

G. Participar en la elaboración e implementación de planes regionales o interdepartamentales para la gestión y reducción de riesgos de emergencia o desastre, así como en la elaboración de un inventario y mapa de recursos para su optimización a nivel regional;

H. Identificar y sugerir mecanismos de protección financiera costo-eficientes en concordancia con la estrategia nacional de gestión financiera del riesgo de emergencias y desastres;

I. Establecer los grupos de trabajo y las comisiones y la forma organizativa que permita la implementación de los procesos de la gestión integral del riesgo de emergencias y desastres en su territorio, según se establece en este reglamento y en la Política Nacional en materia de emergencias y reducción de riesgos de desastres;

J. Definir el régimen de sesiones y la integración de los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales;

K. Establecer mecanismos de producción y gestión de la información, así como mecanismos de comunicación interna y con la población, acordes con los criterios y procedimientos establecidos por la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos o la Dirección Nacional de Emergencias;

L. Velar por la formación y actualización en gestión integral de riesgos de sus integrantes, así como de las personas que forman parte de los Cecoed y las estructuras municipales;

M. Convocar anualmente un Foro Departamental de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, que sea abierto y público, en la medida en que la Política Nacional disponga su constitución para monitorear los procesos en esta materia a nivel local, departamental, regional y nacional;

N. Asegurar el debido registro y respaldo de los datos y la información relacionada con la gestión del riesgo de emergencias y desastres, para que esta sea parte de un sistema consolidado de datos históricos de la evolución en la gestión integral del riesgo de emergencias y desastres del respectivo departamento.

Artículo 10.- **Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales.**- Para el cumplimiento de los cometidos establecidos

en la Ley que se reglamenta, los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales deberán:

- A. Asistir a los Comités Departamentales de Emergencias en todos los procesos de elaboración de políticas, planes, protocolos, procedimientos, matrices y mapas de riesgo de emergencia o desastre, inventarios y mapas de recursos, entre otras herramientas, a nivel departamental;
- B. Apoyar operativamente a los Comités Departamentales de Emergencia en todas las situaciones de incidentes, emergencias o desastres;
- C. Llevar la agenda de trabajo de los Comités Departamentales de Emergencia;
- D. Asistir a los Comités Departamentales de Emergencia en el desarrollo del Foro Departamental de Gestión Integral de Riesgos, sujeto a lo que disponga la Política Nacional, y en la participación ciudadana en general;
- E. Apoyar operativamente a los Municipios en su participación en la reducción de riesgos de emergencias y desastres;
- F. Establecer protocolos de coordinación que aseguren la articulación fluida de operaciones que involucren a Municipios, siguiendo los criterios que sean establecidos por la Dirección Nacional de Emergencias;
- G. Establecer e implementar acciones de gestión de información, siguiendo los criterios que sean establecidos por la Dirección Nacional de Emergencias;
- H. Promover y desarrollar una actitud proactiva para capacitar a las personas que conformen el Cecoed y de las estructuras municipales;
- I. La persona responsable de la coordinación del Cecoed, cuyo nombramiento es potestad del Intendente respectivo, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
 1. Ser un funcionario de máxima jerarquía del Gobierno Departamental.
 2. Contar con amplios conocimientos en el tema de la gestión de riesgos de emergencias y desastres, y participar de un proceso de inducción a la temática a cargo de la Dirección Nacional de Emergencias.
 3. Tener conocimiento y manejo de la institucionalidad departamental y experiencia en coordinación interinstitucional, de grupos interdisciplinarios y multidisciplinarios, y trabajo con la comunidad.

La Dirección Nacional de Emergencias deberá asistir al Intendente en el análisis y designación de la persona responsable de la coordinación del Cecoed.

TÍTULO II: INSTRUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

CAPÍTULO 1: Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Desastres

Artículo 11.- **Definición y enfoques.** A los efectos de la presente reglamentación, la **Gestión Integral del Riesgo de Desastres** es definida como un proceso social cuyo fin último es la previsión, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, en consonancia con e integrada al logro de pautas de desarrollo humano, económico, ambiental y territorial sostenibles. Requiriendo, para sus efectos, tres enfoques o prácticas complementarias: la Gestión Prospectiva del Riesgo; la Gestión Correctiva del Riesgo y la Gestión Compensatoria del Riesgo.

- A. **Gestión prospectiva del riesgo:** consiste en prevenir o evitar la acumulación de riesgos nuevos o futuros haciendo elecciones de desarrollo que tengan en cuenta el riesgo de desastres, también en la recuperación y la reconstrucción tras un desastre;
- B. **Gestión correctiva del riesgo:** implica mitigar o reducir los riesgos existentes invirtiendo en medidas correctivas, incluidos los preparativos y la alerta temprana; y
- C. **Gestión compensatoria del riesgo:** consiste en tomar medidas para apoyar la resiliencia de los individuos y las sociedades frente al riesgo residual que no puede reducirse de manera eficaz.

Artículo 12.- **Instrumentos de la Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Desastres.** Los instrumentos de la Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Desastres son:

- A. **Política Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Desastres en Uruguay:** Su aprobación corresponde al Poder Ejecutivo y su formulación a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Emergencias. La Política es un instrumento de mediano y largo plazo, no acotado a un único período de gobierno. Esta Política tiene como finalidad identificar, prevenir y reducir el riesgo presente y futuro relacionado con eventos adversos de origen natural, socionatural o antrópico. Creando, aumentando y consolidando capacidades nacionales en todos los aspectos relacionados con el riesgo de emergencias y desastres, en los ámbitos público y privado y en todos los niveles de gobierno. Fomentando y asegurando la participación activa de las comunidades y la sociedad civil en las acciones y toma de decisiones en su ámbito de actuación y alcance. La Política también tiene como finalidad la articulación y retroalimentación con las políticas de desarrollo del país, sean de carácter integral, sectorial o territorial, que tienen relación con los impulsores del riesgo o que tengan potencial para actuar sobre factores específicos de vulnerabilidad y exposición. Esta articulación se llevará a cabo en lo nacional y bajo el criterio de complementariedad, además, buscando potenciar el alcance de las políticas, se articulará con normativas y estándares y marcos internacionales a partir de un seguimiento sistemático.
- B. **Plan Nacional de Gestión Integral y Reducción del Riesgo de Desastres:** Su aprobación corresponde al Poder Ejecutivo y su formulación a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Emergencias. El Plan Nacional será acotado a los períodos de Gobierno Nacional y Presupuesto Quinquenal, e incluirá:
 1. Todos los procesos de la gestión compensatoria, prospectiva y correctiva, así como los elementos relativos a éstos que se encuentren en el Marco Internacional para la Reducción del Riesgo de Desastres y en la Política Nacional en la materia.
 2. Elementos para la articulación nacional, departamental, local y sectorial de las acciones de reducción de riesgo de emergencias y desastres.
 3. Mecanismos específicos de consulta y participación de la sociedad civil y el sector privado.
 4. Objetivos, metas e indicadores explícitos para asegurar la equidad de género y la inclusión de grupos o personas más vulnerables en las prioridades y componentes de la reducción de emergencias y desastres.
 5. Mecanismos de actualización, control y seguimiento de la implementación del Plan.
 6. Articulación con las políticas, programas, planes y medidas nacionales de protección del ambiente, adaptación al cambio climático y la variabilidad climática, gestión integrada de recursos hídricos, ordenamiento territorial, planes de desarrollo e inversión, y otras, definidas por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO 2: Instrumentos de la gestión prospectiva y correctiva del riesgo de emergencias y desastres.

Artículo 13.- **De la Gestión prospectiva y la Gestión correctiva del riesgo.** A los efectos del presente Reglamento, la gestión prospectiva y correctiva del riesgo comprenden:

- A. **La gestión prospectiva del riesgo** incluye componentes de identificación, prevención y reducción del riesgo de desastres en las políticas sectoriales y la planificación estratégica institucional, así como en todas las fases de los proyectos de inversión pública y privada. Todas las entidades de la Administración Central, así como de los subsistemas departamentales, deberán abordar las acciones para la gestión prospectiva del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, en sus procesos de planificación ex-ante; además, deberán evaluar y actualizar sus políticas, planes y estrategias después del

impacto de desastres y emergencias, considerando las lecciones aprendidas. Exhórtase a los entes autónomos y servicios descentralizados, a obrar en igual sentido.

- B. **La gestión correctiva del riesgo** implica identificar las condiciones de riesgo actual, existentes en la producción, los medios de vida, la infraestructura y los servicios, la población y el ambiente, así como identificar y presupuestar las intervenciones necesarias para la reducción del riesgo de emergencias o desastres existentes. Todas las entidades de la Administración Central, así como de los subsistemas departamentales, abordarán las acciones para la gestión correctiva del riesgo de desastres en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de sus competencias. Exhórtase a los entes autónomos y servicios descentralizados, a obrar en igual sentido.

Artículo 14.- **Instrumentos de implementación.** Sin perjuicio de los instrumentos específicos que puedan ser definidos en la Política Nacional de Reducción del Riesgo de Emergencias y Desastres, son instrumentos de la gestión prospectiva y correctiva, los siguientes:

- A. **Mecanismo de Articulación, Integración y Seguimiento de Políticas y otros Instrumentos Nacionales concurrentes con la Gestión Integral de Riesgo de Emergencias y Desastres.** Su aprobación corresponde al Poder Ejecutivo y su formulación a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Emergencias. La Dirección Nacional propondrá un mecanismo de articulación para el seguimiento de Políticas y otros instrumentos nacionales que atiendan asuntos de reducción de riesgo de desastres definidos por el Poder Ejecutivo en su rol de Dirección Superior del Sistema y concurrentes con la Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Desastres;
- B. **Normalización y estándares.** Su aprobación corresponde al Poder Ejecutivo y su formulación a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Emergencias. Supone el análisis de los procesos nacionales de normalización y estandarización, de modo que se desarrollen criterios de gestión integral de riesgo a nivel nacional y/o se apliquen los ya existentes a nivel internacional y/o se incluyan en los procesos sectoriales específicos. Adopción de reglas y categorizaciones específicas, diseñadas por el Sistema Nacional de Inversión Pública para la toma de decisiones de reducción de riesgo de desastres en los proyectos de inversión. Si así correspondiere, dichas reglas y categorizaciones específicas deberán articularse con aquellas relativas a la adaptación al cambio climático y la variabilidad climática, desarrolladas por los ámbitos competentes;
- C. **Sistema Nacional de Información de Gestión Integral del Riesgo de Emergencias y Desastres.** Su aprobación corresponde al Poder Ejecutivo y su formulación a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Emergencias. El Programa Nacional de Información incluirá:
1. La integración y análisis de la información científica sobre eventos adversos, vulnerabilidad y exposición, diseño de escenarios de riesgo de emergencia y desastre con criterios de accesibilidad a comunidades y grupos más vulnerables.
 2. El inventario y análisis de desastres y emergencias a todas las escalas, de forma que se pueda registrar el impacto extensivo e intensivo del riesgo. A estos efectos, se entiende por impactos intensivos a aquellos que son visibles o de gran impacto concentrados en un tiempo acotado, y por impactos extensivos a aquellos invisibles o constituidos por pequeños impactos acumulados, esparcidos periódicamente o en la cotidianeidad.
 3. El carácter diferenciado del riesgo y del impacto de las emergencias y los desastres, para lo cual contendrá aspectos discriminados de género, generaciones e inclusión de personas en situación de discapacidad.
 4. Integración y coordinación de todos los aspectos de información sobre la base de la infraestructura de datos espaciales establecida en las normas vigentes.
- D. **Programa Nacional de Educación y Capacitación para la Cultura Preventiva.** Su aprobación corresponde al Poder Ejecutivo y su formulación a la Junta Nacional de Emergencias

y Reducción de Riesgos, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Emergencias. Incluirá los aspectos de educación nacional para la reducción del riesgo de emergencias y desastres, el fomento de una cultura preventiva, el desarrollo y la transferencia de conocimientos, para lo cual se convocará al menos al Ministerio de Educación y Cultura, la Administración Nacional de la Educación Pública (ANEP) y al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU). El programa impulsará la inclusión de las temáticas de riesgo de emergencias y desastres, y si así correspondiere articulará con las temáticas de adaptación a la variabilidad climática y el cambio climático, en la educación inicial, primaria y secundaria; y el desarrollo de planes de seguridad en establecimientos públicos de educación formal y no formal;

- E. **Mecanismo sobre la generación potencial de riesgos en emprendimientos públicos y privados.** Según los criterios establecidos en la ley para la reducción del riesgo de emergencias y desastres futuro en este tipo de emprendimientos se define:
1. La responsabilidad directa en la generación de riesgo de emergencias y desastres y en la implementación de medidas para su reducción corresponde a las empresas o entidades públicas a cargo del diseño y ejecución del emprendimiento respectivo.
 2. Los emprendimientos públicos deberán cumplir con los criterios nacionales y sectoriales definidos por la normativa vigente para la reducción del riesgo de emergencias y desastres en la inversión pública.
 3. La aptitud de los territorios o áreas en el que se instalen los emprendimientos públicos y privados, así como las restricciones o condiciones en el uso del suelo, son establecidas por las autoridades competentes y las normativas vigentes.
 4. La competencia de la Dirección Nacional de Emergencias en la valoración de estos posibles riesgos refiere a:
 - i. Identificar, sistematizar y promover los parámetros para el desarrollo de emprendimientos seguros en el marco de los procesos de trabajo de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y los Gobiernos Departamentales.
 - ii. Coordinar la articulación y mantenimiento de un Programa Nacional de Información de reducción del riesgo de emergencias y desastres accesible para las entidades públicas y privadas.
 - iii. Integrar en los programas de capacitación de la Dirección Nacional de Emergencias orientados a Departamentos y Municipios, el uso de herramientas para la gestión de riesgo de emergencias y desastres (mapas de vulnerabilidad, exposición y zonificación de eventos adversos y escenarios de riesgo, inventario y mapa de recursos, entre otras) de manera de contribuir a mejorar las condiciones para la incorporación de la temática del riesgo de emergencias y desastres en sus respectivas competencias.
 - iv. Integrar programas de difusión y capacitación para el sector privado, en fomento a la protección de las inversiones, la no generación de riesgo de emergencias y desastres y el establecimiento de medidas de emergencia y continuidad de operaciones y negocios. Impulsar la actitud preventiva mediante mecanismos de transferencia de riesgos, entre otros.
 - v. Articular las funciones de supervisión del cumplimiento de las medidas de reducción de riesgo de emergencias y desastres, a cargo de las entidades nacionales y departamentales con competencia en la materia, tanto en emprendimientos públicos como privados.

CAPÍTULO 3: Instrumentos de la gestión compensatoria del riesgo de emergencias y desastres

Artículo 15.- **La gestión compensatoria.** La gestión compensatoria implica identificar y establecer las acciones de preparación, respuesta y recuperación, aumento de la resiliencia frente a las emergencias y los desastres, diseñar e implementar protocolos de acción, desarrollar las acciones de respuesta, así como la recuperación después del impacto

de una emergencia o desastre. Las entidades de la Administración Central, entes autónomos y servicios descentralizados, así como de los subsistemas departamentales, abordarán las acciones para la gestión compensatoria del riesgo en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- **Instrumentos de la gestión compensatoria.** Son instrumentos de la gestión compensatoria del riesgo de emergencias y desastres a nivel nacional y de los subsistemas departamentales, los siguientes:

- A. **Planes de emergencia**, que serán elaborados, implementados y actualizados por las entidades de la Administración Central, y los Comités de Emergencias Departamentales y Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales. La Dirección Nacional de Emergencias coordinará la elaboración de las normas, estándares o regulaciones comunes para la confección de estos planes, incluyendo el género, generaciones y personas con discapacidad. Los mencionados planes serán actualizados con una periodicidad que establecerá la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos. Exhórtase a los entes autónomos y servicios descentralizados a obrar en igual sentido.
- B. **Protocolo de Coordinación General del Sistema Nacional de Emergencias durante la respuesta a emergencias y desastres**, incluyendo todas las funciones de soporte en emergencias y desastres. Para la coordinación de la respuesta se definen los siguientes elementos:
 1. Mecanismo de coordinación de la respuesta, que se activará según el tipo de impacto, por convocatoria de la Dirección Nacional de Emergencias. El mecanismo será establecido por la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos y contará con la participación de las entidades nacionales de respuesta, entidades de análisis y seguimiento de fenómenos adversos de origen natural, socio natural o antrópico y otras que se considere pertinentes.
 2. Protocolos de alerta específicos acorde a las diferentes tipologías del origen del riesgo. Sean estos de origen natural, socio natural y antrópico.
 3. Funciones de soporte operacional en emergencia: asistencia hospitalaria y pre-hospitalaria, búsqueda y rescate, extinción de incendios, tratamiento de impactos ambientales, logística, gestión de cadáveres, evacuación y albergues temporales, manejo de materiales peligrosos, seguridad, comunicaciones, obras públicas, evaluación de daños y análisis de necesidades y manejo de emergencias masivas entre otros.
- C. **Planes de Continuidad de servicios y operaciones:** que serán establecidos por las diferentes entidades públicas en los diferentes niveles de gestión con el objetivo de mantener las operaciones y servicios esenciales o imprescindibles para el funcionamiento del país o el territorio del que se trate, debido al impacto de emergencias o desastres. Los servicios de emergencia deberán realizar sus propios planes de continuidad en un plazo perentorio que será definido por la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos;
- D. **Planes de aumento de la resiliencia, recuperación y reconstrucción.** La Dirección Nacional de Emergencias es responsable de coordinar la elaboración de la estrategia de aumento de la capacidad de respuesta, recuperación y reconstrucción a escala nacional. Las entidades públicas y ámbitos subnacionales son responsables de sus planes en su jurisdicción y en el marco de sus competencias. La Dirección Nacional de Emergencias propondrá normas, estándares o guías para la elaboración de estos planes o estrategias en aquellos departamentos que, por su exposición, impactos recurrentes, o decisión preventiva se considere pertinente su elaboración;
- E. **Sistema nacional integrado de alerta temprana, basado en la comunidad, ante riesgos de origen natural, socio natural y antrópico.** El sistema incluirá los siguientes aspectos:
 1. Análisis de riesgo de emergencias y desastres, vigilancia de los fenómenos, comunicación social y preparación de la respuesta comunitaria, articulado con los protocolos de respuesta que existan.
 2. Transferencia bilateral de la información técnica y

científica de alerta de emergencias, transformada en mensajes de alerta local para la actuación de las comunidades acorde a sus capacidades y considerando los principales y potenciales riesgos de los territorios y sus entornos.

- F. **Programa para la gestión de la asistencia humanitaria internacional.** La Dirección Nacional de Emergencias, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional establecerán un mecanismo que incluya aspectos de recepción, tránsito y envío de la asistencia, apoyo internacional solidario y coordinación con el servicio exterior;
- G. **Planes de gestión para Centros de Evacuación.** La Dirección Nacional de Emergencias propondrá a la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, la formulación y adopción una Guía de estándares mínimos para la coordinación de la Asistencia Humanitaria para personas desplazadas por situaciones de emergencia y desastre, acorde a las normas nacionales e internacionales. Se exhortará a que las correspondientes autoridades nacionales y locales prevean dentro de sus territorios, las condiciones y necesidades de instalación de Centros de Evacuación, que cumplan con dichas normas y recomendaciones, las adecuaciones de infraestructura necesarias para que las personas dispongan de suficientes espacios vitales cubiertos, así como las necesidades diferenciadas de atención a personas desplazadas provenientes de otros países, limítrofes o no;
- H. **Programa de ejercicios de simulación y simulacro.** La Dirección Nacional de Emergencias propondrá y coordinará un programa de ejercicios de simulación y simulacro a nivel nacional, regional y departamental. Este programa será sin perjuicio, de la realización de este tipo de ejercicios por parte de otros organismos en el ámbito de sus competencias, así como de aquellos que se efectúen en el marco de compromisos asumidos por el país en diferentes materias.

TÍTULO III: DE LA COORDINACIÓN DE LA RESPUESTA A DESASTRES, EMERGENCIAS E INCIDENTES

CAPÍTULO 1: Sobre el estado de desastre

Artículo 17.- **Estado de Desastre.** Tal como dispone el numeral XII) del artículo 4 de la Ley que se reglamenta, es el estado excepcional colectivo provocado por un acontecimiento que pone en peligro a las personas, afectando su salud, vida, hábitat, medios de subsistencia y medio ambiente, imponiendo la toma de decisiones y el empleo de recursos extraordinarios para mitigar y controlar los efectos de un desastre.

Artículo 18.- **Condiciones para la declaratoria de desastre.** Las condiciones para la declaratoria de desastre son las siguientes:

1. Cuando el impacto afecte de manera desfavorable y grave la salud, los bienes de las personas de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública nacional, los medios de vida, los bienes de significación, los sistemas de protección de servicios y el medio ambiente en todo el territorio nacional o en varios departamentos;
2. Cuando se hayan producido efectos adversos en 1 (uno) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas;
3. Cuando la situación tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o parcialmente, la capital del país, otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades o infraestructura y servicios sensibles;
4. Cuando el departamento afectado considera que sus capacidades de respuesta han sido sobrepasadas y solicita al Poder Ejecutivo la declaratoria de desastre en su territorio. Para su justificación, esta declaratoria requiere una evaluación de impacto en términos de factores medioambientales, económicos, socio-culturales, institucionales, técnicos, y otros, coordinada por la Dirección Nacional de Emergencias, con las instituciones referentes al tipo de evaluación.

Artículo 19.- **Declaración de desastre.** El estado de desastre así como su ámbito de cobertura, temporalidad y las medidas iniciales de acción a adoptar, será declarado por el Poder Ejecutivo, actuando el Presidente de la República en acuerdo con los Ministros competentes por razón de materia, o en Consejo de Ministros.

Inmediatamente, el Poder Ejecutivo, en tanto Dirección Superior del Sistema Nacional de Emergencias realizará la difusión de la declaratoria a todos los niveles de gobierno necesarios, a la población en general, a los medios de comunicación masiva y a la comunidad internacional.

Artículo 20.- Acciones de la Declaración de Desastres:

1. La coordinación, la dirección y el control de la atención de los desastres declarados por el Poder Ejecutivo, se realizarán según las fases definidas en el artículo 21 del presente Decreto y acorde al Plan general de atención del desastre y/o el Protocolo de Coordinación General, según los términos referidos en este reglamento.
2. La Dirección Nacional de Emergencias coordinará, con el apoyo técnico y científico de las instituciones referentes, el seguimiento del o los fenómenos que generaron la emergencia a fin de detectar de forma temprana su evolución y actuar en consecuencia, según lo que se establezca en el Sistema Nacional Integrado de Alerta Temprana.
3. La Dirección Nacional de Emergencias coordinará la evaluación de los daños y las pérdidas, para lo cual las instituciones nacionales y subsistemas departamentales, en caso de corresponder, deberán realizar la evaluación de daños y el análisis de necesidades en sus jurisdicciones y ámbito de competencia y compartirlo con la Dirección Nacional de Emergencias y por su intermedio al Poder Ejecutivo.
4. La Dirección Nacional de Emergencias establecerá la estructura organizativa y operativa que será responsable de coordinar, organizar y supervisar la ejecución de acciones de salvamento y atención primaria de todos los organismos, en apoyo a las instancias departamentales y municipales que realizan la respuesta local.
5. El Poder Ejecutivo, en su rol de Dirección Superior, y con participación de la Dirección Nacional de Emergencias y de los sectores productivos, coordinará la elaboración y articulación de los programas de recuperación física y económica y de los medios de vida de las zonas afectadas.
6. En las fases intermedia y de conclusión, las instituciones de la Administración Central coordinarán sus acciones con el Poder Ejecutivo e integrarán de forma permanente la información de la recuperación y la reconstrucción. La Dirección Nacional de Emergencias apoyará la integración, unificación y accesibilidad pública de la información respectiva. Exhórtase a los entes autónomos y servicios descentralizados, a cumplir lo establecido en el presente numeral.
7. En la fase intermedia, la Dirección Nacional de Emergencias solicitará a las instituciones referentes, la realización de estudios sobre las causas del desastre para orientar una recuperación que evite la restitución de las condiciones de riesgo de desastres preexistente.
8. La Dirección Nacional de Emergencias, coordinará los procesos de asistencia humanitaria internacional, de acuerdo a los protocolos y mecanismos previamente establecidos entre la Dirección Nacional de Emergencias, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. En virtud de lo establecido en la Ley, corresponde al Poder Ejecutivo mandar la integración en el Plan general de atención de los desastres y/o el Protocolo de Coordinación General, las medidas necesarias para actuar en salvaguarda de la vida de las personas y sus bienes, tales como:
 - i. Demoliciones.
 - ii. Restricciones de uso del suelo e inmuebles.
 - iii. Ocupación temporal de inmuebles.
 - iv. Medidas especiales de contratación.
 - v. Contratación de empréstitos.
 - vi. Imposición de servidumbres.

Artículo 21.- **Fases de la declaratoria de desastre:** El estado de desastre es variable en el tiempo y se divide en las siguientes fases:

1. Fase inicial o crítica. Inmediata a la ocurrencia del evento. Incluye:
 - i. informar a la población,
 - ii. decidir las restricciones necesarias de movilización de acceso y transporte, necesarias para proteger la vida de las personas,
 - iii. proteger en la zona siniestrada a las personas y los bienes que resulten afectados,
 - iv. rescatar y salvar personas y bienes,
 - v. brindar la asistencia sanitaria a las víctimas, atender socialmente a las personas damnificadas y
 - vi. rehabilitar de inmediato los servicios públicos esenciales.
2. Fase intermedia. De mediano plazo. Refiere a la rehabilitación de la zona afectada e incluye, al menos:
 - i. la limpieza de los accesos y la zona de desastre,
 - ii. el traslado temporal de la población,
 - iii. la instalación de Centros de Evacuación y el aprovisionamiento y
 - iv. la recuperación de los medios de vida de la población más vulnerable.
3. Fase de conclusión. Consiste en la reconstrucción y/o restauración y puesta en funcionamiento de los servicios e infraestructuras públicas afectadas. Esta fase incluye la declaratoria de cese de estado de desastre.

Artículo 22.- **Plan general de atención del desastre.** La declaratoria del estado de desastre implica la actualización rápida de los planes de atención y recuperación que hayan sido elaborados previamente en función de la afectación específica que se haya producido. En caso de no existir se deberá elaborar en un plazo perentorio. En este plan todos los actores de los diferentes niveles de gobierno, con responsabilidades y acciones en la atención del desastre establecerán sus acciones e inversiones de forma coordinada y articulada. El plan integrará al menos:

1. La evaluación del impacto en las personas, considerando género y generaciones, los bienes de significación, los sistemas de protección de servicios y el medio ambiente, así como el análisis de necesidades para las tres fases del desastre.
2. La evaluación de las condiciones actualizadas del evento adverso para identificar la existencia o no de niveles de riesgo de desastre inminente para la población e infraestructura afectada o para otras en el área de influencia.
3. Las acciones de asistencia humanitaria, necesarias y complementarias a las funciones de soporte a la emergencia que se implementan de forma inmediata por parte de los entes de atención primaria.
4. Las prioridades de recuperación de servicios esenciales, líneas vitales y servicios estratégicos.
5. Las prioridades de recuperación de los medios de vida, estrategias de subsistencia y cuidados de la población afectada
6. La atención especializada a todas las personas afectadas y en especial a grupos más vulnerables, en relación a su dimensión social, económica, física o generacional.
7. La duración de la etapa de transición entre la respuesta y la reconstrucción.
8. Las inversiones necesarias para la reconstrucción y las medidas de excepción administrativa necesarias.
9. Las restricciones al uso del suelo, a la propiedad privada y la movilización obligatoria de personas.

Artículo 23.- **Declaración de cese del estado de desastre.** Sobre la base de la información de las autoridades institucionales y territoriales y los reportes de seguimiento de la Dirección Nacional de Emergencias, el Poder Ejecutivo declarará el cese del estado de desastre. Esto implicará la suspensión inmediata de las medidas de excepción y las transferencias de las responsabilidades de gestión a las entidades competentes, bajo sus mecanismos regulares.

CAPÍTULO 2: Sobre el estado de emergencia

Artículo 24.- **Estado de Emergencia.** El estado de emergencia es el estado caracterizado por la alteración o interrupción intensa y grave

de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad o territorio, que implica daños y pérdidas a las personas, a los bienes de significación, a los sistemas de protección de servicios o al medio ambiente, que no sobrepasa las capacidades locales pero que exige la atención de las instituciones nacionales, de los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Artículo 25.- Escalas de la emergencia:

1. Nacional. Cuando exista un riesgo inminente a escala nacional debidamente evaluado por las instancias técnicas nacionales, o cuando exista un impacto con las siguientes características: el impacto se da en la capital y se comprometen capacidades de gobernabilidad, cuando la escala de impacto es de más de un departamento, o cuando estos se ven sobrepasados en su capacidad de gestión. La afectación a las personas, los bienes de significación, los sistemas de protección de servicios o el medio ambiente es elevada, pero no se requiere la declaratoria del estado de desastre.
2. Departamental. Existirá una situación de emergencia departamental cuando el impacto del evento adverso afecte de manera desfavorable y grave a las personas, los bienes de significación, los sistemas de protección de servicios o el medio ambiente de un departamento. La emergencia de orden departamental puede presentarse en la totalidad o en parte sustancial de su territorio. Los subsistemas departamentales atenderán las emergencias que, por su frecuencia o la afectación provocada en las comunidades, demandan la prestación de servicios de asistencia de primer impacto. Si rebasa la capacidad técnica y de recursos del departamento, pasará a nivel de emergencia nacional.
3. Municipal. Existirá una situación de emergencia municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave a las personas, los bienes de significación, los sistemas de protección de servicios o el medio ambiente del municipio impactado por un evento adverso. La emergencia de orden municipal puede presentarse en todo el municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción.

Artículo 26.- Declaratoria de emergencia nacional. La declaratoria de emergencia nacional corresponde al Poder Ejecutivo como Dirección Superior del Sistema, para lo cual seguirá los siguientes pasos:

- A. Emisión y comunicación de la declaratoria. Sobre la base de las recomendaciones de las entidades técnicas, las evaluaciones de daños y análisis de necesidades, y cuando el impacto de la emergencia está dentro de las condiciones establecidas en este reglamento, el Poder Ejecutivo realizará la Declaratoria de emergencia nacional. La Dirección Nacional de Emergencias se encargará de realizar la difusión de la declaratoria a todos los niveles de gobierno necesarios, a la población en general, a los medios de comunicación masiva y a la comunidad internacional
- B. Acciones de la Declaración de emergencia nacional:
 1. La coordinación, la dirección y el control de la atención a las emergencias a escala nacional se realizarán siguiendo el Protocolo de coordinación general, así como los protocolos y procedimientos específicos que establezca la Dirección Nacional de Emergencias.
 2. La Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos convocará a la instancia técnica interinstitucional de operaciones, la cual será coordinada por la Dirección Nacional de Emergencias y actuará de forma permanente hasta que cese el estado de emergencia.
 3. La Dirección Nacional de Emergencias debe coordinar la evaluación de los daños y el análisis de necesidades, con la participación de las instituciones nacionales y subsistemas departamentales, en caso de corresponder.
 4. La Dirección Nacional de Emergencias, a través del mecanismo de coordinación de la respuesta será responsable de articular, organizar y supervisar la ejecución de acciones de salvamento y atención primaria de todos los organismos, en apoyo a las instancias departamentales y municipales que realizan la respuesta local.
 5. La Dirección Nacional de Emergencias coordinará el seguimiento del o los fenómenos que generaron la

emergencia a fin de detectar de forma temprana su evolución y actuar en consecuencia.

Artículo 27.- Declaratoria de emergencia departamental y municipal. Corresponde al Poder Ejecutivo, en tanto Dirección Superior del Sistema Nacional, a recomendación de la Dirección Nacional de Emergencias y de las Intendencias.

- A. Emisión y comunicación de la declaratoria. Por acuerdo de los subsistemas departamentales de emergencias, sin que medie una declaratoria de desastre o emergencia nacional, los Comités Departamentales de Emergencias podrán solicitar las declaratorias de emergencia departamental o municipal. Los subsistemas, con el apoyo de la Dirección Nacional de Emergencias, se encargarán de realizar la difusión de la declaratoria a todas las instituciones presentes en el territorio, a la sociedad civil, el sector privado y a la población en general, así como a los medios de comunicación masiva.
- B. Acciones de la Declaración de emergencia departamental:
 1. La coordinación, la dirección y el control de la atención a las emergencias a escala departamental se realizarán a través de los Comités Departamentales de Emergencias (CDE) y sus respectivos Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales (Cecod).
 2. Los Cecod respectivos coordinarán la evaluación de los daños y el análisis de necesidades y enviarán la información respectiva a la Dirección Nacional de Emergencias.

Artículo 28.- Declaración de cese del estado de emergencia. Sobre la base de la información de las autoridades institucionales y territoriales y el seguimiento de la situación, el Poder Ejecutivo, en tanto Dirección Superior del Sistema declarará el cese del estado de emergencia nacional.

Sobre la base de la información de las autoridades institucionales y territoriales y el seguimiento de la situación, los Comités Departamentales de Emergencias declararán el cese del estado de emergencia departamental y municipal.

CAPÍTULO 3: Incidentes

Artículo 29.- Incidentes.- La atención de incidentes no requerirá ningún tipo de declaración o alerta. Los procesos generales de atención de incidentes que requieren del establecimiento de un espacio de coordinación, articulación y toma de decisiones, en el cual participarán todas las entidades encargadas de la primera respuesta, en particular aquellas relacionadas con las funciones de búsqueda y rescate, atención pre-hospitalaria y hospitalaria de emergencia, de incendios, manejo de materiales peligrosos, logística, medio ambiente, infraestructura y seguridad. La Dirección Nacional de Emergencias, a través de su área funcional respectiva (Área Operativa), se encargará de facilitar el proceso de coordinación y la definición de sus regulaciones y procedimientos.

CAPÍTULO 4: Alerta y advertencia de riesgo de desastre, emergencia o evento adverso inminente

Artículo 30.- Sobre los estados de alerta. Con base en la información de las entidades técnicas y científicas que integran el Sistema Nacional de Emergencias, así como de los sistemas globales de alerta y aviso, ante la inminencia de un impacto se emitirán alertas y advertencias para informar y preparar la respuesta institucional y de la población en general. Se definen los siguientes tipos:

- A. Advertencia. Las advertencias por impactos potenciales de eventos adversos relacionados con fenómenos de origen natural, socionatural o antrópico serán realizadas por las entidades técnicas y científicas especializadas. Los procedimientos de información y coordinación, así como los aspectos de normalización serán establecidos en el seno de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos.
- B. Alerta. Los niveles de alerta, el monitoreo de su evolución y su comunicación, son responsabilidad de la Dirección Nacional de Emergencias en la escala nacional y de las autoridades departamentales en sus jurisdicciones respectivas. El estado de alerta implica el inicio y evolución de los protocolos específicos de gestión de riesgos de emergencias y desastres o efectos

adversos inminentes, por lo cual solo pueden ser decretados por las autoridades competentes antes mencionadas. Existen dos tipos de alerta:

1. Alerta institucional, que opera únicamente para la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, la Dirección Nacional de Emergencias, los CDE, los Coordinadores de los Ceceoed y los municipios. Este tipo de alerta se establecerá en momentos en que la información técnica no tiene aún los niveles de certidumbre necesarios para hacerlos de forma pública. Tiene la función de iniciar protocolos de recolección de información, aumentar la periodicidad de los reportes de vigilancia de fenómenos y preparar a las entidades especializadas.
2. Alerta pública, que será declarada por las autoridades definidas en el literal B de este artículo. Esta alerta será declarada cuando haya niveles suficientes de certidumbre; o en casos excepcionales de falta de suficiente certidumbre, pero que a juicio de la Dirección Nacional de Emergencias así lo amerite, dado el muy alto nivel de riesgo y/o inminencia de la emergencia o desastre; de acuerdo a los criterios técnicos y científicos de las instituciones; o cuando el impacto inminente sea evidente por observación.

Artículo 31.- **Gradualidad de las alertas.** La Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos definirá, a partir de una propuesta técnica de la Dirección Nacional de Emergencias, los manuales de procedimientos y protocolos que establecerán los grados de alerta y los procedimientos institucionales ligados a cada una de ellas. La gradualidad se establece de la siguiente manera:

- A. Alerta amarilla: Nivel inicial, ante informaciones preliminares de manifestación o formación de un fenómeno peligroso y su potencial impacto. Implica la vigilancia permanente de las distintas áreas y escenarios de riesgos de emergencias o desastres y un fin informativo.
- B. Alerta naranja: Se establece cuando la información sobre el fenómeno indica con certeza que aumentan su extensión y magnitud, así como su severidad o potencial impacto. Tiene como finalidad iniciar protocolos de preparación y respuesta de las áreas expuestas al impacto potencial, así como recomendar o definir restricciones de movilidad en zonas mayormente expuestas.
- C. Alerta roja: Se establece cuando existe una alta certeza en la manifestación del fenómeno en un tiempo perentorio y el aumento de los potenciales impactos. Implica movilizaciones y evacuaciones, restricciones de movilidad o de realización de eventos con concentración masiva de personas, así como el inicio de los protocolos de respuesta.

TÍTULO IV: ASPECTOS DE FINANCIACIÓN

Artículo 32.- **Financiación del Sistema Nacional de Emergencias.** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 18.621, la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos, con el asesoramiento del Ministerio de Economía y Finanzas, el que será convocado a tales efectos, diseñará una estrategia de gestión financiera del riesgo que será sometida a aprobación del Poder Ejecutivo y deberá incluir los siguientes aspectos:

- A. Para los componentes de conocimiento, gobernanza e inversión para la reducción del riesgo:
 1. Mecanismos financieros presupuestales y de incentivos que fomenten el desarrollo de inversiones para la gestión prospectiva y correctiva del riesgo de emergencias y desastres en todos los niveles de gobierno.
 2. Estudios de evaluación del riesgo de emergencias y desastres que permitan dimensionar las necesidades actuales y futuras del país tanto para el caso de un evento catastrófico, como para los eventos de menor impacto, pero recurrentes (intensivos y extensivos).
 3. Instrumentos de clasificación presupuestaria para la reducción del riesgo de emergencias y desastres, que hagan visibles las inversiones sectoriales y territoriales en la materia.
- B. Para los componentes de la gestión compensatoria (Preparación, Respuesta y Recuperación): en cumplimiento del principio de

subsidiariedad, los mecanismos para responder el impacto de emergencias y desastres deben tomar en cuenta:

1. Los créditos presupuestarios sectoriales.
 2. Los créditos autorizados en el marco del numeral 3 del artículo 464 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 15 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012).
 3. Las transferencias a gobiernos departamentales y municipales.
 4. Las líneas de crédito contingente.
 5. Que se deben dimensionar los instrumentos de financiamiento en función de los riesgos identificados y las necesidades para atender los eventos previstos.
- C. Reconstrucción física:
1. Instrumentos de protección financiera y transferencia de riesgo de bienes y servicios públicos.
 2. Créditos presupuestarios sectoriales.
 3. Transferencias a departamentales y municipales.
 4. Líneas de crédito contingente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

2
Resolución 21/020

Modifícanse los arts. 34 y 78 del Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP aprobado por Resolución de URSEA 5/004 de 6 de febrero de 2004.

(792*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 021/020	N° 0153-02-006-2019	03/2020

VISTO: la necesidad de revisar la normativa que regula el almacenamiento de recipientes apilados en depósitos de envases y plantas envasadoras del GLP, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP, aprobado por Resolución de Ursea N° 5/004 de 6 de febrero de 2004;

RESULTANDO: que la citada normativa en su redacción actual, consagra como restricción el apilamiento de hasta tres recipientes portátiles en cualquier depósito o planta de envasado así como también impone la obligatoriedad de que los depósitos de envases sean techados a excepción de los destinados al almacenamiento de recipientes portátiles de GLP que se encuentren en tránsito en una Planta Envasadora;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo que fue relevado por los sectores técnicos de esta Unidad Reguladora, se estima que las plantas de envasado revisten características distintas respecto de los restantes depósitos de envases existentes en centros de recarga y expendios y corresponde su diferenciación;

II) en consecuencia se estima que corresponde modificar la normativa en cuanto limita a tres, el número de envases que pueden ser apilados en todo tipo de depósitos, permitiendo el apilamiento en camadas de hasta cuatro niveles únicamente en plantas de envasado y manteniendo la restricción de hasta tres envases apilados para los demás depósitos, expendios o centros de micrograrrafas;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 1°, 2°, 14 y 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, con sus modificativas y concordantes, y en el Reglamento de Técnico y de

Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP, en su redacción actual;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Modifícase el artículo 34 del Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de GLP aprobado por Resolución de Ursea Nº 5/004 de 6 de febrero de 2004 y sustitúyase por el siguiente:

“Los Depósitos de Envases y Plantas de Almacenamiento de la Planta Envasadora cumplirán con los requisitos establecidos en la SECCIÓN VII y en la SECCIÓN VIII, respectivamente. Los Depósitos de Envases operativos, destinados únicamente al almacenamiento de Recipientes Portátiles de GLP que se encuentren en tránsito en la Planta Envasadora, quedarán eximidos de la exigencia de ser techados, en tanto se permitirá en estos casos el apilamiento vertical máximo en cuatro niveles, debiendo cumplir en todo lo demás con los requisitos establecidos en la SECCIÓN VII”.

2) Modifícase también el artículo 78 del mismo Reglamento y sustitúyase por el siguiente:

“El almacenamiento de los recipientes se hará solamente en posición vertical, apoyados en sus bases. En el caso de no contarse con medios especiales de apilamiento de recipientes, tales como estanterías metálicas, podrán disponerse en camadas de hasta tres niveles.

En los Depósitos de envases operativos destinados únicamente al almacenamiento de recipientes portátiles de GLP que se encuentren en tránsito en la Planta Envasadora, los recipientes podrán estar dispuestos en camadas de hasta cuatro niveles.

Para el caso de los Cilindros, se utilizarán sombreretes para protección de las válvulas mientras estén almacenados, ya sea llenos o vacíos.”

3) Comuníquese, publíquese.

Aprobado según Acta Referenciada Nº 03/2020 de fecha 18/02/2020.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS - DINARA

3

Resolución 32/020

Fíjase el volumen de desembarque diario de la especie de mejillón *Mytilus edulis platensis* en 330 kg para cada embarcación con permiso de pesca vigente para la captura de dicha especie, y prohíbese la extracción de la misma entre el 1º de mayo y 30 de noviembre de cada año, en la zona de la Isla de Lobos, y entre el 1º de marzo al 30 de setiembre de cada año, en la zona de la Isla de Gorriti.

(786*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 26 de febrero de 2020

VISTO: la extracción de mejillón de la especie *Mytilus edulis platensis*;

RESULTANDO: I) que los mejillones son organismos filtradores activos, que retienen y concentran todas las partículas contenidas en el agua que filtran;

II) que los mejillones de tamaño menor al comercial cuando caen al mar durante el zarandeado, tienen posibilidades de sobrevivir y volver a fijarse si caen en una zona de pesca apropiada;

III) que los mejillones extraídos continúan vivos y filtrando agua del medio en el que se encuentren, concentrando en el organismo las sustancias que puedan hallarse en las aguas del puerto e inmediaciones, volviéndolos no aptos para consumo humano;

IV) que, si bien la explotación de la referida especie se declaró

plenamente explotada conforme al artículo 118 del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 115/018 de 24 de abril de 2018, continúan vigentes permisos de pesca artesanales para su captura, otorgados con anterioridad a la creación del referido reglamento;

V) que surge de lo informado por el área Recursos Bentónicos de la DINARA, la necesidad de regular los métodos de extracción, áreas de captura, y volumen de desembarque y manipulación de mejillones a los efectos de asegurar la sostenibilidad y el suministro del recurso a la población en cantidad y calidad;

CONSIDERANDO: I) que conforme a los numerales 4, 5 y 16 del artículo 12 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013, la DINARA posee atribuciones para fijar talla y peso mínimo de desembarque de las especies susceptibles de captura; determinar las artes y los métodos de pesca y controlar la manipulación, transporte, industrialización, distribución, almacenamiento y comercialización de los productos hidrobiológicos y de sus derivados y de las actividades necesarias a ese fin, con destino al mercado interno o externo, en coordinación con las demás autoridades competentes;

II) pertinente establecer las condiciones en las que se debe tratar la extracción, volumen de desembarque y manipulación de mejillones a los efectos de asegurar la sostenibilidad del recurso;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS RESUELVE:

1º) Fíjase el volumen de desembarque diario de la especie de mejillón *Mytilus edulis platensis* en 330 kg. (trescientos treinta kilogramos) para cada embarcación con permiso de pesca vigente para la captura de dicha especie.

2º) Se prohíbe la extracción de dicha especie entre el 1º de mayo y el 30 de noviembre de cada año, en la zona de Isla de Lobos; y entre el 1º de marzo al 30 de setiembre de cada año, en la zona de Isla de Gorriti.

3º) Se prohíbe la extracción comercial de mejillón *Mytilus edulis platensis* en un área acuática de 500 metros de la línea de pleamar y circundante de la Península de Punta del Este y Punta del Chileno del Departamento de Maldonado.

La prohibición se extiende a otras zonas de extracción de mejillón con presencia de puertos o salidas de colectores.

4º) El zarandeado de mejillones deberá realizarse en la zona de pesca y nunca dentro del área acuática de 500 metros desde la costa, contados a partir de la línea de pleamar y circundante de la Península de Punta del Este y Punta del Chileno del Departamento de Maldonado.

Esta medida se extiende a otras zonas de extracción de mejillón con presencia de puertos o salidas de colectores.

5º) Se prohíbe que las bolsas de mejillón extraído en las zonas y épocas autorizadas, permanezcan sumergidas, ya sea amarradas a la embarcación o a cualquier objeto, dentro de un área acuática de 500 m desde la costa, contados a partir de la línea de pleamar y circundante de la Península de Punta del Este y Punta del Chileno, del Departamento de Maldonado.

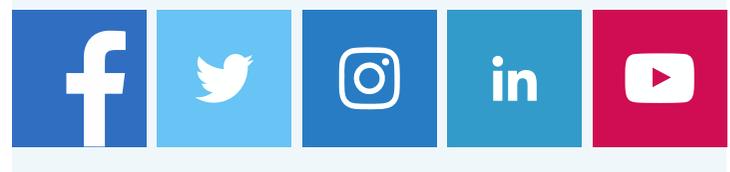
Esta prohibición se extiende a otras zonas de extracción de mejillón con presencia de puertos o salidas de colectores.

6º) Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas conforme a la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013.

7º) Déjase sin efecto la Resolución de DINARA Nº 203/001 de 4 de setiembre de 2001 y Nº 312/014 de 23 de diciembre de 2014.

8º) Comuníquese, publíquese.

ANDRÉS DOMÍNGO, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.



4
Resolución 36/020

Fijase una veda para la extracción de *Uca uruguayensis* (cangrejo violinista) en toda la costa uruguaya, hasta nueva resolución en contrario, y dispónese que la extracción de *Neohelice granulata* (cangrejo de juncal) podrá autorizarse siempre que se cumplan las condiciones que se determinan.

(787*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 26 de febrero de 2020

VISTO: la situación de extrema vulnerabilidad de las especies de cangrejos *Neohelice granulata* (cangrejo de juncal) y *Uca uruguayensis* (cangrejo violinista);

RESULTANDO: I) que, en la costa uruguaya, fundamentalmente en lagunas y desembocaduras de ríos y arroyos, las especies mencionadas son extraídas para carnada;

II) que dichas especies tienen un rol ecológico fundamental en los ecosistemas que ocupan, siendo alimento de numerosas otras especies y contribuyendo en la disponibilización de nutrientes;

III) que el cangrejo *Uca* se distribuye en pocas localidades de la costa uruguaya, siendo particularmente sensible a cambios ambientales; habiendo alcanzado actualmente un significativo esfuerzo de captura para uso de carnada, consecuencia del incremento en los últimos años de la actividad de pesca deportiva o recreativa en el país;

CONSIDERANDO: I) que se ha detectado la extracción de cantidades excesivas y mediante métodos de pesca no permitidos que pueden perjudicar el ambiente y a la fracción de juveniles de las poblaciones de cangrejos;

II) necesario regular la extracción de estas especies, estableciendo medidas precautorias de manejo de dicho recurso hidrobiológico, así como protección del ambiente;

ATENCIÓN: a lo expuesto, así como a lo dispuesto por el numeral 6 del literal B del artículo 12 de la Ley N° 19.175 de 13 de diciembre de 2015;

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
RESUELVE:**

1º) Fijase una veda para la extracción de *Uca uruguayensis* (cangrejo violinista) en toda la costa uruguaya, hasta nueva resolución en contrario.

2º) La extracción de *Neohelice granulata* (cangrejo de juncal) podrá autorizarse siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1) que no se utilicen palas u otros implementos para cavar ni baterías eléctricas u otros elementos afines para generar la emergencia de los cangrejos de sus cuevas; 2) que no se extraigan hembras ovígeras; 3) sólo se podrán extraer hasta un total de 20 cangrejos por persona en forma diaria; 4) se tramite un permiso en caso de extracciones mayores.

3º) La infracción a la presente Resolución será sancionada conforme a la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013.

4º) Comuníquese a las Intendencias Municipales de San José, Montevideo, Canelones, Maldonado y Rocha; Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y Prefectura Nacional Naval. Cumplido, archívese.

ANDRÉS DOMINGO, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

5
Resolución 37/020

Fijase en 10 gramos el peso mínimo individual de captura, transporte y comercialización de camarón fresco entero (*Penaeus paulensis*).

(788*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 26 de febrero de 2020

VISTO: la inminencia de la zafra de captura de camarón (*Penaeus paulensis*) correspondiente al año 2020

CONSIDERANDO: I) que una fracción de la población de camarón ha alcanzado el peso permitido de captura;

II) necesario efectuar un ordenamiento de la pesquería con el fin de evitar la pesca indiscriminada tanto de camarón, así como de otras especies capturadas de forma incidental;

III) pertinente, por tanto, proceder a la apertura de la pesca de la especie camarón para el presente año;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013, Decreto N° 115/018 de 24 de abril de 2018 y a lo informado por las áreas técnicas de la DINARA;

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
RESUELVE:**

1º) Fijase en 10 (diez) g (gramos) el peso mínimo individual de captura, transporte y comercialización de camarón fresco entero (*Penaeus paulensis*).

2º) No se aceptará una captura incidental en las trampas de más de un 10% de ejemplares de camarón por debajo del peso permitido (10 g).

3º) Se establece exclusivamente para esta zafra en 10 (diez) el número de trampas para pescadores desde tierra o pescadores artesanales que tengan como área de pesca el cuerpo de las lagunas costeras salobres. En este caso las trampas no podrán formar vagas superiores a 150 m en la modalidad de calado tradicional (bocas contiguas) y 250 cuando se trate de bocas enfrentadas. Cada vaga deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.

4º) Se establece exclusivamente para esta zafra en 1 (uno) el número máximo de trampas por permiso de pesca, otorgado a titulares de Permisos de Pesca Comercial Artesanal y Permisos desde Tierra que tengan como área de pesca el Arroyo de Valizas. En este arroyo las trampas no podrán exceder la mitad del ancho del cauce y deberán estar espaciadas entre sí 200 m (doscientos metros). Cada trampa deberá estar identificada con el número de Permiso de Pesca.

5º) Se establece que la apertura de las trampas (distancia entre alas) no podrá exceder de 15 m.

6º) No se podrá agregar paños que prolonguen las alas de las trampas.

7º) Las trampas unidas o vagas deberán estar espaciadas en una distancia mínima de 100 m con respecto a otras vagas laterales y 200 m entre vagas paralelas.

8º) Se fija el tamaño de las mallas de los artes de pesca en un mínimo de 10 mm (milímetros) entre nudos contiguos o lo que es lo mismo 20 mm entre nudos opuestos (malla sin estirar).

9º) Será de responsabilidad del Titular del Permiso de Pesca retirar las varas que fijan las trampas y sostienen los faroles una vez finalizada la zafra; así como tomar las máximas precauciones para evitar derrames de combustible o de otras sustancias contaminantes en el agua, así como de objetos que deterioren la calidad ambiental.

10º) El Titular del Permiso de Pesca Comercial Artesanal o desde Tierra, podrá utilizar para la captura de camarón una sola red de arrastre de playa para camarón, quedando prohibido el arrastre con ayuda de embarcaciones.

11º) Se prohíbe la pesca comercial de camarón en las siguientes áreas:

a).- En la desembocadura de la Laguna de Castillos en el Arroyo Valizas,

a-1. Esa área de exclusión pesquera corresponde a un sector de círculo con centro en el punto de coordenadas 34°21.597'S y



53°51.963'W (al SE de la intersección del Monte de Ombúes y el arroyo Valizas) y un radio de 1 kilómetro (km), cuyo trazado corta los márgenes en la segunda Punta del Juncal (34° 21.213'S y 53°52.463'W) y las barrancas del SE de la Laguna de Castillos y pasa por un punto central (34°21.097'S y 53°52.315'W) que delimitará el acceso a un canal de libre tránsito en la Laguna de Castillos.

a-2. Este canal o corredor de servicio entre trampas, tendrá 7 km de largo y 100 m de ancho en dirección NW, extendiéndose desde el sector antes descrito hasta las cercanías del "Puerto de Servetto" (34°18.092'S y 53°55.097'W).

b).- En las bocas del Arroyo Valizas, de las Lagunas de Rocha, Garzón y José Ignacio.

En los casos que no aplique otra normativa vigente (Decreto 84/005 en laguna de Rocha y Decreto 528/005 en todos los cursos de agua que desembocan en el litoral atlántico), estas áreas en las bocas corresponderán a tramos de 300 m tanto en el área del mar como dentro de la laguna.-

c).- En un corredor de 100 m de ancho y 7 kilómetros de largo en la Laguna de Rocha comenzando en la boca de la Barra, con orientación Noreste (NE);

d).- En un corredor de 100 m de ancho y 7 km de largo en la Laguna de Castillos, comenzando en la boca de la laguna, con orientación Noroeste (NW).-

e)- En el brazo Sur oeste (SW) de la Laguna de Garzón.

12º) Se indica que otras especies acuáticas retenidas incidentalmente tales como juveniles de peces y crustáceos deberán ser liberadas vivas, así como también las hembras ovígeras (con esponja) de cangrejo azul y sirí (*Callinectes sapidus* y *C. danae*).

13º) Se fija precautoriamente en 10,5 cm (centímetros) de ancho total de carapacho como talla mínima de extracción de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), tomada esa distancia entre los extremos de las espinas laterales.-

14º) Comuníquese, publíquese.

ANDRÉS DOMINGO, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

6

Resolución 40/020

Adóptanse las medidas que se determinan, para la mitigación de la captura incidental de aves marinas en las operaciones de pesca.

(789*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 27 de febrero de 2020

VISTO: la situación del estado de conservación global de las distintas especies de albatros y otras aves marinas pertenecientes al orden Procellariiformes;

RESULTANDO: I) que existen estudios científicos que demuestran asociación de aves marinas a embarcaciones pesqueras y sus interacciones con los artes de pesca;

II) que las especies de aves marinas mencionadas muestran distintos grados de vulnerabilidad y que varias de sus poblaciones se encuentran en un proceso de disminución;

III) que en numerosos foros internacionales se ha planteado la necesidad de mitigar la mortalidad incidental de aves en pesquerías de arrastre;

IV) que entre las medidas propuestas por el Plan de Acción Nacional para reducir la captura incidental de aves marinas en las pesquerías uruguayas (PAN Aves Marinas), desarrollado por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, se incluye la utilización de líneas espantapájaros en los cables de los buques arrastreros como medida para reducir la mortalidad incidental de aves marinas;

V) que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos ha realizado estudios a bordo de buques arrastreros para determinar la eficiencia el uso de las líneas espantapájaros en disminuir la mortalidad incidental de aves marinas;

VI) que, conforme al numeral 5) del artículo 12 de la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013 corresponde a la DINARA determinar las artes y los métodos de pesca;

CONSIDERANDO: I) pertinente adoptar medidas concretas de mitigación de la captura incidental de aves marinas en las operaciones de pesca;

II) que la adopción de tales medidas está en línea con el Plan de Acción Internacional para Reducir las Capturas Incidentales de aves marinas en las pesquerías con palangres, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), como así también con el ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES, que fuera ratificado por Ley N° 18.327 de 30 de julio de 2008:

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 9 y 12 de la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013:

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS RESUELVE:

Artículo 1º) Los buques pesqueros, comprendidos dentro de la Categoría A conforme al artículo 28 del Decreto N° 115/018 de 24 de abril de 2018, que realicen actividad pesquera mediante red de arrastre de fondo, deberán arrastrar dos líneas espantapájaros, dispuestas una a babor y otra a estribor de los cables de la red de arrastre, para impedir el contacto de las aves marinas con los mismos.

Artículo 2º) Las líneas espantapájaros deberán utilizarse desde el momento en que se sumergen los portones hasta el comienzo del virado de la red en cada lance de pesca.

Artículo 3º) Las especificaciones técnicas de las líneas de espantapájaros, así como las recomendaciones sobre el uso y construcción de las mismas, se adjuntan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4º) Para la salida de puerto a zona de pesca los buques deberán contar con 4 líneas espantapájaros armadas en buques congeladores y 3 líneas espantapájaros armadas en buques fresqueros. Las líneas espantapájaros deberán estar en buen estado, contándose con suficiente material a bordo para su mantenimiento.

Artículo 5º) Los buques pesqueros mencionados no podrán operar con cable de sonda de la red.

Artículo 6º) La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 01 de junio de 2020.

Artículo 7º) Las infracciones a esta resolución serán sancionadas de conformidad con la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013.

Artículo 8º) Comuníquese y publíquese.

ANDRÉS DOMINGO, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

ANEXO

Especificaciones técnicas para la construcción de las líneas espantapájaros

1. Las líneas espantapájaros deberán ser arrastradas desde una altura mínima de DOS (2) metros por sobre las pastecas y a una distancia horizontal mínima de DOS (2) metros a babor y estribor de los cables de arrastre. De ser necesario, se deberán construir dos tangones o soportes para lograr las distancias requeridas.

2. La línea principal de las líneas espantapájaros constará de un cabo de una longitud mínima de TREINTA (30) metros y un diámetro de OCHO (8) milímetros.

3. La línea principal incluirá en su parte final un grillete giratorio o destorcedor al que se le unirá un objeto de lastre atado para crear tensión y maximizar la extensión de la línea espantapájaros sobre el agua. Se recomienda el uso de boyas de profundidad de TRESCIENTOS (300) milímetros o mayores envueltas en paño de red y lastrada con una cadena. El peso del conjunto no debe ser inferior a los SEIS (6) kilogramos.

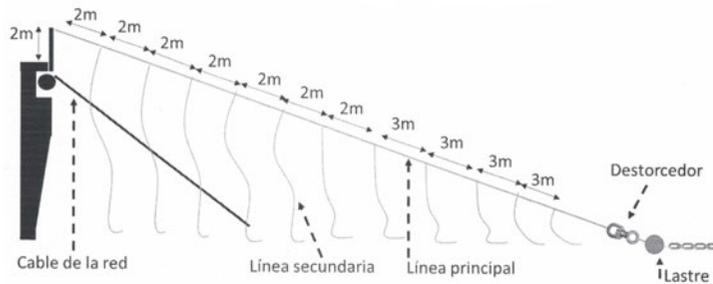
4. Las líneas secundarias estarán construidas de manguera de riego de un diámetro de MEDIA (1/2") pulgada. Las mangueras estarán fijadas a la línea principal mediando precintos, cuerdas o cabos, de modo que no se desplacen sobre la misma. Los colores de las líneas secundarias deben ser vivos, preferentemente rojo, naranja o amarillo.

5. Las líneas secundarias se sujetarán sobre la línea principal

comenzando a DOS (2) metros desde la popa de la embarcación, y luego a intervalos de DOS (2) metros, hasta los CATORCE (14) metros de la línea principal, y luego a intervalos máximos de TRES (3) metros.

6. Las líneas secundarias tendrán una longitud que en condiciones de calma alcanzarán la superficie del mar. La longitud de las líneas secundarias irá disminuyendo, en sentido de la popa del buque hacia el lastre de la línea espantapájaros, totalizando ONCE (11) líneas secundarias. La longitud de la primera línea secundaria deberá superar en UN (1) metro la altura de la pasteca, y la longitud de la última línea secundaria tendrá DOS (2) m.

Esquema de construcción de líneas espantapájaros



Recomendaciones para el uso de las líneas espantapájaros

1. Se recomienda recoger las líneas espantapájaros en el caso que el buque realice un fuerte cambio de rumbo, detenga su marcha o navegue marcha atrás.

2. Para mejorar la maniobra de virado de las líneas espantapájaros desde la cubierta se recomienda la utilización de un cabo de recuperación atado a la línea principal entre la primera y segunda.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

7
Decreto 68/020

Apruébase la Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario.

(735*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 de Febrero de 2020

VISTO: la necesidad de establecer los requisitos técnicos que debe cumplir el material rodante ferroviario, tanto tractivo como remolcado, que circule por la Red Ferroviaria Nacional, con el objetivo de asegurar una circulación en condiciones de seguridad óptimas y con un desgaste óptimo de la infraestructura.

RESULTANDO: que es necesario establecer con claridad los requisitos que deberá cumplir el material rodante, tanto tractivo como remolcado; así como su correspondiente procedimiento de homologación y las condiciones que deben cumplir los responsables de su mantenimiento.

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario cuenta entre sus cometidos el establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.

ATENTO: a lo dispuesto por el literal A) del artículo 173 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario que se adjunta y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Establézcase el plazo de 7 (siete) años, a partir de la publicación del presente Decreto, para que el material rodante ferroviario, existente en el Sistema Ferroviario hasta la fecha, cumpla con los requisitos esenciales establecidos en el Anexo I de la Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario, según corresponda.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario

Enero - 2020

CONTROL DE CAMBIOS Y VERSIONES

Revisión		Modificaciones	Puntos Revisados
Nº	Fecha		
1	24/01/2020	Primera publicación	

Contenido

Introducción.....3
 Objeto.....3
 Ámbito de aplicación.....
 Glosario.....3
 Definición de Material Rodante Ferroviario.....3
 Requisitos Técnicos del Material Rodante Ferroviario3
Anexo I - Requisitos Esenciales.....5
 Compatibilidad Técnica.....5
 Fiabilidad y Disponibilidad7
Anexo II - Proceso de Homologación y Autorización del Material Rodante Ferroviario.....10
 1. Disposiciones generales10
 2. Definiciones.....10
 3. Clasificación del material rodante.....11
 4. Requisitos exigibles al material rodante para circular .11
 5. Registro del Material rodante ante la DNTF12
 6. Autorización provisional de circulación.....12
 7. Autorización de circulación vehículos nuevos13
 8. Autorización de circulación vehículos actuales15
 9. Plazos17
 10. Suspensión y revocación de la autorización de circulación.....17
 11. Explotación del material rodante y plan de mantenimiento17
 12. Base de datos del material rodante y control de los planes de mantenimiento18
 13. Operaciones de mantenimiento.....18
 14. Modificación de los planes de mantenimiento18
 15. Inspección del material rodante19
Anexo III- Centros de mantenimiento del material rodante20
 1. Ámbito y requisitos de homologación y habilitación .20
 2. Funciones.....20
 3. Régimen de funcionamiento20
 4. Régimen de inspección21
 5. Homologación de los centros de mantenimiento21
 6. Procedimiento de homologación de centros de mantenimiento21
 7. Validez de la homologación22

Introducción

Según lo establecido en el numeral 4 del literal A) del artículo 173 de la Ley N° 18.834 del 4 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario tendrá entre sus cometidos el establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.

Objeto

El presente documento tiene objeto el establecimiento de los requisitos técnicos que deberá cumplir todo el material rodante ferroviario, con el objetivo de asegurar una circulación en condiciones de seguridad óptimas y con un desgaste óptimo de la infraestructura.

Ámbito de aplicación

La presente normativa técnica será de aplicación para todo el material rodante que circule por la Red Ferroviaria Nacional.

Glosario

DNTF: Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

ETH: Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario.

ERTMS: European Rail Traffic Management System (Sistema europeo de gestión del tráfico ferroviario).

ERA: European Union Agency for Railways (Agencia europea de ferrocarriles).

ETCS: European Train Control System (Sistema europeo de control de trenes).

PTC: Positive Train Control (Sistema de control positivo de trenes).

AAR: Association of American Railroads (Asociación Americana de Ferrocarriles).

TSI: Technical Specification of Interoperability (Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad).

Definición de Material Rodante Ferroviario

Se entiende por Material Rodante Ferroviario al conjunto de vehículos ferroviarios, se pueden clasificar en Material Tractivo (Locomotoras, etc.), Material Remolcado (Vagones de carga y o pasajeros), Vehículos Autopropulsados (Pasajeros o maquinaria de infraestructura).

Requisitos Técnicos del Material Rodante Ferroviario

El Material Rodante Ferroviario que circule por la red ferroviaria de la República Oriental del Uruguay deberá cumplir con normas internacionales reconocidas y de aceptación de la DNTF.

Dentro de las normas aceptadas por la DNTF se encuentran, de manera taxativa mas no limitativa, las normas de la Association of American Railroads (AAR) y las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad de la European Union Agency for Railways (ERA).

Sin perjuicio de lo antes mencionado, todos los vehículos ferroviarios deberán cumplir con lo especificado en el Anexo I del presente.

Todo el material rodante deberá ser homologado por la DNTF según el procedimiento establecido en el Anexo II de este Reglamento.

Anexo I - Requisitos Esenciales

Sin perjuicio de las normas técnicas internacionales que, en general, cumplan los vehículos ferroviarios, los mismos deberán cumplir con un conjunto de requisitos esenciales definidos a continuación.

Compatibilidad Técnica

Las características técnicas de los vehículos ferroviarios deben ser compatibles con la infraestructura e instalaciones fijas de la Red Ferroviaria Nacional.

En caso de que en algún sector de la Red Ferroviaria resulte difícil ajustarse a dichas características, podrían aplicarse soluciones temporales que garanticen la compatibilidad futura.

a) Dimensiones.

Las dimensiones y radio de giro mínimo del material rodante especificado por el fabricante deberán ser compatibles con las características geométricas de la Red Ferroviaria Nacional.

* Trocha: 1.435 mm.

* Radios de giro mínimo: 280 metros en vía principal y 120 metros en desvíos.

* Pendientes máximas: 2%

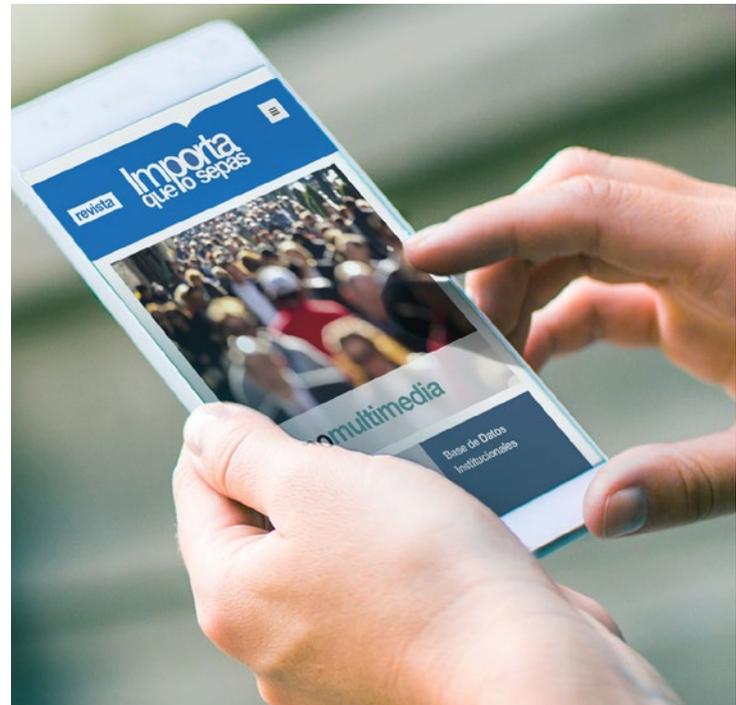
b) Peso por eje.

El material tractivo y remolcado cargado a su capacidad máxima, no podrá generar en las estructuras de los puentes y vías férreas por las que transite, esfuerzos mayores que los máximos permisibles. Es por esto que los pesos máximos por eje de dichos vehículos no podrán superar los definidos para cada línea de la Red Ferroviaria Nacional.

c) Gálibo

Ningún material rodante podrá exceder el gálibo estático definido en la lámina que se muestra a continuación. Tampoco se podrá exceder el gálibo dinámico durante la circulación.

La DNTF podrá establecer limitaciones a la velocidad del material rodante a los efectos de evitar que su movimiento sobrepase los límites del gálibo dinámico establecido.



Revista digital

**Importa
que lo sepas**

impo.com.uy/revista

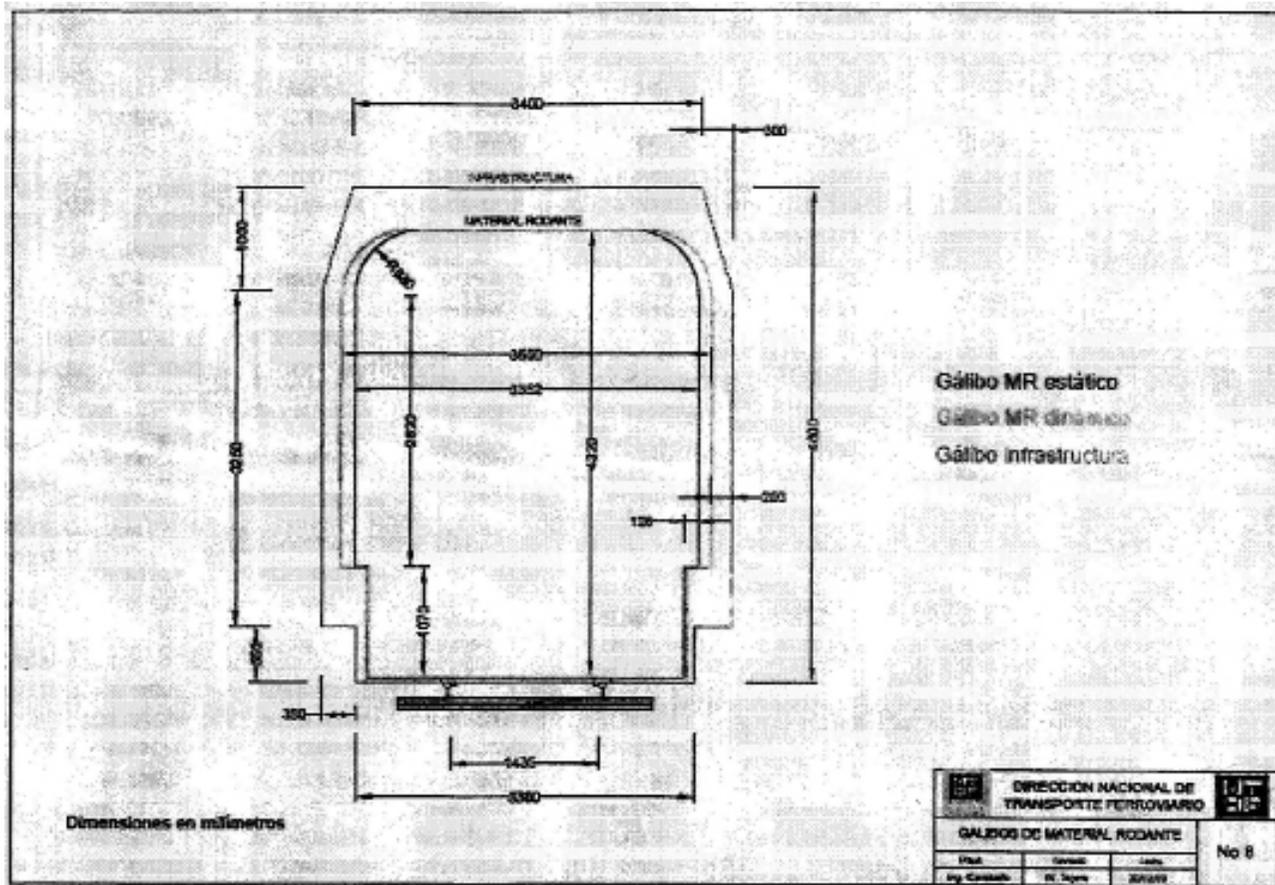
Departamento Comercial

☎ 2908 5042

internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO



d) Ruedas

Estas deberán fabricarse conforme a los requisitos técnicos del apartado 3, y de los anexos E y F, relativos a cualificación y entrega del producto, detallados en la norma UNE-EN 13262.

En lo relativo a la validación técnica, se cumplirá con lo establecido en la norma UNE-EN 13979- 1.

El perfil de rueda a utilizar, será el EPS conforme a la norma UNE-EN 13715. En caso de utilizar un perfil de rueda distinto de los que se detallan en la referida norma, éste deberá ser aceptado por la DNTF.

No se deberán exceder los límites de desgaste especificados en la norma UNE-EN 15313 en lo que refiere a altura y espesor de pestaña.

Para los conjuntos de pares montados, se deberán respetar las dimensiones especificadas en la norma UNE-EN 15313 respecto a separación entre caras activas de pestaña y separación entre caras internas de ruedas.

e) Control mando - señalización

Las locomotoras y vehículos autopropulsados estarán equipados al menos con un sistema de control, mando y señalización compatible con el establecido en cada una de las líneas por las que vaya a circular.

En caso de estar embarcado con equipo ERTMS/ETCS, el mismo deberá garantizar la compatibilidad con los sistemas instalados en la Red, debiendo el mismo como mínimo ser de Nivel 1. Este equipo y su instalación deberán estar validados según lo indicado en la normativa internacional vigente al respecto y se podrán realizar los ensayos adicionales que la DNTF determine.

Para el caso de unidades equipadas con sistema de control y seguridad del tipo PTC (Positive Train Control) el mismo deberá garantizar la compatibilidad con el sistema instalado en la Red, cumplir con las especificaciones técnicas y funcionales establecidas; y ser autorizado por la DNTF.

Excepcionalmente, la DNTF podrá autorizar la circulación de vehículos que no cuenten con el equipamiento correspondiente.

f) Sistema de Comunicación

Todas las locomotoras y vehículos unitarios deberán contar con un sistema de comunicación móvil, en operación, compatible con el instalado en las líneas por las que vaya a circular.

Fiabilidad y Disponibilidad

La vigilancia y el mantenimiento de los elementos fijos y móviles que intervienen en la circulación de los trenes deben organizarse, llevarse a cabo y cuantificarse de manera que quede asegurado su funcionamiento en las condiciones previstas.

El mantenimiento del material rodante deberá ser realizado por un Centro de Mantenimiento habilitado por la DNTF según el procedimiento detallado en el Anexo III de este Reglamento.

a) Plan de mantenimiento del vehículo ferroviario

El plan de mantenimiento recogerá el conjunto de operaciones que definen cada una de las intervenciones que deben realizarse sobre el vehículo ferroviario y la frecuencia con que estas han de efectuarse durante su vida útil para conservar, en el estado requerido durante su validación, las características técnicas que en materia de seguridad, fiabilidad, compatibilidad técnica, salubridad y protección ambiental le fueron exigidas.

Cada plan de mantenimiento deberá respetar un formato tipo que defina los siguientes aspectos:

- * Firma del titular del vehículo.
- * Código de identificación del Plan de Mantenimiento.
- * Control de edición y revisión.
- * Trazabilidad.
- * Ciclos de intervenciones de mantenimiento.
- * Contenido de las intervenciones de mantenimiento.
- * Relación de vehículos a los que afecta este plan de mantenimiento.

La periodicidad y el contenido de las intervenciones de mantenimiento serán justificadas, como mínimo, en base a:

- * Las exigencias de diseño del fabricante respecto al mantenimiento.
- * Las Normas Técnicas de referencia.
- * Las observaciones relativas al mantenimiento.
- * La observación del comportamiento en servicio de los diferentes órganos de los vehículos ferroviarios.
- * El resultado de eventuales ensayos.
- * Si es necesario, estudios de seguridad de funcionamiento.

El plan de mantenimiento está compuesto por todas las tareas que incluyen operaciones, procedimientos, herramientas y tiempos de trabajo requeridos para realizar las intervenciones de mantenimiento. Las intervenciones de mantenimiento incluyen las siguientes actividades:

- * Instrucciones de desmontaje/montaje, planos necesarios para el correcto desmontaje/montaje de las piezas de repuesto.
- * Criterios de mantenimiento.
- * Comprobaciones y ensayos.
- * Herramientas y materiales necesarios para la tarea.
- * Consumibles necesarios para la tarea.
- * Equipos de seguridad y protección personal.
- * Ensayos y procedimiento necesarios que han de llevarse a cabo después de cada operación de mantenimiento, antes de la puesta en servicio del material rodante.
- * Manual de localización y diagnóstico de averías, con diagramas funcionales y esquemas de los sistemas.
- * Normas de salud y seguridad operacional que aplican en el proceso.

Todos los aspectos del material rodante relacionados con la seguridad que puedan sufrir un deterioro a lo largo de su vida útil deberán estar contemplados en el plan de mantenimiento e inspeccionarse de acuerdo al mismo, adoptándose medidas correctivas si se observan daños o mal funcionamiento.

Se deberán incluir en el plan de mantenimiento aquellas características, que por su novedad o complejidad tecnológica, se considere necesario revisar desde el punto de vista de la seguridad.

b) Socorro del tren

Para el socorro y levante de las locomotoras se deberá establecer un procedimiento de operación para el Administrador de infraestructuras, en el que se describa el procedimiento y los medios para recuperar el vehículo en dificultades.

Anexo II - Proceso de Homologación y Autorización del Material Rodante Ferroviario

1. Disposiciones generales

1.1. Objeto

Es objeto de este procedimiento:

a) La regulación del proceso de registro del nuevo material rodante ferroviario y del que ya circula.

b) La regulación de las condiciones de explotación del material rodante ferroviario en relación con la vigilancia y permanencia de las características comprobadas al momento de su puesta en servicio.

1.2. Alcance

Este procedimiento es de aplicación para todo el material rodante que circule en la Red Ferroviaria Nacional.

2. Definiciones

Autorización de circulación: permiso que habilita a un vehículo

ferroviario a correr por las líneas en las que aplica y bajo las restricciones que sean necesarias.

Autorización provisional de circulación: permiso que habilita a un vehículo nuevo, bajo determinadas condiciones a realizar las pruebas o ensayos que sean necesarios para la posterior habilitación definitiva.

Especificaciones técnicas de Homologación (ETH): conjunto de normas técnicas, requisitos y condiciones que, en materia de seguridad, fiabilidad, compatibilidad técnica, salubridad y protección del medioambiente, debe cumplir todo vehículo para circular por la red ferroviaria nacional.

Material rodante: vehículos capaces de rodar sobre las vías de la Red Ferroviaria, ya sea dotados de tracción propia o remolcados.

Material rodante regular: corresponde a los vehículos ferroviarios que se utilizan para el transporte de carga o pasajeros.

Material rodante auxiliar: corresponde a aquellos vehículos ferroviarios que están específicamente destinados a tareas de supervisión, reconocimiento, construcción y mantenimiento de la vía y de sus instalaciones fijas, incluyéndose, entre otros, la maquinaria de vía, los vehículos de socorro, los trenes taller y los vehículos automóviles adaptados para circular por las vías férreas.

Material rodante nuevo: corresponde a los vehículos que se introduzcan a la red ferroviaria nacional luego de la puesta en vigencia de este procedimiento, no tienen que ser estrictamente vehículos cero kilómetro.

Material rodante actual: corresponde a los vehículos que ya se encontraban circulando en la red ferroviaria nacional antes de la puesta en vigencia de este procedimiento.

Serie: conjunto de vehículos ferroviarios de características físicas y técnicas iguales.

Organismos de certificación: entidades acreditadas, encargadas de validar el cumplimiento de las ETH por el material rodante.

Plan de mantenimiento: documento que recoge el conjunto de operaciones de mantenimiento que definen cada una de las intervenciones de mantenimiento que deben realizarse sobre un vehículo ferroviario y la frecuencia con que éstas han de efectuarse durante toda su vida útil para conservar, en el estado requerido durante la validez de su homologación, las características técnicas que, en materia de seguridad, fiabilidad, compatibilidad técnica, salubridad y protección medioambiental, le fueron exigidas conforme a lo dispuesto en las normas técnicas de homologación.

Homologación de un centro de mantenimiento: autorización otorgada por la DNTF a un centro de mantenimiento de material rodante ferroviario en la que se refleja que cumple las condiciones reglamentarias, técnicas y operativas exigidas para poder ejercer su actividad.

3. Clasificación del material rodante

Locomotoras: vehículo ferroviario que, por medio de tracción térmica o eléctrica, es capaz de desplazarse por sí mismo y cuya principal función es remolcar a otros vehículos ferroviarios.

Unidades autopropulsadas: son aquellas composiciones de uno o varios vehículos que, formando un tren indeformable en explotación, están dotadas de tracción térmica o eléctrica que las hace capaces de desplazarse por sí mismas.

Coches: vehículos ferroviarios sin tracción propia, habilitados para el transporte de pasajeros, así como los vehículos complementarios para su servicio.

Vagones: vehículos ferroviarios sin tracción propia, habilitados para el transporte de cargas. Dentro de esta clase se consideran

incluidos los vehículos ferroviarios especiales. Se entiende por tales aquellos vehículos diseñados expresamente para el transporte ferroviario que, por sus dimensiones o masas excepcionales, requieren unas condiciones particulares de circulación.

4. Requisitos exigibles al material rodante para circular

4.1. Todo vehículo ferroviario que pretenda circular por la Red Ferroviaria Nacional deberá estar registrado en la DNTF y disponer de una «autorización de circulación» otorgada por la DNTF, la que le asignará un número único de referencia que deberá estar visible según la normativa vigente.

4.2. Los nuevos vehículos ferroviarios que necesiten circular por la Red Ferroviaria Nacional para realizar pruebas, ensayos o traslados, deberán primero cumplir con el registro ante la DNTF. Posteriormente se le concederá una «autorización provisional de circulación»

5. Registro del Material rodante ante la DNTF

5.1. El registro debe realizarse ante la DNTF por el titular del vehículo ferroviario y se deberá presentar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Los datos de la entidad que inicia el registro.
- b) Una descripción del vehículo ferroviario en la que, al menos, consten, cuando sean de aplicación:
 - * Las características técnicas.
 - * Las dimensiones y carga por eje (se deben incluir planos del vehículo)
 - * La velocidad máxima a la que puede circular.
 - * El equipo de rodadura.
 - * El equipo de frenos.
 - * El equipo de tracción.
 - * El tipo de enganche y su capacidad
 - * Los equipos electrónicos de control, mando y registro.
 - * El plan de mantenimiento del vehículo y el o los centros de mantenimiento homologados en los que prevé realizar las operaciones descritas en dicho plan.

5.2. Para el material rodante nuevo, Informe de validación expedido por un organismo de certificación que acredite el cumplimiento por parte del vehículo de la ETH que le sean de aplicación.

5.3. La DNTF realizará una inspección técnica al material rodante para verificar la veracidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos esenciales definidos en el Anexo I de la Normativa Técnica para el MR.

6. Autorización provisional de circulación

6.1. Para la realización de pruebas, ensayos o traslados en la Red Ferroviaria nacional, será necesario que los vehículos ferroviarios nuevos cuenten con una autorización provisional de circulación otorgada por la DNTF.

6.2. La autorización provisional de circulación deberá solicitarse a la DNTF por el titular del vehículo, con 30 días de antelación, acompañando la siguiente documentación:

- a) La que identifique al solicitante, expresando su razón social y su domicilio a efectos de notificaciones.
- b) La que identifique al vehículo ferroviario previamente registrado.
- c) El técnico responsable de la solicitud.
- d) La que exprese el carácter, la planificación y la duración prevista de las pruebas, ensayos o traslados que se pretende realizar.
- e) La que describa las instalaciones fijas, las comunicaciones y la tracción que serán precisas para la realización de las pruebas y las diferentes entidades y personas que intervendrán en las mismas.

6.3. A la vista de la citada documentación la DNTF previo a la prueba podrá solicitar las modificaciones que estime pertinentes, ensayos o traslados proyectados y, una vez realizadas dichas modificaciones por el solicitante, otorgará una autorización provisional de circulación que, satisfaciendo en lo posible la solicitud formulada, especificará, al menos:

- a) La capacidad de infraestructura de que se dispone para la realización de las pruebas, ensayos o traslados.
- b) La persona que, en representación de la DNTF será responsable del seguimiento de las pruebas, ensayos o traslados.
- c) Las condiciones de circulación durante las pruebas, ensayos o traslados.
- d) El período de eficacia de la autorización que, en todo caso, caducará al término de las pruebas, ensayos o traslados para las que haya sido solicitada.

7. Autorización de circulación vehículos nuevos

7.1. La DNTF, comunicará al titular, de acuerdo con las exigencias establecidas en las ETH que le sean de aplicación, los recorridos que el referido vehículo habrá de superar para poder recibir la autorización de circulación.

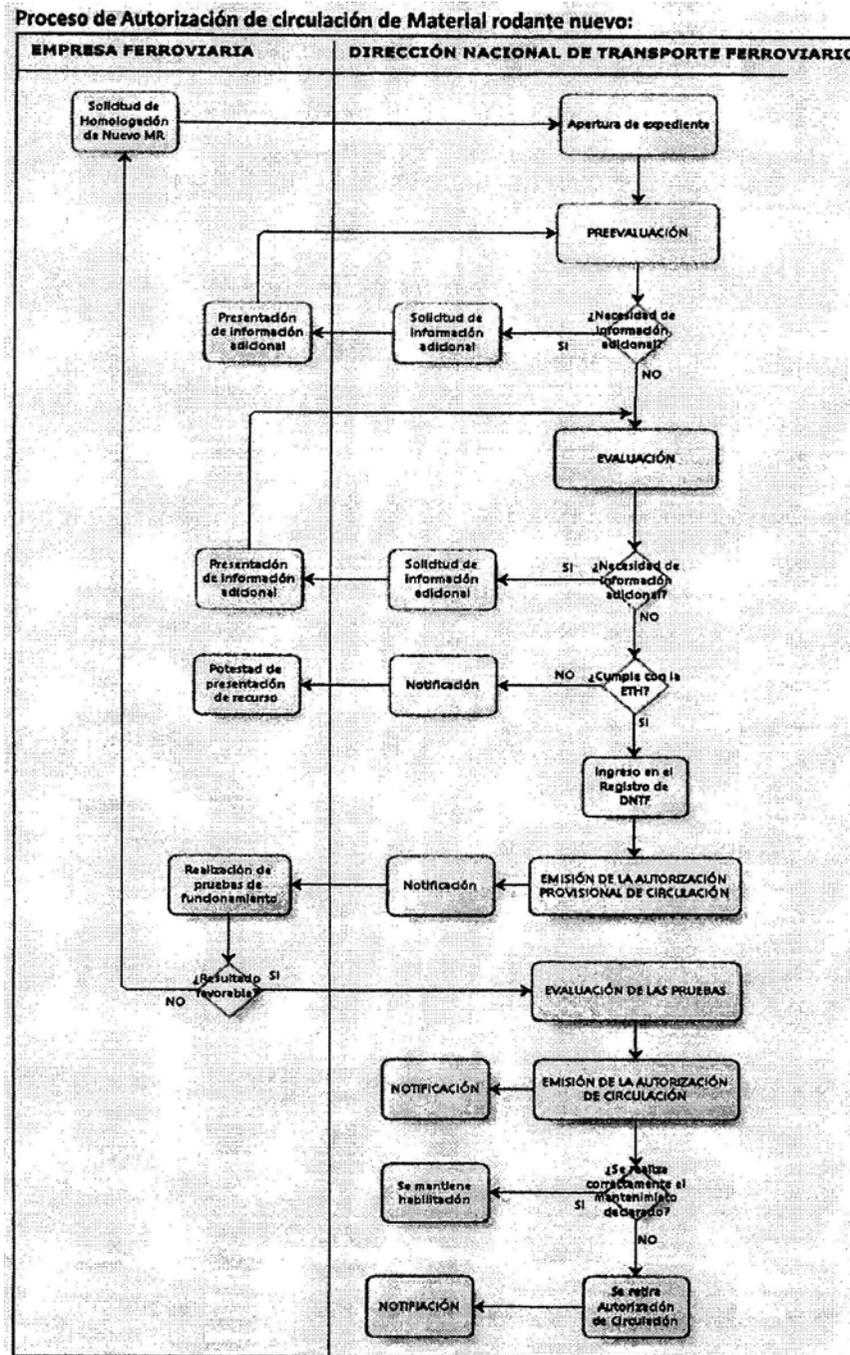
7.2. Una vez presentada por el solicitante la documentación que acredite la completa superación por el correspondiente vehículo ferroviario de los recorridos mínimos a que se refiere el apartado anterior, la DNTF otorgará la correspondiente autorización de circulación. La autorización de circulación de cada vehículo ferroviario recogerá las líneas ferroviarias en las que aplica y, en su caso, las restricciones a que hubiera lugar.

7.3. En dicha autorización de circulación la DNTF atribuirá el correspondiente número de matrícula o código alfanumérico de identificación del vehículo.

7.4. La eficacia de la autorización de circulación de este tipo de vehículo ferroviario está condicionada al cumplimiento de cada uno de los supuestos contemplados en el apartado 10.2.

IMPO Banco de Datos

impo.com.uy/bases



8. Autorización de circulación de vehículos actuales

8.1. La autorización de circulación para un vehículo ferroviario que ya circula, se solicitará ante la DNTF por su titular luego de realizado el registro del mismo. A dicha solicitud, habrá de adjuntarse la siguiente información:

- a) La que identifique al solicitante, indicando su razón social, y su domicilio a efectos de notificaciones; y al responsable técnico
- b) Se debe indicar, en qué etapa de su vida en servicio respecto

al plan de mantenimiento presentado, se encuentra el vehículo.

8.2. Una vez presentada por el solicitante toda la información, la DNTF otorgará la autorización de circulación. En la cual recogerá las líneas ferroviarias en las que aplica y, en su caso, las restricciones a que hubiera lugar.

8.3. La eficacia de la autorización de circulación de este tipo de vehículo ferroviario está condicionada al cumplimiento de cada uno de los supuestos contemplados en el apartado 10.2.

Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

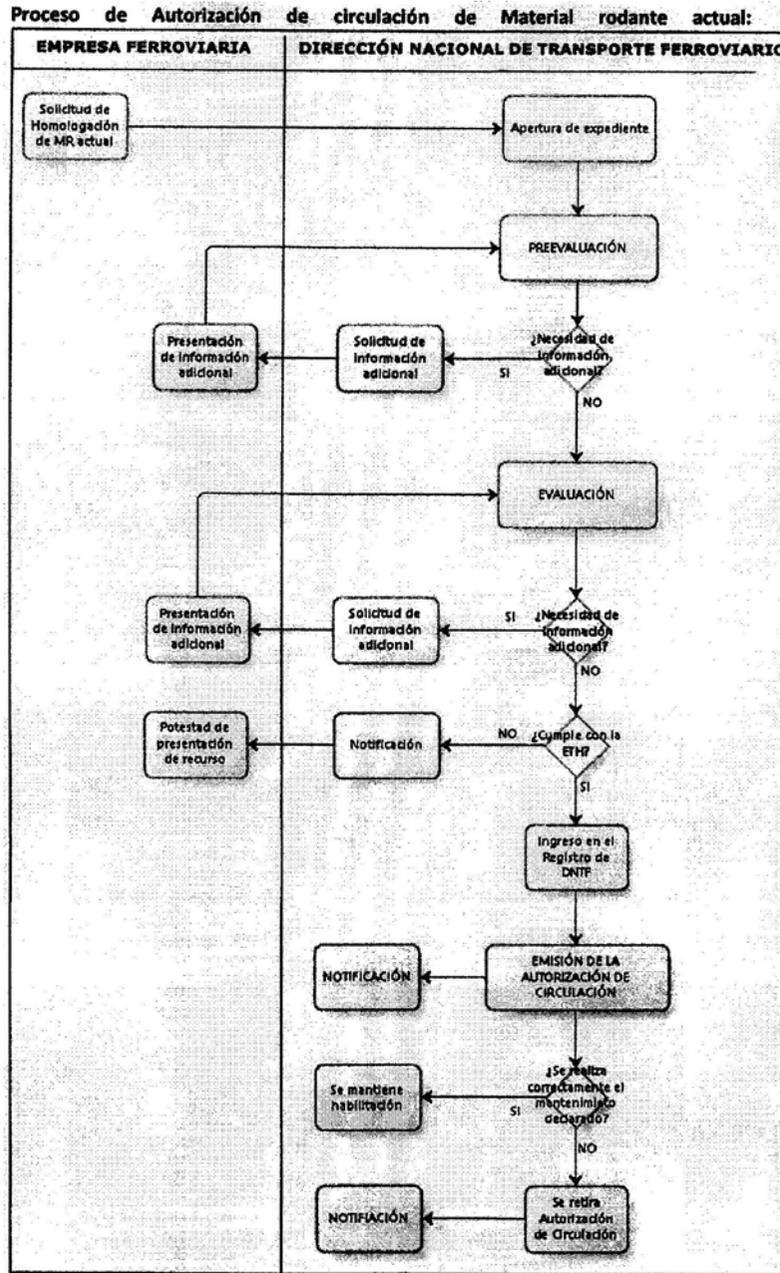


impo.com.uy/base-datos-institucional

Departamento Comercial

☎ 2908 5042 internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy



9. Plazos

Una vez presentada la solicitud de homologación y completada la información requerida, la DNTF se expedirá sobre la Autorización que corresponda en un plazo máximo de 45 días hábiles.

10. Suspensión y revocación de la autorización de circulación

10.1. La DNTF podrá, suspender y, en su caso, revocar la autorización de circulación de que disponga un vehículo ferroviario fundamentando su decisión.

10.2. La autorización de circulación de un vehículo ferroviario será suspendida, de forma temporal, cuando:

- a) Lo solicite el titular del vehículo ferroviario.
- b) Se incumpla el plan de mantenimiento del vehículo ferroviario.
- c) Se realice cualquier modificación no autorizada en el plan de mantenimiento del vehículo.
- d) Se modifique alguna de las características físicas o técnicas que fueron homologadas.
- e) Resulte, de la inspección realizada por la DNTF, un menoscabo de las garantías de seguridad, fiabilidad y compatibilidad exigidas al vehículo.

- f) Exista una avería que afecte a cualesquiera órganos de seguridad del vehículo.
- g) Sobrevenga, durante su explotación o mantenimiento, un deterioro que sea detectado por su titular, por el Administrador de la Infraestructura, por la DNTF o por la empresa ferroviaria que lo opere.

10.3. El titular de un vehículo ferroviario cuya autorización de circulación hubiera sido suspendida con carácter temporal podrá solicitar a la DNTF su restitución cuando sean subsanadas las deficiencias que ocasionaron la suspensión.

10.4. La DNTF revocará la autorización de circulación de un vehículo ferroviario cuando:

- a) Se solicite por el titular del vehículo ferroviario.
- b) Las deficiencias que hubieren provocado la suspensión de dicha autorización no hubieren sido correctamente subsanadas en un plazo de 30 días.

11. Explotación del material rodante y plan de mantenimiento

11.1. Disposiciones generales

11.1.1. Todo vehículo ferroviario que vaya a circular por la Red Ferroviaria Nacional deberá disponer de una

autorización de circulación otorgada por la DNTF, según los casos, referidos en los puntos 7 y 8 del presente.

11.1.2. La validez de la autorización de circulación de un vehículo ferroviario está condicionada al correcto cumplimiento de su plan de mantenimiento. Para esto se deberá presentar oportunamente el certificado que acredite que el mismo fue realizado firmado, por el responsable técnico del centro de mantenimiento.

11.1.3. Es responsabilidad del titular de un vehículo ferroviario cumplir el plan de mantenimiento que a éste afecta. Así mismo, la empresa ferroviaria que lo opere, cuando ésta no coincida con aquél, deberá comprobar dicho cumplimiento.

12. Base de datos del material rodante y control de los planes de mantenimiento

12.1. La DNTF mantendrá una base de datos con toda la información relativa al estado y características del material rodante ferroviario que esté autorizado para circular por la Red Ferroviaria Nacional. Los titulares de los vehículos ferroviarios comunicarán a la DNTF, de conformidad con las instrucciones que éste establezca, los datos y las modificaciones de los mismos que en cada momento sean necesarios para el mantenimiento actualizado de dicha base de datos.

12.2. Asimismo, la DNTF controlará el cumplimiento de los planes de mantenimiento del material rodante ferroviario, así como cuantas modificaciones se realicen en éste en tanto afecten a los requerimientos establecidos en las ETH.

13. Operaciones de mantenimiento

13.1. La ejecución del plan de mantenimiento será realizada por centros de mantenimiento debidamente homologados.

13.2. Todas las intervenciones de mantenimiento y las operaciones que éstas conlleven, realizadas por un centro de mantenimiento homologado sobre un vehículo ferroviario, deberán hacerse constar en un documento (físico o electrónico) firmado por el responsable técnico del centro de mantenimiento, que se entregará al titular del vehículo mantenido.

13.3. Los centros de mantenimiento homologados están obligados a comunicar al titular del vehículo, en la forma que precise la DNTF, las intervenciones de mantenimiento que sobre un vehículo ferroviario dicho centro efectúe, para que la base de datos a que se refiere el punto 12 pueda ser mantenida y actualizada debidamente.

14. Modificación de los planes de mantenimiento

14.1. El titular de un vehículo ferroviario o, en su caso, la empresa ferroviaria que lo opere o el administrador de la Infraestructura, podrán proponer la modificación de los planes de mantenimiento de un vehículo ferroviario, en el supuesto de una inadecuada explotación de éste, de un mal funcionamiento o de cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.

14.2. El titular de un vehículo ferroviario que desee modificar el plan de mantenimiento de éste, elevará una propuesta de modificación a la DNTF junto con una justificación técnica de la misma. La DNTF, aprobará o denegará motivadamente la propuesta de modificación.

14.3. Cuando, como consecuencia de alguno de los supuestos recogidos en las letras d), e) y f) del punto 10.2, la DNTF considere necesario modificar el plan de mantenimiento del vehículo ferroviario afectado por tales supuestos, lo expondrá al titular con objeto de que éste proceda a practicar las correspondientes modificaciones.

14.4. La modificación de los planes de mantenimiento se hará constar, cuando sea aprobada, en la base de datos de la DNTF a que se refiere el punto 12 con indicación de la fecha en la que aquélla se produzca.

15. Inspección del material rodante

15.1. La DNTF podrá inspeccionar, en cualquier momento, el estado de conservación del material que circule por la Red Ferroviaria Nacional, en todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de las ETH que le afecten.

15.2. Las inspecciones a que se refiere el apartado anterior se realizarán en los vehículos ferroviarios que tengan vigente su autorización de circulación y podrán conllevar, previa justificación, la realización de pruebas e incluso el desmontaje de algún elemento de seguridad.

15.3. Si del resultado de las inspecciones se concluyera que existe un riesgo para la seguridad de la circulación ferroviaria, la DNTF podrá:

- a) Ordenar al titular del vehículo inspeccionado la realización de las operaciones de conservación oportunas, dándole un plazo para ello.
- b) Inmovilizar el material, suspendiendo su autorización de circulación y determinando las condiciones para su restitución.
- c) Instar una inspección de los centros de mantenimiento en los que se venga realizando la conservación del material rodante afectado.

Anexo III - Centros de mantenimiento del material rodante

1. Ámbito y requisitos de homologación y habilitación

1.1. Los centros de mantenimiento de material rodante ferroviario son organizaciones destinadas a efectuar las intervenciones de mantenimiento y las operaciones que las integran, recogidas en el plan de mantenimiento de cada vehículo ferroviario. Pudiendo coincidir estos con el Operador y/o titular del vehículo.

1.2. El centro de mantenimiento es la entidad que se hace cargo del material rodante en forma integral y será responsable además por las tareas complementarias que otros proveedores realicen para él en la reparación de componentes o sub componentes y de la calidad y seguridad de los materiales que le suministran terceros para el mantenimiento.

1.3. Para ejercer sus funciones, todo centro de mantenimiento deberá hallarse homologado ante la DNTF.

2. Funciones

2.1. A los efectos de lo dispuesto en este procedimiento, las funciones de los centros de mantenimiento son:

1. La elaboración de los programas y procesos de trabajo correspondientes a cada intervención de mantenimiento.
2. La ejecución de las intervenciones y operaciones de mantenimiento recogidas en los planes de mantenimiento que le sean encargados por el titular del vehículo ferroviario.
3. La elaboración y formalización de la documentación sobre las intervenciones y operaciones de mantenimiento llevadas a cabo en cada vehículo ferroviario que acredite su ejecución, con la firma del responsable técnico, conforme al plan de calidad del centro de mantenimiento.
4. La formulación de recomendaciones a los titulares de los vehículos ferroviarios que mantienen sobre la modificación de sus planes de mantenimiento.
5. El registro, almacenamiento y disponibilidad de la información de mantenimiento por un periodo de 5 años.

3. Régimen de funcionamiento

3.1. Los centros de mantenimiento elaborarán los programas y procesos de trabajo que correspondan a cada intervención de mantenimiento que pretendan desarrollar, especificando las operaciones de mantenimiento que deban realizarse, la documentación que se utilice y la que haya de cumplimentarse durante su ejecución, el aseguramiento de la calidad que deba aplicarse y las tareas que en relación con los órganos de seguridad puedan subcontratarse.

3.2. Los centros de mantenimiento comunicarán al titular del vehículo ferroviario o, en su caso, a la empresa ferroviaria que lo opere, cualquier propuesta de modificación que altere los ciclos o tipos de intervención en los que se divide un plan de mantenimiento, o afecte, en relación a los aspectos recogidos en las ETH, a la consistencia o alcance de las operaciones que componen una determinada intervención de mantenimiento.

3.3. Las propuestas de modificación que puedan afectar a los requisitos que le fueron exigidos a un centro de mantenimiento para el otorgamiento de su homologación, habrán de ser presentadas a la DNTF, que resolverá en tal caso su viabilidad.

4. Régimen de inspección

4.1. Dichos centros serán, asimismo, objeto de inspección respecto a la realización de las operaciones vinculadas al cumplimiento de los planes de mantenimiento de los vehículos ferroviarios que lleven a cabo.

4.2. Estos centros deberán proporcionar a la DNTF toda la información que esta requiera, relacionada con los vehículos ferroviarios que mantienen.

5. Homologación de los centros de mantenimiento

5.1. Requisitos para la homologación

5.1.1. Corresponde a la DNTF la homologación de los centros de mantenimiento de material rodante ferroviario, según el procedimiento establecido en este Capítulo.

5.1.2. Para la homologación de un centro de mantenimiento de material rodante ferroviario se requerirá el cumplimiento por el centro solicitante de los siguientes requisitos:

- a) Ser persona jurídica vigente y legalmente constituida dentro del territorio nacional. En el caso de sociedades anónimas o en comandita, dichas acciones deberán ser nominativas.
- b) Demostrar capacidad técnica y competencia profesional suficiente para el material rodante a mantener.

5.2. Criterios para valorar la capacidad técnica y la competencia profesional

5.2.1. El responsable técnico por el mantenimiento deberá ser técnico universitario y acreditar conocimiento teórico y práctico suficiente sobre las materias que componen el programa de mantenimiento o, en su defecto, tener un mínimo de tres años de experiencia en tareas de mantenimiento en el ámbito ferroviario.

6. Procedimiento de homologación de centros de mantenimiento

6.1. La solicitud de homologación de un centro de mantenimiento se presentará ante la DNTF e irá acompañada de la documentación que se detalla a continuación:

1. Certificado notarial o testimonio por exhibición del estatuto o contrato social que acredite la naturaleza jurídica de la sociedad. Se deberá incluir constancia sobre la nómina completa, calidad y participación de los titulares.
2. Identificación del responsable técnico y la correspondiente documentación que acredite su formación y experiencia.

7. Validez de la homologación

7.1. La homologación conservará su validez mientras el centro de mantenimiento cumpla los requisitos exigidos en esta orden para su otorgamiento.

7.2. Corresponde a la DNTF comprobar que el centro de mantenimiento cumple tales requisitos. A dichos efectos, la DNTF realizará controles de los centros de mantenimiento:

- a) Anualmente, como mínimo.
- b) Cuando se tengan dudas fundadas de posibles incumplimientos de los requisitos que les sean exigibles.
- c) Aleatoriamente, en cualquier momento.

8

Resolución 106/020

Apruébase el Convenio celebrado el 28 de enero de 2020 entre el MTOP y la firma CUECAR S.A., para la construcción y el mantenimiento del camino de acceso a la Zona Franca, incluyendo un intercambiador en la intersección del camino con Ruta N° 5.

(745*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 14 de Febrero de 2020

VISTO: el Convenio celebrado con fecha 28 de enero de 2020, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma CUECAR S.A..

RESULTANDO: I) Que con fecha 7 de noviembre de 2017, la República Oriental del Uruguay (ROU) y UPM Pulp Oy ("UPM"), suscribieron Contrato de Inversión en el marco del Decreto N° 477/008 de 7 de octubre de 2008, por el que se definen las obligaciones de la República Oriental del Uruguay y UPM, relativas al desarrollo por UPM de una planta de celulosa en la cercanía de Paso de los Toros ("Planta de Celulosa").

II) Que por la cláusula 3.4.11 "Financiamiento de Camino del Tala" de dicho contrato, UPM se comprometió a lo siguiente: a) Llevar a cabo a su costo las siguientes obras al oeste de Ruta 5: (i) rotonda de acceso a la Planta de Celulosa, (ii) el hormigonado de cualquier porción del tramo del Corredor desde la Planta de Celulosa a la Ruta 5, y (iii) el acceso al Camino El Tala desde la Ruta 5 con intercambiador a desnivel entre Ruta 5 (247 km 000) y Camino El Tala, en el entendido que la geometría de dicho acceso dependerá de los estudios de tránsito que se realicen, garantizando acceso y salida segura en todas las direcciones. b) Llevar a cabo a su costo la base estructural del desvío del Camino El Tala para rodear el o los lotes de terreno en los que se ubicará la Planta de Celulosa hasta conectar nuevamente con el Camino El Tala. c) Financiar la diferencia del costo por la extensión en la longitud del Corredor en exceso de los 108 km previstos para dicho Corredor en la cláusula 1.1 del Anexo 4 del contrato de inversión. d) Excepto por lo expresamente previsto en esta Cláusula 3.4.11, la República Oriental del Uruguay llevará a cabo todas las demás acciones y serán de su cargo los costos que se requieran para completar el Proyecto Vial respecto de dicho Corredor.

III) Que la planimetría ha sido definida por la Dirección Nacional de Vialidad y aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de las atribuciones delegadas, según Resoluciones de fechas 26 de diciembre del 2018 y 25 de noviembre de 2019, respectivamente, con los eventuales ajustes que se acuerden entre las partes.

IV) Que la firma CUECAR S.A., entidad jurídica afiliada de UPM, asume todas las obligaciones ya relacionadas a que se comprometió UPM en el marco del contrato de inversión citado y que tengan relación con la Obra y actividades conexas y que se detallan en el texto del presente convenio.

V) Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2019, se designó para ser expropiadas declarándose urgente la ocupación de los padrones Nos. 838 de la Localidad Catastral Centenario y Nos. 295, 303, 340, 5045, 10.117 y 12.699 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Durazno, para la realización de la obra "Conexión Camino El Tala - Ruta N° 5".

VI) Que con fecha 1º de abril del 2019, el Poder Ejecutivo autorizó a la firma CUECAR S.A., a explotar una zona franca privada en los padrones Nos. 823, 824, 833, 834 y 839 de la Localidad Catastral Centenario del Departamento de Durazno (la "Zona Franca").

VII) Que a través del presente Convenio, las partes acuerdan la construcción y el mantenimiento del camino de acceso a la Zona Franca, incluyendo un intercambiador en la intersección del camino con Ruta N° 5 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 10.382 - Caminos de la República de 13 de febrero de 1943 y modificativas, Contrato de Inversión de fecha 7 de noviembre de 2017 y Anexo I del presente convenio.

VIII) Que la firma CUECAR S.A se obliga a realizar a su costo el proyecto aprobado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la construcción y dirección de las obras y el mantenimiento de las mismas, descriptas en el Anexo I que forma parte del presente convenio, por un plazo de 36 (treinta y seis) meses, a contar de la recepción provisoria de las obras por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, luego del cual la posesión y propiedad de las obras citadas se transferirán de pleno derecho al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

a) Contratación de obras: La contratación de las obras así como la dirección y el mantenimiento de las mismas será a exclusivo costo de CUECAR S.A., a través de un procedimiento licitatorio - de carácter privado por el cual invitará a empresas constructoras con especialidad en la materia a cotizar la ejecución de las obras, exigiéndoles, como mínimo: (i) volumen y experiencia en obras similares a la que van a ejecutar en los últimos cinco años; (ii) un cronograma de las obras a ejecutar en que se identifiquen las recepciones parciales, que serán controladas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; (iii) la designación de un representante técnico, Ingeniero Estructuralista; (iv) relación del personal técnico que trabajará en la obra; (v) la inscripción de la contratista, como constructora en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas y en el RUPE; (vi) realizar el mantenimiento de las obras a su costo por el plazo de 36 (treinta y seis) meses, contados desde la recepción provisoria total de las mismas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Se excluyen de las obras referidas, las tareas de mantenimiento rutinario de limpieza, señalización e iluminación después de su instalación. b) Ejecución: construir el camino y el intercambiador a desnivel con la Ruta 5 en 2 etapas tal cual está descrito en el Anexo 1: (i) La etapa 1 se construirá en un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de las obras. La etapa 2 se construirá de tal forma que esté concluida previo a la finalización de obras del nuevo By pass a Centenario a ser construido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Los plazos señalados serán extendidos sólo por razones de fuerza mayor. A los efectos del Convenio se entiende por fuerza mayor únicamente las condiciones climáticas u otros fenómenos de la naturaleza extremos, guerras, u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos incluidos disturbios y las huelgas generales. La recepción provisoria total de la obra será condición para el inicio del transporte de productos forestales hacia y desde la Planta de Celulosa por dicho camino. c) Dirección: Realizar la dirección de las obras bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Vialidad, a cuyos efectos acepta la intervención técnica y el control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en todas las etapas de su ejecución y hasta la recepción definitiva total de las mismas. d) Mantenimiento. El periodo de garantía de los trabajos, será de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la recepción provisoria de las obras por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, debiendo cumplir durante todo el período con un

índice de estado del 90%, medido según Instructivo de Relevamiento de Fallas de la Dirección Nacional de Vialidad de agosto de 2000, lo que será supervisado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. e) Posesión y propiedad de las obras. Con la recepción definitiva total de las obras la propiedad y posesión de las mismas así como los terrenos expropiados para su ejecución, pasarán de pleno derecho a dominio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

IX) Que por su parte el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se obliga: a) Dictado de los actos jurídicos y la realización de las operaciones materiales que fueren necesarias a los efectos de la expropiación de los terrenos para las obras, objeto de este convenio. b) Aprobación del Proyecto Ejecutivo: realizar el análisis y aprobación del Proyecto Ejecutivo de las obras y sus Especificaciones Técnicas, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles. c) Dar trámite ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda Ordenamiento, Territorial y Medio Ambiente, la autorización ambiental previa para la ejecución de las obras. d) Supervisión: realizará la auditoría de las obras. e) Mantenimiento: se encargará del mantenimiento de las obras a partir de su recepción definitiva total, manteniendo un índice de estado mayor o igual a 85% según el Instructivo de Relevamiento de Fallas de la Dirección Nacional de Vialidad de agosto de 2000. f) Peajes. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas se compromete a no instalar un peaje físico en el tramo objeto del convenio, sin perjuicio de lo cual el Poder Ejecutivo podrá considerar los kilómetros del tramo, objeto del Convenio, al momento de implementar un peaje general por tonelada kilómetro, tal como está expresado en la cláusula 3.4.6 del Contrato de Inversión. g) Liberación al Uso Público: el Ministerio de Transporte y Obras Públicas liberará al uso público las obras inmediatamente de culminadas. h) Zona de Servicio Non Edificandi: a los efectos de eventuales obras de ampliación o instalación de servicios el Ministerio de Transporte y Obras Públicas propondrá las medidas pertinentes a fin de incluir el Camino a construirse dentro de la lista de caminos nacionales con previsión de la Zona de Servicio Non Edificandi de 40 metros.

CONSIDERANDO: que en virtud de lo expuesto se estima conveniente proceder al dictado de resolución aprobando el Convenio de que se trata.

ATENTO: a lo establecido por el Decreto Ley N° 10.382 - Caminos de la República de 13 de febrero de 1943 y modificativas, Contrato de Inversión de fecha 7 de noviembre de 2017 y cláusula DECIMO TERCERA del presente convenio.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase -en todas sus partes- el Convenio celebrado con fecha 28 de enero de 2020, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma CUECAR S.A., a través del cual las partes acuerdan la construcción y el mantenimiento del camino de acceso a la Zona Franca, incluyendo un intercambiador en la intersección del camino con Ruta N° 5, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 10.382 - Caminos de la República de 13 de febrero de 1943 y modificativas, Contrato de Inversión de fecha 7 de noviembre de 2017 y Anexo I del presente convenio.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo el 28 de enero de 2020 entre, POR UNA PARTE: el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS (en adelante MTOP) representado en este acto por el Señor Ministro Víctor Rossi, constituyendo domicilio en calle Rincón 561, Piso 8, Y POR OTRA PARTE: CUECAR S.A. (en adelante Cuecar), con domicilio en Avda. Italia 7519, Piso 5, ambos de esta ciudad y representada en este acto por los Sres. Javier Solari, titular de la Cédula de Identidad No. 1.725.131-5 y Gonzalo Giambruno, titular de la Cédula de Identidad

No. 4.125.059-1, en su calidad de apoderados, ACUERDAN otorgar el presente convenio de conformidad con las estipulaciones que a continuación se enuncian (el "Convenio"):

1. Antecedentes

1.1 Con fecha 7 de noviembre de 2017, la República Oriental del Uruguay (ROU) y UPM Pulp Oy ("UPM") suscribieron contrato de inversión en el marco del decreto No 477/008 de 7 de octubre de 2008, (el "Contrato de Inversión") por el que se definen las obligaciones de ROU y UPM relativas al desarrollo por UPM de una planta de celulosa en la cercanía de Paso de los Toros ("Planta de Celulosa").

1.2 Por la cláusula 3.4.11 "Financiamiento de Camino del Tala" de dicho contrato, UPM se comprometió a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo a su costo las siguientes obras al oeste de Ruta 5: (i) rotonda de acceso a la Planta de Celulosa, (ii), el hormigonado de cualquier porción del tramo del Corredor desde la Planta de Celulosa a la Ruta 5, y (iii) el acceso al Camino El Tala desde la Ruta 5 con intercambiador a desnivel entre Ruta 5 (247 km 000) y Camino El Tala, en el entendido que la geometría de dicho acceso dependerá de los estudios de tránsito que se realicen, garantizando acceso y salida segura en todas las direcciones.
- b) Llevar a cabo a su costo la base estructural del desvío del Camino El Tala para rodear el o los lotes de terreno en los que se ubicará la Planta de Celulosa hasta conectar nuevamente con el Camino El Tala.
- c) Financiar la diferencia del costo por la extensión en la longitud del Corredor en exceso de los 108 km previstos para dicho Corredor en la cláusula 1.1 del Anexo 4 del contrato de inversión.
- d) Excepto por lo expresamente previsto en esta Cláusula 3.4.11, ROU llevará a cabo todas las demás acciones y serán de su cargo los costos que se requieran para completar el Proyecto Vial respecto de dicho Corredor.

1.3 La planimetría ha sido definida por la Dirección Nacional de Vialidad ("DNV") y aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de las atribuciones delegadas, según resoluciones de fechas 26 de diciembre del 2018 y 25 de noviembre de 2019, respectivamente, con los eventuales ajustes que se acuerden entre las partes.

1.4 Cuecar, entidad jurídica afiliada de UPM, asume todas las obligaciones ya relacionadas a que se comprometió UPM en el marco del contrato de inversión citado y que tengan relación con la Obra y actividades conexas y que se detallan en el texto del presente convenio.

1.5 La resolución del Poder Ejecutivo de 28 de Febrero de 2019 designó para ser expropiadas declarándose urgente la ocupación de los padrones No 838 de la localidad catastral Centenario y Nos. 295, 303, 340, 5045, 10.117 y 12.699 de la décimo primera sección catastral, del departamento de Durazno para la realización de la obra "Conexión Camino El Tala -- Ruta N° 5".

1.6 Con fecha 1º de Abril del 2019 el Poder Ejecutivo autorizó a Cuecar a explotar una zona franca privada en los padrones Nos. 823, 824, 833, 834 y 839 de la localidad catastral Centenario del departamento de Durazno. (la "Zona Franca")

2. Objeto

Las partes acuerdan la construcción y el mantenimiento del camino de acceso a la Zona Franca, incluyendo un intercambiador en la intersección del camino con Ruta 5 de acuerdo a lo establecido en el decreto ley 10.382- Caminos de la República de 13 de febrero de 1943 y modificativas, contrato de inversión de 7 de noviembre de 2017 y Anexo I del presente convenio.

3. Obligaciones de Cuecar:

Cuecar realizará a su costo el proyecto aprobado por el MTOP, la construcción y dirección de las obras y el mantenimiento de las mismas, descritas en el Anexo I que forma parte del presente convenio, por un plazo de 36 (treinta y seis) meses, a contar de la recepción provisoria de las obras por el MTOP, luego del cual la posesión y propiedad de las obras citadas se transferirán de pleno derecho al MTOP.

- a) Contratación de obras: La contratación de las obras así

como la dirección y el mantenimiento de las mismas será a exclusivo costo de Cuecar, a través de un procedimiento licitatorio - de carácter privado por el cual invitará a empresas constructoras con especialidad en la materia a cotizar la ejecución de las obras, exigiéndoles, como mínimo (i) volumen y experiencia en obras similares a la que van a ejecutar en los últimos cinco años; (ii) un cronograma de las obras a ejecutar en que se identifiquen las recepciones parciales, que serán controladas por el MTOP; (III) la designación de un representante técnico, Ingeniero Estructuralista; (iv) relación del personal técnico que trabajará en la obra; (v) la inscripción de la contratista, como constructora en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas y en el RUPE; (vi) realizar el mantenimiento de las obras a su costo por el plazo de 36 (treinta y seis) meses, contados desde la recepción provisoria total de las mismas por el MTOP. Se excluyen de las obras referidas, las tareas de mantenimiento rutinario de limpieza, señalización e iluminación después de su instalación.

- b) Ejecución: construir el camino y el intercambiador a desnivel con la Ruta 5 en 2 etapas tal cual está descrito en el Anexo I.
 - i) La etapa 1 se construirá en un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de las obras.
 - ii) La etapa 2 se construirá de tal forma que esté concluida previo a la finalización de obras del nuevo By pass a Centenario a ser construido por el MTOP.

Los plazos señalados serán extendidos sólo por razones de fuerza mayor. A los efectos del Convenio se entiende por fuerza mayor únicamente las condiciones climáticas u otros fenómenos de la naturaleza extremos, guerras, u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos incluidos disturbios y las huelgas generales.

La recepción provisoria total de la obra será condición para el inicio del transporte de productos forestales hacia y desde la Planta de Celulosa por dicho camino.

- c) Dirección: Realizar la dirección de las obras bajo la supervisión de la DNV, a cuyos efectos acepta la intervención técnica y el control del MTOP en todas las etapas de su ejecución y hasta la recepción definitiva total de las mismas.
- d) Mantenimiento. El período de garantía de los trabajos, será de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la recepción provisoria de las obras por el MTOP, debiendo cumplir durante todo el período con un índice de estado del 90%, medido según Instructivo de Relevamiento de Fallas de la DNV de agosto de 2000, lo que será supervisado por el MTOP.
- e) Posesión y propiedad de las obras. Con la recepción definitiva total de las obras la propiedad y posesión de las mismas así como los terrenos expropiados para su ejecución, pasarán de pleno derecho a dominio del MTOP.

4. Obligaciones del MTOP.:

- a) Dictado de los actos jurídicos y la realización de las operaciones materiales que fueren necesarias a los efectos de la expropiación de los terrenos para las obras, objeto de este convenio.
- b) Aprobación del Proyecto Ejecutivo: realizar el análisis y aprobación del Proyecto Ejecutivo de las obras y sus Especificaciones Técnicas, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles.
- c) Dar trámite ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la autorización ambiental previa para la ejecución de las obras.
- d) Supervisión: realizará la auditoría de las obras.
- e) Mantenimiento: se encargará del mantenimiento de las obras a partir de su recepción definitiva total, manteniendo un índice de estado mayor o igual a 85% según el Instructivo de Relevamiento de Fallas de la DNV de agosto de 2000.

- f) Peajes. El MTOP se compromete a no instalar un peaje físico en el tramo objeto del convenio, sin perjuicio de lo cual, el Poder Ejecutivo podrá considerar los kilómetros del tramo, objeto del Convenio, al momento de implementar un peaje general por tonelada kilómetro, tal como está expresado en la cláusula 3.4.6 del contrato de inversión.
- g) Liberación al Uso Público: el MTOP liberará al uso público las obras inmediatamente de culminadas.
- h) Zona de Servicio Non Edificandi: a los efectos de eventuales obras de ampliación o instalación de servicios el MTOP propondrá las medidas pertinentes a fin de incluir el Camino a construirse dentro de la lista de caminos nacionales con previsión de la Zona de Servicio Non Edificandi de 40 metros.

5. **Costos**

Todos los costos y gastos que se deriven de la ejecución de las obras hasta su recepción definitiva total por el MTOP, según lo establecido en el Anexo I, los gastos de proyecto y dirección de las mismas, así como los tributos y aportes por Leyes Sociales, (incluidos la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción de las obras en el Banco de Previsión Social), serán de cuenta de Cuecar.

6. **Plazos de las obligaciones de CUECAR.**

A los efectos del cómputo de los plazos del convenio se considerarán días hábiles cuando expresamente se lo estipule, mientras en los demás casos que refiera a plazos se considerarán días calendario.

- a) Aprobación del proyecto ejecutivo del camino e intercambiador. El MTOP dispondrá de 20 (veinte) días hábiles para su evaluación. Si existieran observaciones, Cuecar dispondrá de 20 (veinte) días hábiles para su corrección.
- b) Presentación del cronograma global de ejecución de las obras para la aprobación del MTOP, en el plazo de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del proyecto ejecutivo por parte del M.T.O.P, quien dispondrá de 10 (diez) días hábiles para su evaluación y resolución. Si existieran observaciones, Cuecar dispondrá de 10 (diez) días hábiles para su corrección.

7. **Rescisión**

Cualquiera de las partes podrá declarar rescindido el presente Convenio cuando exista un incumplimiento grave de la otra parte de las obligaciones emergentes del mismo como la no ejecución de las obras en los plazos y/o condiciones previstas en el Convenio y su Anexo I y cualquier otro que no se haya podido subsanar transcurridos 3 (tres) meses de negociaciones de buena fe entre las partes, contados a partir de la configuración del incumplimiento de que se trate.

El MTOP podrá declarar rescindido este Convenio en caso de declaración judicial de concurso según la ley 18.387 de 23 de octubre de 2008.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este Convenio, cuando la ejecución de tales obligaciones se retrase o se hiciese imposible como consecuencia de la existencia de causas de fuerza mayor.

Se deja expresa constancia que si el MTOP rechazara el proyecto o realizara observaciones que significaran mayores costos para Cuecar, o no aprobara dicho proyecto dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de ser presentado, Cuecar podrá rescindir este contrato sin que ello importe responsabilidad alguna para las partes con un preaviso de 30 (treinta) días.

8. **Cesión de convenio**

Cuecar podrá ceder, el presente Convenio, total o parcialmente, a cualquier empresa Afiliada del grupo UPM, entendiéndose como tal a los efectos del presente Convenio, cualquier entidad que, directa o indirectamente, esté controlada por, controle a, o esté bajo el control común con Cuecar, a la fecha de suscripción del presente Convenio, previa comunicación al MTOP con una antelación de 20 (veinte) días hábiles y consentimiento expreso por escrito de éste, el que no podrá ser rechazado en forma irrazonable.

9. **Mora**

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

10. **Responsabilidad por daños y Seguros**

A los efectos de cubrir la responsabilidad por los daños que pudiera ocasionar por la ejecución de la obra, Cuecar deberá constituir una garantía a favor del MTOP por la suma de U\$S 300.000 (dólares estadounidenses trescientos mil), dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la firma de este Convenio mediante depósito en efectivo, fianza bancaria, aval bancario o póliza de seguro de fianza y su depósito en el Departamento Notarial del MTOP, por todo el plazo contractual y hasta la recepción definitiva total de las obras por el MTOP.

11. **Multas**

El MTOP aplicará una multa de U\$S 300 (dólares estadounidenses trescientos) por cada día de atraso de Cuecar en el cumplimiento de los plazos y obligaciones establecidas en el presente Convenio, salvo que dicho atraso haya sido causado por caso fortuito, fuerza mayor, causa extraña no imputable a Cuecar o incumplimiento del MTOP.

12. **Prácticas Comerciales**

Será aplicable en lo pertinente la cláusula 20 literales a, b, c, d y e del contrato de inversión.

13. **Aprobación del Poder Ejecutivo**

El presente convenio será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

14. **Domicilios**

Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que pueda dar lugar este acuerdo, en los mencionados como suyos en el encabezamiento y se establece para las comunicaciones la validez del telegrama colacionado con acuse de recibo, fax, carta con aviso de retorno o cualquier otro medio auténtico que proporcione certeza de su realización.

15. **Ley aplicable**

El presente Acuerdo se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Asimismo, cada cuestión que surja conforme al presente convenio, sus Anexos, y sus adendas, así como su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estarán regulados y se decidirán mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay.

16. **Resolución de controversias y arbitraje**

Todas las controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con el mismo y que no se hayan podido conciliar transcurridos 3 (tres) meses de negociaciones de buena fe entre las partes, serán resueltas mediante arbitraje. El Tribunal Arbitral estará integrado por 3 (tres) árbitros. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Montevideo, en idioma español, observándose tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Las partes convienen en que las costas y gastos externos de los procedimientos de arbitraje serán afrontados de acuerdo con lo indicado por el tribunal arbitral. Si el tribunal arbitral no reglamenta en este aspecto, dichas costas y gastos serán de cargo de cada parte en la medida que lo hubieren causado.

PARA constancia las partes otorgan y firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Anexo I

Bajo el presente convenio Cuecar S.A. se compromete a construir y mantener por 36 (treinta y seis) meses, el "Camino de Acceso" a la planta de celulosa y el Intercambiador sobre Ruta 5.

La **Obra** tal como fue definida en el Objeto refiere a lo siguiente y está sujeta a la aprobación del proyecto definitivo por el MTOP:

- Camino de acceso incluyendo la rotonda de acceso a la planta tal como se muestra en el Plano 2
- Intercambiador en la intersección del Camino de Acceso y la Ruta 5, Planos 3 y 4

Características generales

Camino de Acceso: Ruta de 7,2 metros de calzada, con pavimento superior y los puentes que pertenecen al tramo con condición de ser insumergibles.

Intercambiador: Construcción de un intercambiador a desnivel que conecte el camino de acceso a la planta, con la Ruta 5 actual y con el futuro Bypass a Centenario (nueva Ruta 5), como muestra el Plano 3. El pavimento será superior en la mayoría de la obra, salvo en el tramo que corresponde al nuevo bypass a Centenario (Nueva Ruta 5), que entregará conformado, con la subbase preparada y el puente construido, sin pavimento, encargándose el MTOP de realizar la pavimentación de la rama del intercambiador que es continuación de Ruta 5.

La obra del intercambiador será realizada en 2 (dos) etapas. En la primera se construirá una rotonda a nivel sobre Ruta 5 para habilitar el tránsito por el camino de acceso a la planta, Plano 4. En la segunda se realizará el intercambiador que conecta el camino de acceso y la actual Ruta 5 con el Bypass a Centenario, Plano 3, comprometiéndose Cuecar

a que la segunda etapa esté finalizada cuando el bypass a Centenario esté en condiciones de ser pavimentado por el MTOP.

Puente sobre la vía férrea y arroyo Sarandí de la China: Cuecar construirá un puente sobre la vía férrea que cruza el Camino de Acceso, (Planos 5 y 6). Dentro del plazo de 2 (dos) meses de suscrito el Convenio, Cuecar se compromete a presentar el diseño de detalle del puente, que estará sujeto a la revisión y aprobación de la Dirección Nacional de Vialidad la que podrá solicitar cambios al proyecto dentro de un plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha de su presentación.

Planos:

Plano 1: Planta General, Mejora Camino del Tala, Bypass a la planta de Celulosa, Camino de acceso e Intercambiador en R5 (Lámina 10000501526)

Plano 2: Planta general del Camino de Acceso (Lámina 10000500389)

Plano 3: Planta del Intercambiador finalizado (Lámina 10000595116)

Plano 4: Primera etapa de construcción del Intercambiador (Lámina 10000500405)

Plano 5: Planimetría del Puente sobre la vía férrea y arroyo Sarandí de la china (Lámina 10000500397)

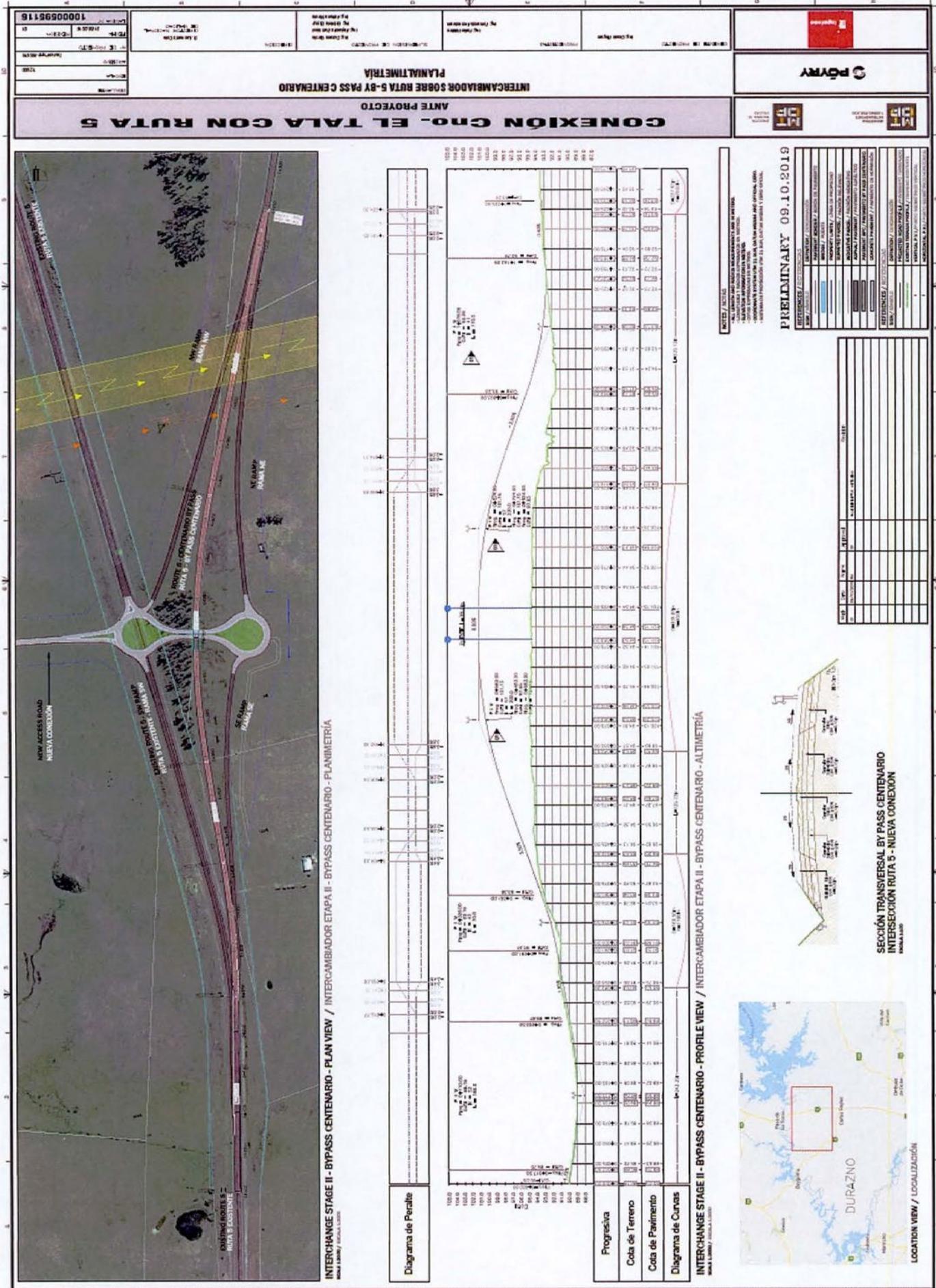
Plano 6: Anteproyecto del Puente sobre la vía férrea y arroyo Sarandí de la china



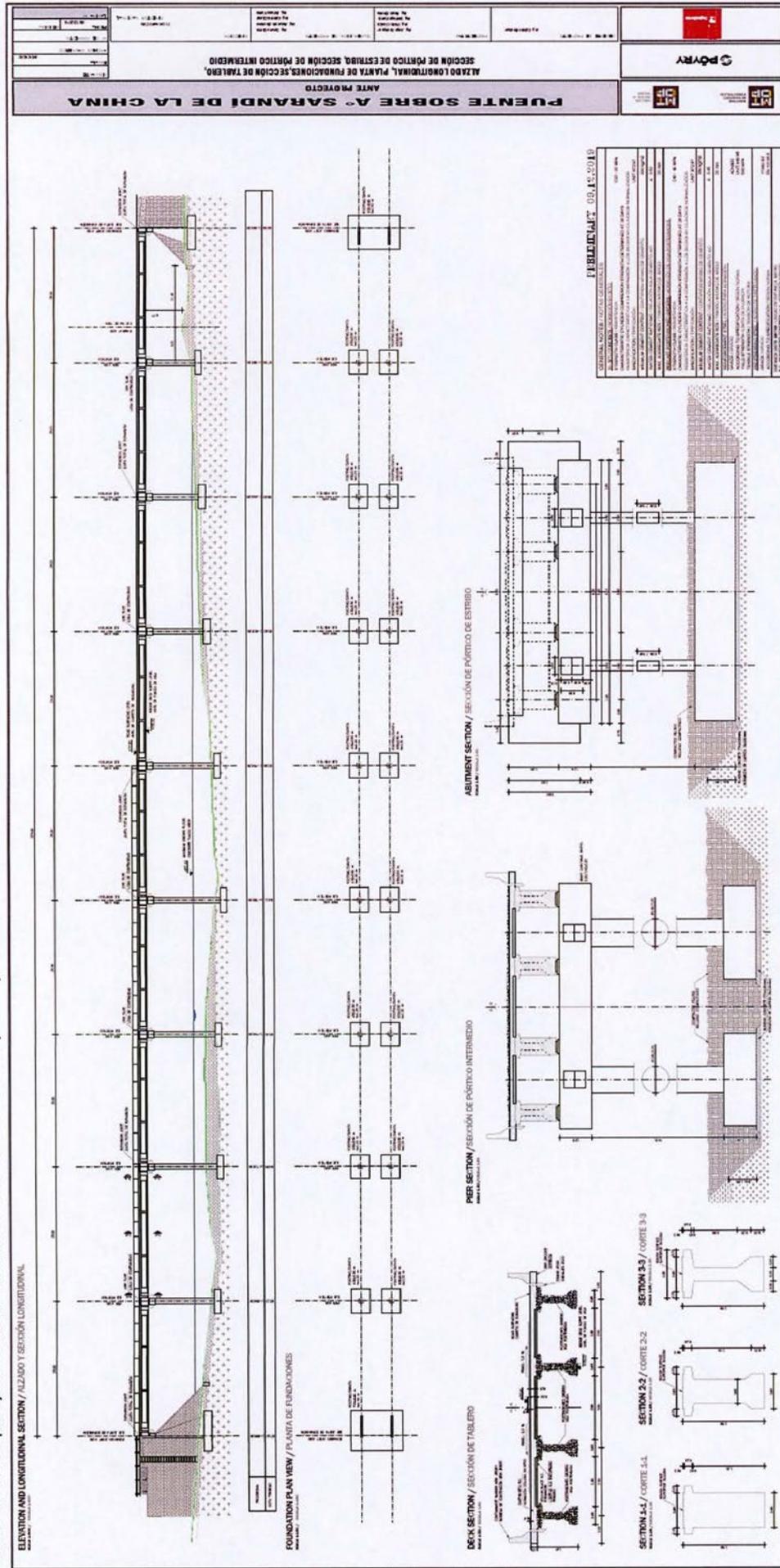
	Libro	ePub
Código Civil	\$ 869	\$ 321
Código Penal	\$ 1.094	\$ 269
Código General del Proceso	\$ 381	\$ 283
Código Aduanero	\$ 354	\$ 63
Código de Aguas	\$ 441	\$ 66
Código de Comercio	\$ 965	\$ 348
Código de la Niñez y la Adolescencia	\$ 586	\$ 97
Código Rural	\$ 620	\$ 182
Código Tributario	\$ 483	\$ 58

impo.com.uy

Plano 3: Planta del Intercambiador finalizado (Lámina 10000595116)



Plano 6: Anteproyecto del Puente sobre la vía férrea y arroyo Sarandí de la china



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
9
Acordada 8.061

Modifícase el art. 4 de la Acordada 7.572 de fecha 18 de agosto de 2006.

(793*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Bernadette Minvielle Sánchez -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Eduardo Turell Araquistain, Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) La Acordada N° 7572 del 18 de agosto de 2006 y sus modificativas reglamentaron el funcionamiento del Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU).

II) El artículo 1 de la Acordada N° 8011 del 13 de diciembre de 2018 modificó el artículo 3 de la Acordada N° 7572, en la redacción dada por el artículo 1 de la Acordada N° 7977 del 7 de junio de 2018. La nueva redacción dispone:

“El CEJU será dirigido por una Comisión Directiva integrada por dos representantes de la Suprema Corte de Justicia, uno de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, uno de las Facultades de Derecho correspondientes a las Universidades Privadas (Universidad Católica Dámaso Antonio Larrañaga, Universidad de Montevideo, Universidad de la Empresa y Centro Latinoamericano de Economía Humana), uno del Ministerio de Educación y Cultura, uno de la Asociación de Magistrados del Uruguay, uno del Colegio de Abogados del Uruguay y uno de la Dirección Nacional de la Defensa Pública.

El representante de las Universidades Privadas será electo por ellas de común acuerdo.

Los representantes durarán dos años en su función, pudiendo ser reelectos y permanecerán en la misma hasta cuando quienes los sustituyan tomen posesión efectiva de sus cargos. El desempeño de tales cargos serán de carácter honorario.

Los titulares que integren la Comisión Directiva contarán con dos suplentes cada uno, quienes, ante impedimento de los titulares respectivos, actuarán en el orden preferencial que dispongan las instituciones a quienes representen”.

III) El artículo 4 de la Acordada N° 7572 establece:

“La Comisión Directiva designará un Presidente y un Secretario, quienes podrán ser reelectos. Se reunirá periódicamente a propuesta de cualesquiera de sus integrantes o del Director del CEJU, quien participará en las reuniones con voz y voto. Podrá sesionar con tres integrantes. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto del Director del CEJU”.

IV) La Corporación considera necesario modificar el quórum requerido para que sesione la Comisión Directiva del CEJU, en virtud del aumento del número de sus integrantes establecido en el artículo 3 de la Acordada N° 7572, en la redacción dada por el artículo 1 de la Acordada N° 8011. En tal sentido, la Comisión Directiva podrá sesionar con cinco integrantes.

V) Por otra parte, cabe poner de relieve que: la designación de un Presidente y un Secretario por parte de la Comisión Directiva del CEJU (prevista en el artículo 4 de la Acordada N° 7572) ha caído en desuso; la dirección de las reuniones de la Comisión Directiva recae, en la práctica, en el Director del CEJU; y las tareas ejecutivas propias de la función de Secretario las realiza la oficina administrativa, con la supervisión del Director del CEJU.

Por dichos motivos, la Corporación entiende conveniente modificar la redacción del artículo 4 de la Acordada N° 7572, suprimiendo las figuras de Presidente y de Secretario de la Comisión Directiva del CEJU, por no considerarlas necesarias.

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la ley 15.750 del 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE:

1°.- Modifícase el artículo 4 de la Acordada N° 7572, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“La Comisión Directiva se reunirá periódicamente a propuesta de cualesquiera de sus integrantes o del Director del CEJU, quien participará en las reuniones con voz y voto. Podrá sesionar con cinco integrantes. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto del Director del CEJU”.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Luis TOSI BOERI, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado, Suprema Corte de Justicia.

10

Acordada 8.062

Determinase que respecto a la aplicación de la policía municipal, serán competentes los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados.

(794*R)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Bernadette Minvielle Sánchez -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Eduardo Turell Araquistain, Luis Tosi Boeri y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

Con respecto a la problemática de la aplicación de la policía municipal, en cuanto a la competencia, cabe establecer que corresponde a los Juzgados de Paz y a los Juzgados Letrados, dado que ambos tienen competencia en materia de Hacienda, determinando acudir a uno de ellos o a otro, de acuerdo con la apreciación del asunto que realice el actor en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 15.750.

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 239 ordinal 2° de la Constitución de la República y 55 numeral 6 de la ley 15.750 del 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
RESUELVE:

1°.- En cuanto a la aplicación de la policía municipal, serán competentes los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados, dado que ambos tienen competencia en materia de Hacienda, determinando acudir a uno de ellos o a otro, de acuerdo con la apreciación del asunto que realice el actor en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 15.750

2°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.

Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ, Presidente, Suprema Corte de Justicia; Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO, Ministra Suprema Corte de Justicia; Dr. Eduardo TURELL ARAQUISTAIN, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Luis TOSI BOERI, Ministro Suprema Corte de Justicia; Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE, Ministro, Suprema Corte de Justicia; Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE, Secretario Letrado, Suprema Corte de Justicia.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE SALTO
11
Resolución 73/020**

Ratifícase lo actuado judicialmente por la Intendencia de Salto, en relación a entablar acción de prescripción respecto del inmueble padrón 1377 de Constitución, donde funciona el Museo "Sergia Cabrera Artigas".

(791*R)

INTENDENCIA DE SALTO

Salto, 17 de febrero de 2020.

VISTO: el expediente 2013-43877, caratulado: "M. CONSTITUCION OF. 276/13 SOLICITA PASE A PROP. MUNICIPIO PADRON N° 1377."

RESULTANDO: I) Que el padrón 1377, sito en la manzana 68 localidad catastral de Constitución, fue entregado a la Sra. Sergia Cabrera Artigas, bisnieta del Gral. José Gervasio Artigas, por Ley N° 14.779 de 10.05.1978.

II) Que desde el fallecimiento de la Sra. Cabrera Artigas el 09.08.1980, el Municipio de Constitución, antes Junta Local de Constitución, tomó posesión del mencionado inmueble, encargándose hasta la fecha de su cuidado y mantenimiento.

III) Que en primera instancia se destinó el inmueble para le dictado de clases de UTU y luego de algunos años se instaló en el mismo el museo local, el que lleva como nombre "Sergia Cabrera Artigas", el cual funciona hasta el presente como uno de los atractivos turísticos y culturales del lugar.

IV) Que en virtud de esto, con fecha 17.07.2015 (fs. 43) la División Jurídica sugirió al Sr. Intendente iniciar una acción judicial de prescripción adquisitiva respecto del referido bien.

V) Que con fecha 23.07.2015 (fs. 44) el Sr. Intendente dispuso proceder de acuerdo a lo sugerido.

VI) Que con fecha 09.11.2018 se inició demanda de prescripción adquisitiva por parte de esta Intendencia, respecto del inmueble señalado, ante el Juzgado de Paz de Segunda Sección Judicial de Salto, en autos "Intendencia de Salto-Prescripción Adquisitiva" IUE: 361-65/2018.

CONSIDERANDO: I) Que durante todo este tiempo la Intendencia de Salto ha realizado en forma ininterrumpida actos de posesión continua, pública, pacífica y con ánimo de dueño sobre el bien inmueble referido, tomando a su cargo el cuidado, mantenimiento y administración del mismo.

II) que durante todo este período ninguna persona o institución se ha presentado invocando derecho alguno sobre el bien.

III) Es de fundamental importancia para esta Intendencia contar con la propiedad del lugar a efectos de poner en marcha diversas actividades sociales y culturales de interés para la comunidad y ejercer actos de disposición sobre el bien.

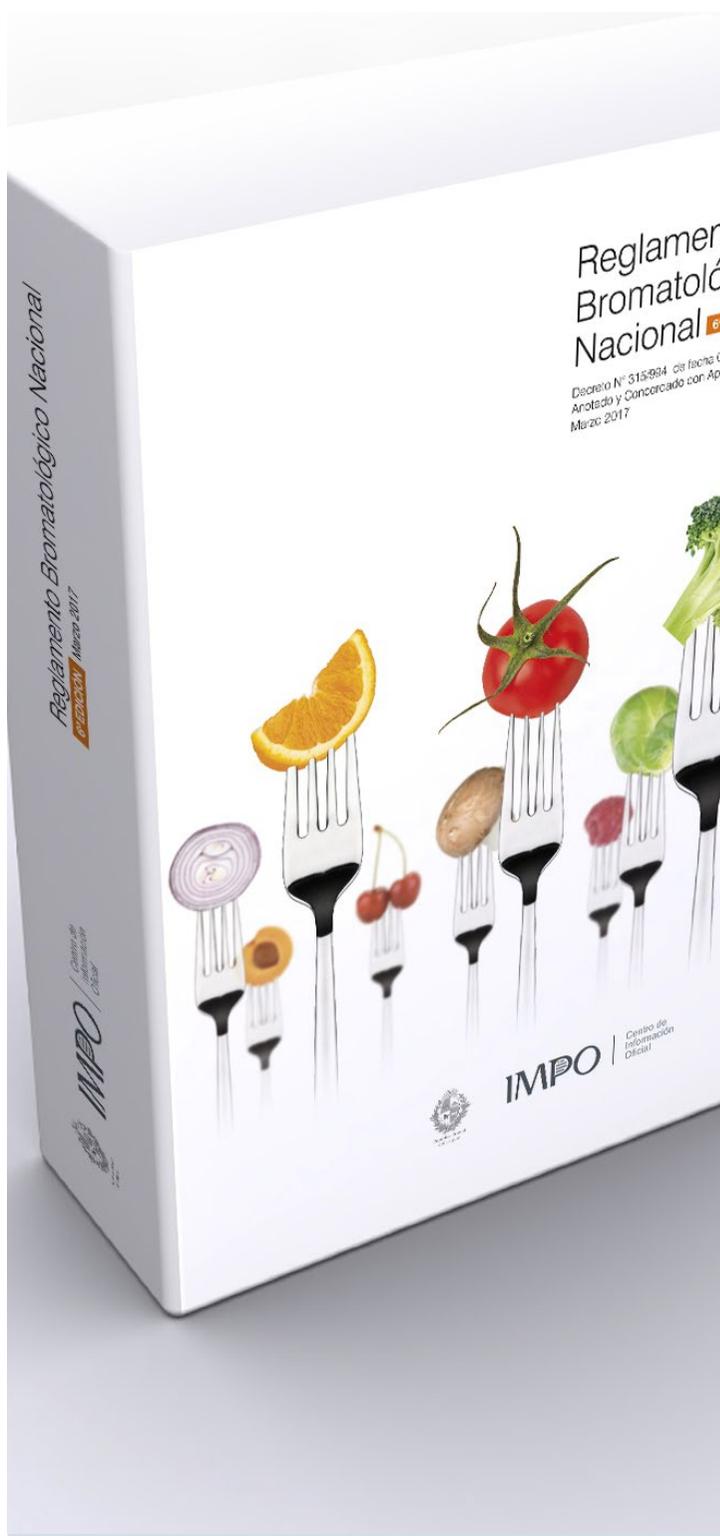
ATENCIÓN: a lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el Sr. INTENDENTE,

RESUELVE:

1º) Ratificar lo actuado judicialmente por la Intendencia de Salto, en relación a entablar acción de prescripción adquisitiva respecto del inmueble padrón 1377, sito en la manzana 68, localidad catastral de Constitución, correspondiente a la fracción 1 de la manzana 68 del plano del Ing. Agrim. Esteban Callorda de mayo de 1979, registrado en la Dirección Nacional de Catastro en Montevideo con el N° 1433, el 12.06.1979, donde funciona el Museo "Sergia Cabrera Artigas".

2º) Insértese en el Libro de Resoluciones. Tomen nota Servicio de Escribanía, Departamento de Descentralización y Municipio de Villa Constitución. Cumplido archívese.

Dr. Alejandro Noboa, Intendente; Dr. César Sánchez, Secretario General.



Reglamento Bromatológico Nacional
(Decreto N° 315/994 y normas
complementarias) Ed. 2017

Libro \$ 1.089

ePub \$ 509

ÍNDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2020**Diarios del 30.371 al 30.388**

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

- 3 - **Resolución 234/020.** (Dirección General Impositiva - DGI). Prorrógase el plazo establecido por la Resolución N° 94/2019 para la presentación del Informe País por País, correspondiente a ejercicios finalizados desde el 1 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019.
- 3 - **Circular 2.338.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, en lo relativo a tercerizaciones de servicios.
- 3 - **Circular 2.341.** (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas de Operaciones, en lo relativo al régimen sancionatorio y procesal.
- 3 - **Resolución 439/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 3 - **Resolución 440/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 3 - **Resolución 441/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 4 - **Resolución 2/020.** (Dirección General de Desarrollo Rural). Apruébase la inscripción y habilitación de la Sociedad de Fomento Rural Chacras de Porongos, en el RENAOH, por un plazo inicial de dos años.
- 4 - **Resolución 35/019.** (Dirección General de Desarrollo Rural). Apruébase la inscripción y habilitación de GAMANATURAL S.A. en el RENAOH, debiendo informar al Comité Técnico el detalle del suministro de cada productor sobre cada venta realizada al Estado bajo el régimen de compras estatales.
- 4 - **Resolución 4.780/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Lourdes Piedra Oyenard como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó.
- 4 - **Resolución 4.787/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Aldana Elizabeth Iglesias Silva como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional del Cáncer.
- 4 - **Resolución 4.788/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Estela Alicia Acevedo como Técnico III Transfusionista, perteneciente al Hospital Maciel.
- 4 - **Resolución 4.789/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Carmen Álvarez Romano como Administrativo III Administrativo, perteneciente a la RAP de Canelones.
- 4 - **Resolución 4.790/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Miriam Enoema Pereira Hernández como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.
- 4 - **Resolución 4.801/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Miriam Raquel Recalde Casas como Oficial II Oficio, perteneciente al Hospital Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois".
- 4 - **Resolución 4.802/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Teresa Rodríguez Arias como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".
- 4 - **Resolución 4.896/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la Resolución 4553/19 de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Érika Lorena Morales Piñeyro.
- 4 - **Resolución 4.928/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Gioconda María Buonomo Basile como Técnico III Odontólogo, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 4 - **Resolución 5.847/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a cumplir funciones en el Hospital Maciel de la funcionaria Licenciada en Registros Médicos Sra. Ana Lía Maiuri Pazo, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.
- 4 - **Resolución 6.149/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Karina Mabel Moreira Serron como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Canelones.
- 4 - **Resolución 6.150/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Miguel Ángel Ciganda Bucasinovich como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 4 - **Resolución 6.151/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Liliana Ofelia Giménez Cutinella como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 4 - **Resolución 6.152/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Estela Mary Agosto Ramírez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Flores.
- 4 - **Resolución 6.154/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Annette Gladys Torterolo Bentancor como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de San José.
- 4 - **Resolución 6.155/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Carmen Giménez López

- como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".
- 4 - **Resolución 6.169/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Ramiro Gabriel Montauban Zardo como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.
- 4 - **Resolución 6.171/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Analía Carmen Barone Risso como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Maciel.
- 4 - **Resolución 6.185/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión de la funcionaria Sra. Gladys Yolanda Franco de León en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.
- 4 - **Resolución 6.281/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Nilda Susana Bentancor Hernández como Administrativo III Administrativo, perteneciente a la RAP de Colonia.
- 4 - **Resolución 6.284/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpóranse al padrón presupuestal de la RAP de Maldonado, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado- San Carlos, ocupado por la Sra. Ana Karina Clavijo Rodríguez; y al padrón presupuestal del Centro Hospitalario Maldonado-San Carlos, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente a la RAP de Maldonado, ocupado por la Sra. María Victoria Salvo Serron.
- 4 - **Resolución 6.296/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Luis María Correa Méndez como Técnico IV Licenciado en Imagenología, perteneciente al Hospital Maciel.
- 4 - **Resolución 6.297/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Eduardo José Sobredo Pereira como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó.
- 4 - **Resolución 6.298/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Laura Helena Bello Paredes como Técnico III Médico, perteneciente al Servicio Nacional de Sangre.
- 4 - **Resolución 6.303/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Stella Maris Consul Lombardo como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Departamental de Florida.
- 4 - **Resolución 6.311/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Florida, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Centro Departamental de Florida, ocupado por el funcionario Sr. Fernando Raúl González Batista.
- 4 - **Resolución 6.478/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase el acceso a la información pública solicitada por la Sra. Stephanie Palermo.
- 4 - **Resolución 421/020.** (Intendencia de Rivera). Dispónese la puesta de manifiesto en la página web de la Intendencia Departamental de Rivera del contenido del "Plan Corredor Logístico Ruta 5 al Norte" y su Informe Ambiental Estratégico por el plazo que se determina.
- 5 - **Decreto 31/020.** (Consejo de Ministros). Determinase que el art. 129 de la Ley 19.678 de 26 de octubre de 2018, relativo a la modificación de la fórmula de cálculo de las primas correspondientes al seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales respecto de los dependientes de la actividad rural, comenzará a regir a partir del 1º de mayo de 2020.
- 5 - **Decreto 24/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Derógase el Decreto 2.294 de 20 de mayo de 1943 en la redacción dada por el Decreto 2.737 de 23 de diciembre de 1943, la Resolución del Poder Ejecutivo de 27 de setiembre de 1932, y la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional de 18 de octubre de 1939; y modifícanse los arts. 67 y 105 del "Reglamento de Calificación y de Ascenso del Personal Superior y Subalterno del Ministerio de Defensa Nacional" aprobado por Decreto 245/993 de 1º de junio de 1993.
- 5 - **Resolución 22/020.** (Ministerio del Interior). Acéptase la renuncia del Sr. Juan Eduardo Maidana Bentancur, como Sub Director Administrativo del Instituto Nacional de Rehabilitación.
- 5 - **Decreto 1/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese la emisión de Títulos de Deuda Pública en Unidades Indexadas (UI) y en Unidades Previsionales (UP).
- 5 - **Decreto 21/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá para el año 2020.
- 5 - **Decreto 22/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fijase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 31 de diciembre de 2019.
- 5 - **Decreto 23/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícanse los Decretos 150/007 de 26 de abril de 2007, 274/008 de 9 de junio de 2008, y 30/015 de 16 de enero de 2015, todos ellos desde la vigencia del Decreto 408/019 de 30 de diciembre de 2019.
- 5 - **Decreto 414/019.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Actualízase los montos del Impuesto Judicial creado por los arts. 87 a 98 de la Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el art. 334 de la Ley 16.226, de 29 de octubre de 1991.
- 5 - **Resolución 255/020.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fijanse las tasas aplicables para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio de Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas, para el ejercicio 2019.
- 5 - **Resolución 1/020.** (Dirección General de Desarrollo Rural). Apruébase la renovación de la inscripción y habilitación de CALUPROCED, en el RENAHOH, por un plazo de dos años.
- 5 - **Decreto 26/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Fijanse los valores unitarios máximos de los cargos por el uso de las instalaciones de Interconexión Internacional con la República Federativa del Brasil asociados a los Intercambios Spot (Exportación e Importación).

- 5 - **Decreto 27/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a los Suscritores conectados a la Red de Distribución de Baja Tensión, a generar energía eléctrica a partir de la instalación de baterías que operen en paralelo y que no inyecten energía a la red del Distribuidor.
- 5 - **Decreto 28/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase el art. 7 del Decreto 118/017 de 2 de mayo de 2017, en la redacción dada por el Decreto 265/019 de 9 de setiembre de 2019.
- 5 - **Decreto 25/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Autorízase el reintegro al MTOP de la suma que se determina, en el marco del Fideicomiso de Administración creado en cumplimiento del Decreto 347/006 de 28 de setiembre de 2006.
- 5 - **Resolución 24/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución 644/4.001 del Directorio de la ANP de fecha 25 de setiembre de 2019, por la que se inhabilita a la firma BILTECOR S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque", en la categoría "Asistencia", en el Puerto de Montevideo.
- 5 - **Decreto 29/020.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Fíjase la tasa de la Unidad Básica de Contribución prevista por el art. 3º de la Ley 15.852 de 24 de diciembre de 1986 y modificativas.
- 5 - **Índice Mensual de Documentos.** (Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IMPO). Índice de documentos publicados en el mes de ENERO de 2020.
- 5 - **Resolución 49/020.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 44/019, que incluye "edificios con destino a jubilados del BPS" dentro de las exclusiones del art. 8.1.1 literal c de la Ordenanza de Edificación para el Departamento de Colonia.
- 5 - **Resolución 50/020.** (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 42/019, que incluye al padrón 23.441 de Colonia en la zona urbana U2 de la localidad catastral de Tarariras.
- 6 - **Resolución 30/020.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria al Ministro de Relaciones Exteriores, y desígnase Ministro interino.
- 6 - **Resolución 31/020.** (Presidencia de la República). Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Turismo, y desígnase Ministro interino.
- 6 - **Resolución 21/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la transmisión simultánea solicitada para el día 27 de enero de 2020, prevista en el art. 94 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, con motivo del aniversario del Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto.
- 6 - **Resolución 26/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2021 la autorización de exportación de energía eléctrica de origen eólico a la República Argentina, otorgada a la empresa Comercializadora de Energía Oriental S.A. (CEOSA).
- 6 - **Resolución 27/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Revócase la Resolución 438/014 de fecha 11 de agosto de 2014, por la que se otorgó a TOGELY COMPANY S.A. autorización para generar energía eléctrica de fuente eólica, mediante una central generadora a instalarse en el padrón rural 567 del departamento de Treinta y Tres.
- 6 - **Resolución 28/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Levántase el período de inactividad concedido a RUFO HERMANOS S.R.L., según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de enero de 2018, sobre el título minero Concesión para Explotar respecto de un yacimiento de piedra laja ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.
- 6 - **Resolución 25/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución 815/4.011 del Directorio de la ANP de 28 de noviembre de 2019, por la que se autoriza la prenda de acciones nominativas de la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. a favor del Fideicomiso Centro Logístico Lobraus (CCL), en el marco de la Concesión en Puerto Libre, otorgada mediante Licitación Pública N° II/13.
- 6 - **Resolución 32/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Fíjase el monto de la Tasa por Legalización de Documentos creada por el art. 21 del Decreto-Ley 14.755 de 5 de enero de 1978.
- 6 - **Resolución 33/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Dispónese la intervención de la Asociación Civil "Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes", con sede en el departamento de Montevideo.
- 6 - **Resolución 34/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Dispónese la intervención de la Asociación Civil "Sindicato de Trabajadores de Proseguir", con sede en el departamento de Montevideo.
- 6 - **Resolución 35/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase Monumento Histórico Nacional al padrón 17 de la manzana 2 de la Estación Atlántida, sito en la ciudad de Atlántida, departamento de Canelones.
- 6 - **Resolución 29/020.** (Ministerio de Salud Pública). Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Ciro Ferreira, al cargo de Presidente de la Comisión Honoraria de Zoonosis.
- 6 - **Decreto 30/020.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Reglaméntanse disposiciones establecidas en la Ley 19.525 de 18 de agosto de 2017, que contiene las Directrices Nacionales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.
- 6 - **Resolución 6/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Convenio entre ASSE, la Intendencia Departamental de Durazno, el MSP, el MIDES y el Centro de Asistencia Médica de Durazno (CAMEDUR IAMPP), "Acuerdo Rondas Rurales de Salud".
- 6 - **Resolución 46/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Créase el Servicio de Nutrición / Alimentación del Centro Departamental de Soriano y la función de Encargado / Jefe de Servicio de Nutrición / Alimentación.
- 6 - **Resolución 97/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Amplíase la Resolución 2155/19 del Directorio de ASSE, relativa a la aprobación del Convenio entre ASSE y ANCAP.
- 6 - **Resolución 473/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Comodato a suscribirse entre ASSE y la Intendencia de Canelones.
- 6 - **Resolución 661/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el proyecto de Convenio entre ASSE y el Ministerio del Interior, cuyo objetivo es la derivación de personas penadas y procesadas con tareas comunitarias

- a hospitales, centros de salud y/o policlínicas dependientes, en todo el territorio nacional.
- 6 - **Resolución 5.666/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudicase la Licitación Abreviada N° 17/2019 para el "Desmontaje y Montaje de Equipamiento en Ambulancias" a la firma Falchi Ltda.
- 6 - **Resolución 5.960/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Beatriz Pinato Tealdi como Técnico IV Licenciado en Imagenología, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.
- 6 - **Resolución 6.240/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase el acceso a la información pública solicitada por el Sr. Heber Scirgalea.
- 6 - **Resolución 6.493/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase al Dr. Jorge Coitinho, en la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Tacuarembó.
- 6 - **Resolución 2.524/019.** (Intendencia de Tacuarembó). Promúlgase el Decreto Departamental 64/019, que aprueba el "Proyecto de Digesto Departamental de Tacuarembó".
- 7 - **Decreto 32/020.** (Consejo de Ministros). Derógase el Decreto CM/937 de fecha 27 de enero de 2020, en el que se estableció que lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 19.678 de 26 de octubre de 2018, comenzará a regir a partir del 1° de mayo de 2020.
- 7 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Redúcese el arancel fijado por el Decreto 643/006 de acuerdo al programa de desgravación, en un 75% de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del Decreto 473/006, a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (NIZA S.A.) e importador (SAN FRANCISCO C.I.S.A.).
- 7 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 17 de enero de 2020, por la que se exceptuó de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006, a los productos que se determinaron en la misma, importados por la firma OSAN S.A.
- 7 - **Resolución 23/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase el Contrato de Mantenimiento de Vías de la Red Ferroviaria del Uruguay, Línea Rivera Tramo: Paso de los Toros - Rivera, suscrito con fecha 22 de noviembre de 2019, entre el MTOP, la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A.
- 7 - **Resolución 142/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Rectifícase la Resolución 5798/2019 de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, relativa a la provisión de Vacantes del Escalafón E Oficio, del Instituto Nacional del Cáncer, correspondiente al ejercicio 2016.
- 7 - **Resolución 3.400/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la contratación de la Dra. Ana Lucía Da Silveira Martínez, como suplente por vía de excepción (art. 27 del Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de ASSE 794/2011), por el período que se determina, para cubrir a la funcionaria Dra. Marianel Carlotto perteneciente al Centro Departamental de Canelones.
- 7 - **Resolución 3.819/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Nelly Sonia Zapata Benítez como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 7 - **Resolución 4.726/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Manuela María Techera Bermúdez como Auxiliar IV Servicio, perteneciente a la RAP de Rocha.
- 7 - **Resolución 4.926/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Adriana María Salaverría Lohde como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de San José.
- 7 - **Resolución 4.927/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Ramón Jorge Suárez Zaldu como Técnico III Médico, perteneciente al Instituto Nacional de Reumatología.
- 7 - **Resolución 4.975/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. César Ramón Melgar Benítez como Especialista IV Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 7 - **Resolución 5.130/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Laura Nasif Azarola como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 7 - **Resolución 5.131/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mirela Ada Locatelli Luzardo como Especialista V Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 7 - **Resolución 5.188/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Yanet Vilma Luque Muriguenez como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.
- 7 - **Resolución 5.317/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Juan María Da Rosa Domínguez como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Artigas.
- 7 - **Resolución 5.321/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Marta Gisela Silva Suárez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Vilardebó.
- 7 - **Resolución 5.328/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Durazno, ocupado por la Sra. Adriana Elizabeth Delgado Temesio.
- 7 - **Resolución 5.400/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Inclúyese a la Sra. Viviana Dutra en la Estructural Salarial de ASSE como Ayudante de Arquitecto.
- 7 - **Resolución 5.961/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Rosa Vivo Howard como Técnico IV Licenciada en Fisioterapia, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.

- 7 - **Resolución 6.013/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión de la funcionaria Sra. Lourdes Aracy Guedes Alonso en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.
- 7 - **Resolución 6.041/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Asígnase al Sr. Nicolás Stabile la función de Técnico I Nivel Terciario.
- 7 - **Resolución 6.148/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación del GRUPO 98 "Contratos a Término de la Función Pública Tercerizados" Canastas del Año 2019 de las Unidades Ejecutoras que se determinan.
- 7 - **Resolución 6.153/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Iris Míguela Molina González como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Salto.
- 10 - **Instituto Nacional de Estadística.** Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de ENERO de 2020 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019.
- 10 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase la Evaluación Ambiental Estratégica del "Plan Sectorial Bañados de Pando".
- 10 - **Resolución 442/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 10 - **Resolución 443/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 10 - **Resolución 444/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 10 - **Resolución 445/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 10 - **Resolución 446/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 10 - **Resolución 447/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 10 - **Resolución 448/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 11 - **Resolución 15/020.** (Consejo de Ministros). Reconócese en el marco del literal d) de la Cláusula 3.2.10 del Contrato de Inversión suscrito entre la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy, con fecha 7 de noviembre de 2017, el efectivo costo de las obras de ampliación de la red de saneamiento descriptas en los planos que se determinan.
- 11 - **Resolución 47/020.** (Presidencia de la República). Acéptase la renuncia presentada por el Ec. Fernando Isabella a su cargo de Director de Planificación dependiente de la OPP.
- 11 - **Resolución 49/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase la Resolución 629-2018 de 31 de diciembre de 2018 y su modificativa, la Resolución 513-2019 de 22 de octubre de 2019, por las cuales se revocó el permiso operativo de la empresa Helicópteros Marinos Uruguay S.A.
- 11 - **Resolución 50/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Designase al Teniente Coronel Daniel Dendrin, como representante del Ministerio de Defensa Nacional, en el Subcomité de Respuesta a la detección, en sustitución del Teniente Coronel Jorge Rahi, sin perjuicio de su destino asignado como Jefe del Batallón "Ansina" de Ingenieros de Combate Nro. 6.
- 11 - **Decreto 33/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017 de 24 de enero de 2017, la posición arancelaria que se determina.
- 11 - **Decreto 34/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Agrégase al art. 8º del Decreto 143/018 de 22 de mayo de 2018, el inciso que se determina.
- 11 - **Decreto 35/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el límite a que refiere el art. 78 ter del Decreto 148/007 de 26 de abril de 2007, correspondiente al ejercicio 2020.
- 11 - **Decreto 36/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase los valores de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de DICIEMBRE de 2019; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de ENERO de 2020.
- 11 - **Resolución N° 298/2020.** (Dirección General Impositiva - DGI). Precísanse las condiciones para acceder al crédito fiscal previsto en el Decreto 206/019 de 22 de julio de 2019, para los contribuyentes de menor capacidad económica que abonen servicios de soluciones de facturación electrónica, siempre que las mismas sean provistas por proveedores que cumplan con los términos y condiciones que eestablezca la DGI.
- 11 - **Resolución 36/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Modifícase el nral. 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de diciembre de 2019.
- 11 - **Resolución 37/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Autorízase el cambio de destino y ampliación del área total de explotación del yacimiento de tosca ubicado en el padrón 1.571 (p) de la 2ª Sección Catastral del departamento de Flores, propiedad de la Sra. María del Huerto González.
- 11 - **Resolución 38/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Amplíase el destino de los materiales del yacimiento de piedra ubicado en el padrón 16.325 de la 10ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, propiedad de la Sra. Natalia Evangelina Ascue Ramírez.
- 11 - **Resolución 39/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas al yacimiento de tosca granítica, ubicado en los padrones 12.925 (p) propiedad del Sr. Agustín Roberto Pintos Silveira y 14.003 (p) propiedad de la Sra. María Julia Silveira

- Leites, ambos de la 5ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo.
- 11 - **Resolución 40/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de piedra ubicado en el padrón 18.350 (p) de la 7ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de los Sres. Carlos y Olga Ormazábal, y de Vanesa y Lorena López Ormazábal.
- 11 - **Resolución 41/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de arenisca y basalto (piedra triturada), ubicado en el padrón 11.340 (p) de la 7ª Sección Catastral del departamento de Durazno, propiedad del Sr. Walter Antonio Bentancor Andregnette.
- 11 - **Resolución 42/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Desaféctase del Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón 4.491 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Flores.
- 11 - **Resolución 43/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de balasto y tosca, ubicado en el padrón 10.894 (p) de la 10ª Sección Catastral de departamento de Durazno, propiedad del Sr. Zacarías Klas Pevsner.
- 11 - **Resolución 44/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca ubicado en el padrón 8.262 (p), de la 7ª Sección Catastral del departamento de Florida, propiedad de la Sra. Carmen Elena Faliveni Muniz.
- 11 - **Resolución 51/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución 675/4.002 de 2 de octubre de 2019 del Directorio de la ANP, por la cual se inhabilita a la firma BORENUR S.A., para prestar servicios portuarios en el grupo y en las categorías que se determinan, en los Puertos que se detallan.
- 11 - **Resolución 52/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución 645/4.001 de 25 de setiembre de 2019 del Directorio de la ANP, por la cual se inhabilita a la firma RETRAMAR S.A., para prestar servicios portuarios en el grupo y en la categoría que se determina, en el Puerto de Montevideo.
- 11 - **Resolución 46/020.** (Ministerio de Salud Pública). Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Mauricio Omar Moreno González como Director Departamental de Salud de Rocha.
- 11 - **Resolución 45/020.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Compártese el criterio expresado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, en cuanto a que el art. 145 de la Ley 17.738 de 7 de enero de 2004 sólo permite acumular a la jubilación común o por incapacidad total que le corresponda en el régimen del BPS, la jubilación común o por incapacidad total en el régimen de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.
- 11 - **Resolución 1/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Destitúyese de su cargo por la causal de omisión a la funcionaria Sra. Nadia María Gorasov Porto, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".
- 11 - **Resolución 490/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase la Información Contable de ASSE correspondiente al ejercicio 2017.
- 11 - **Resolución 659/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Créase en la Estructura Salarial del Centro Departamental de Artigas, la función de Jefe de Servicio de Hemoterapia.
- 11 - **Resolución 663/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase en la función de Adjunta a la Coordinación de la Región Este - RAP de Canelones, a la Licenciada Carla Marina López Molina.
- 11 - **Resolución 664/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia a la función de Sub Directora del Hospital de Ojos - Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois" de la Dra. Jimena Heinzen Cesio, y pase la mencionada profesional a cumplir funciones como Médico de Familia en la RAP Metropolitana.
- 11 - **Resolución 666/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia a la función de Coordinador de la Región Norte de la RAP de Canelones, del Dr. Rolando Daniel Capelli Saravia, y pase al mencionado profesional a cumplir funciones como Médico General en la RAP de Canelones.
- 11 - **Resolución 5.622/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Paysandú, un cargo de Oficial IV Chofer perteneciente al Centro Departamental de Paysandú, ocupado por el funcionario Sr. Omar Germán Benítez.
- 11 - **Resolución 5.797/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase la nómina del personal contratado por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata a presupuestarse en las Unidades Ejecutoras de ASSE, a partir del 1º de diciembre de 2019.
- 11 - **Resolución 6.282/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase la nómina del personal contratado por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata a presupuestarse en las Unidades Ejecutoras de ASSE, a partir del 1º de enero de 2020.
- 11 - **Acordada 8.058.** (Suprema Corte de Justicia). Agrégase el inciso que se determina al art. 297 del Reglamento Notarial, Acordada 7.533 de 22 de octubre de 2004.
- 11 - **Acordada 8.059.** (Suprema Corte de Justicia). Prorrógase la competencia exclusiva en materia de aduana, asignada por el art. 4º de la Acordada 7.914 de 17 de julio de 2017, al Juzgado de Paz Departamental de Paysandú de 4º Turno, desde el 1º de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.
- 11 - **Acordada 17/019.** (Tribunal de lo Contencioso Administrativo - TCA). Dispónese que los Organismos demandados en los procesos contencioso-anulatorios recibirán la notificación del decreto de traslado de la demanda vía correo electrónico.
- 12 - **Resolución 63/020.** (Consejo de Ministros). Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Alberto Díaz a su cargo que ocupa como Presidente de la ANP.
- 12 - **Resolución 64/020.** (Consejo de Ministros). Designase interinamente en el Directorio de la ANP, en calidad de Presidente al Dr. Ignacio Berti.
- 12 - **Resolución 48/020.** (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el proyecto de documento "Plan de Iniciación" a suscribirse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación

- Internacional, el MVOTMA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- 12 - **Resolución 55/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Nelson Ifrán Cuimbra, a la autorización para suministrar el servicio de televisión para abonados en la modalidad "cable" en la localidad de Peralta, departamento de Tacuarembó.
- 12 - **Resolución 56/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Acéptase la renuncia presentada por la Asociación Civil "VIDA y EDUCACIÓN", a la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria en la localidad de Capitán Artigas, departamento de Canelones.
- 12 - **Resolución 57/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Valídanse los negocios de cesión y transferencia de cuotas sociales de CATV S.R.L.
- 12 - **Resolución 58/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de abril de 2018, relativa a la autorización de la transferencia del 50% de las acciones que detenta el Sr. Nicolás Zalberg Weisz en la empresa PARAIBA S.A., titular de las emisoras que operan en las frecuencias 90.3 MHz y 1450 KHz, ambas de Montevideo.
- 12 - **Resolución 65/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Permiso de Exploración, otorgado a BLUE STONE S.R.L., sobre un yacimiento de ágatas y amatistas ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.
- 12 - **Resolución 66/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a COSAN S.R.L., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Colonia.
- 12 - **Resolución 67/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 31 de enero de 2017, por la que se otorgó Servidumbre Minera de Ocupación, a la empresa SCHUEPBACH ENERGY URUGUAY S.R.L. (SEU S.R.L.), en la zona rural de la 8ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.
- 12 - **Resolución 68/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a SERVIAM S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, piedra partida y piedra bruta, ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de San José.
- 12 - **Resolución 69/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a ÁRIDOS DEL SUR S.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca ubicado en la 7ª Sección Catastral de departamento de Canelones.
- 12 - **Resolución 70/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección, otorgado a EROMAR S.A., sobre un yacimiento de esquistos aluminíferos ubicado en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.
- 12 - **Resolución 71/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébase la delimitación del área on shore y off shore de acuerdo a la delimitación propuesta por ANCAP, que regirá para la instancia de Ronda Uruguay Abierta correspondiente a mayo 2020.
- 12 - **Resolución 72/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a las Sras. Raquel y María Sara Martínez Brum, a ceder a favor de la firma Homero De Oliveira y María Moresco Elisandra - Sociedad de Hecho, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de amatistas, ágatas, calcedonias y cuarzo, ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.
- 12 - **Resolución 73/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Decláranse Servidumbres Mineras de Ocupación y de Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar, otorgado a favor de DANTE RAMOS S.A., sobre un yacimiento de dolomita ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.
- 12 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución Ministerial de fecha 8 de enero de 2020, relativa a la prórroga de la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (RICHI S.A.) e importador (JAVIER LAGO CÓRDOBA).
- 12 - **Resolución 53/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución 673/4.002 de 2 de octubre de 2019 del Directorio de la ANP, por la cual se inhabilita a la firma MIRTRANS URUGUAY S.A., para prestar servicios portuarios en el grupo y en las categorías que se determinan, en los Puertos que se detallan.
- 12 - **Resolución 54/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Resolución 674/4.002 de 2 de octubre de 2019 del Directorio de la ANP, por la cual se inhabilita a la firma URUAMERICA S.A., para prestar servicios portuarios en el grupo y en las categorías que se determinan, en los Puertos de Montevideo y Fray Bentos.
- 12 - **Resolución 74/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase Monumento Histórico Nacional al Archivo Idea Vilariño, que se encuentra en la Universidad de Princeton, de acuerdo al inventario Collection 1567 "Idea Vilariño's Papers".
- 12 - **Resolución 75/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase Monumento Histórico Nacional al Mural fachada del ex Gimnasio y frontón de pelota de la antigua sede del Club Atlético Peñarol, localizada en la calle Durazno 1233 de la ciudad de Montevideo, obra del Arquitecto Julio Vilamajó.
- 12 - **Resolución 76/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase Monumento Histórico Nacional al Mural de la sede del Club Nacional de Fútbol, sito en la Avenida 8 de Octubre 2847 de la ciudad de Montevideo, obra del Artista Plástico Germán Cabrera.
- 12 - **Resolución 59/020.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). CANCELASE la personería jurídica de la Caja de Auxilio de Socios y Empleados de C.O.E.T.C. (C.A.S.E.CO.).
- 12 - **Resolución 60/020.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). CANCELASE la personería jurídica de la Caja de Servicios Sociales y Seguro de Enfermedad para el personal de SAETA TV Canal 10 (CASAETA).
- 12 - **Resolución 61/020.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Anúlase la Nota 468/2014 de 24 de noviembre de 2014 de la Gerencia de Gestión de Clientes de OSE.
- 12 - **Resolución 62/020.** (Ministerio de Desarrollo Social). Acéptase la renuncia presentada por la Prof. Ana Olivera, al cargo de Subsecretaria de Estado en el Ministerio de Desarrollo Social.

- 12 - **Resolución 25/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Convenio Marco de Cooperación a suscribirse entre el MEC - IIBCE y ASSE - Instituto Nacional del Cáncer.
- 12 - **Resolución 662/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Convenio a celebrarse entre la Intendencia de Río Negro, Asistencial Médica de Río Negro AMEDRIN IAMPP, el Municipio de San Javier, la Asociación Civil Valodia y ASSE, cuyo objetivo es protocolizar el uso y funcionamiento del vehículo utilitario perteneciente a la Asociación Civil Valodia para el traslado de usuarios de ASSE, AMEDRIN y personas de la tercera edad.
- 12 - **Resolución 672/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase la ampliación del Convenio entre ASSE y el MIDES, para que ASSE siga prestando atención odontológica a los participantes de la edición 2019 del Programa Uruguay Trabaja.
- 13 - **Resolución 12/020.** (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA). Regláméntanse los plazos a los que se refieren los arts. 42 ter, 43 y 43 ter del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica.
- 13 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase parcialmente la Resolución Ministerial de fecha 8 de enero de 2020, por la que se otorgó la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos que se indicaron en la misma, productor y exportador (ACRÓPOLIS CABLES S.A.) e importador (JAVIER LAGO CÓRDOBA).
- 13 - **Resolución 5/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento respecto a la destitución del funcionario Sr. Marcos Jordan Camejo Acosta, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.
- 13 - **Resolución 353/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase la nómina de personal contratado por Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata que formarán parte de las Unidades Ejecutoras de ASSE a partir del 1º de febrero de 2020.
- 13 - **Resolución 489/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpórase al funcionario Carlos Fernando Guerisoli Bogado, declarado excedente en la Corte Electoral, como Especialista VII, en el Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 13 - **Resolución 498/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Pase en Comisión de Servicio al MSP de la Sra. Gabriela Trujillo, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 13 - **Resolución 699/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Créase en la Estructura Salarial de ASSE el Mando Medio para la función de Jefatura del Servicio de Farmacia en la RAP de Rivera.
- 13 - **Resolución 732/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el pase de la Dra. Lorena Gabriela Quintana San Martín a cumplir funciones de apoyo al Equipo de Gestión del Hospital Maciel.
- 13 - **Resolución 737/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Proyecto de Convenio de Complementación entre ASSE, CASMER IAMPP y COMERI IAMPP, por el que las instituciones antes mencionadas expresan su deseo de continuar trabajando en conjunto en el servicio de Salud Sexual y Reproductiva que funciona en el Centro de Salud Royol.
- 13 - **Resolución 746/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Proyecto de Convenio de Complementación de Servicio para el Primer Nivel de Atención a suscribirse entre ASSE y la Asociación Civil "Asociación de Empleados y Obreros Municipales de Río Negro" (ADEOM).
- 13 - **Resolución 747/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Proyecto de Convenio de Complementación de Servicios para el Primer Nivel de Atención a suscribirse entre ASSE y la Intendencia de Río Negro.
- 13 - **Resolución 748/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Convenio a celebrarse entre la Intendencia de Río Negro y ASSE, con el objetivo de mejorar las estructuras edilicias de las Unidades Asistenciales de Primer Nivel de Atención de Río Negro realizando tareas de remodelación, refaccionamiento, construcción y mantenimiento, así como el acondicionamiento de perímetros y exteriores de los locales de las Policlínicas.
- 13 - **Resolución 5.322/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Alicia Beatriz Palma Ciancio como Técnico III Médico, perteneciente al Instituto Nacional del Cáncer.
- 13 - **Resolución 5.394/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Daiana Díaz Romero como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo".
- 13 - **Resolución 5.397/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de la Sra. María Cristina Genovese Filippini en sus funciones como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 13 - **Resolución 5.959/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Niver Norberto Núñez Romero como Oficial II Oficio, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.
- 13 - **Resolución 6.228/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Amplíase la Licitación Pública N° 4/2018 "Contratación de una empresa que realice la recolección, transporte, destrucción por incineración, enterramiento y disposición final de medicamentos vencidos, dispositivos terapéuticos y otros insumos médicos", a la firma OLECAR S.A.
- 13 - **Resolución 6.261/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudícase la Licitación Pública N° 2/2019 "Adquisición de Equipo de Rayos X fijos, convencionales de uso general, digitales y analógicos" con destino a varios Unidades Ejecutoras de ASSE, a la empresa AKOLUZ S.A.
- 13 - **Resolución 6.326/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase la denominación del cargo del Anexo adjunto a la Resolución 3533/2019 de la Gerencia de Recursos Humanos, de la Sra. Ana Cecilia Romero.

- 14 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Repútese abandonada a favor del Estado, la embarcación "RASPUTÍN", propiedad de FLANIAL CORPORATION, que se encuentra en estado de abandono en el Puerto de Punta del Este.
- 14 - **Resolución 3/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Encárgase a la Cra. Ana Gabriela Díaz Rodríguez en la función de Sub Directora de la Dirección de Recursos Económicos Financieros, y dispónese el cese de la citada profesional en la función de Sub Directora de la Unidad de Fortalecimiento de la Gestión de ASSE.
- 14 - **Resolución 31/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudicase la Compra Directa N° 59/2019 "Adquisición de una Licencia windows Server 2019 Standard" con destino a la Dirección de Sistema de Información de ASSE, a la firma Softwareone Uruguay S.A.
- 14 - **Resolución 32/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Créase el Servicio de Nutrición / Alimentación del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.
- 14 - **Resolución 50/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Encárgase a la Licenciada María Valeria Dodera Bucheli en la función de Sub Directora del Centro Departamental de Florida, y dispónese el cese de la citada profesional en la función de Directora Interina del mencionado Centro.
- 14 - **Resolución 51/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Confírmase a la Dra. Bettina Janet Aguiar Moreno en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Florida.
- 14 - **Resolución 58/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión de la funcionaria Sra. Silvana Mariela Caballo Balerio en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.
- 14 - **Resolución 95/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Resolución 3208/18, relativa a la adjudicación de la Compra Directa 43/2017 "Contratación de Servicio de Mantenimiento del Sistema de Gestión de Salud".
- 14 - **Resolución 108/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Nora Marta Falero Pan como Especialista V Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Colonia.
- 14 - **Resolución 121/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Luis Aldano Alba Olivera como Técnico II Médico Cirujano, perteneciente a la RAP de Lavalleja.
- 14 - **Resolución 125/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Rosario Ríos Amarillo como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Colonia.
- 14 - **Resolución 3.821/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Susana Graciela Silva Ocaño como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Chuy.
- 14 - **Resolución 5.365/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Gloria Nelly Gasco Esperanza como Cuidadora Externa, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.
- 14 - **Resolución 5.398/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Josefa Inés Guerrero Vallejos como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Río Negro.
- 14 - **Resolución 5.559/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Ampliase la Licitación Pública N° 4/2018 "Contratación de Suministro de Bandejas de Comida" con destino el Centro Departamental de Florida, a la empresa Tío Lucas S.R.L.
- 14 - **Resolución 5.849/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Ampliase la Licitación Pública N° 100/2016 para la "Contratación de Servicio de Vigilancia" con destino al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo", adjudicada a la firma Nemilia S.A. (SEVIPROH).
- 14 - **Resolución 5.865/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Adjudicase la Licitación Pública N° 2/2018 "Contratación de empresa de Seguridad y Vigilancia" con destino el Centro Departamental de Salto, a la empresa SEGURPAS S.R.L.
- 14 - **Resolución 5.955/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Estela Yudith Lorenzo Tello como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.
- 14 - **Resolución 5.956/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Yanel Beatriz Fernández Videgain como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 14 - **Resolución 5.957/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Lilián Margot Carroscia Di Leone como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 14 - **Resolución 5.958/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María del Carmen Restuccia Núñez como Especialista III Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois".
- 14 - **Resolución 5.962/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Santos Alberto Tavares Taboada como Oficial I Oficio, perteneciente al Centro Departamental de Rivera.
- 14 - **Resolución 5.963/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Irene Rita Cavallini Savio como Técnico III Abogado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.
- 14 - **Resolución 5.964/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Eduardo Villemur Rodríguez como Auxiliar II Servicio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

- 14 - **Resolución 5.965/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Rescindese el contrato del Sr. Marcelo Fernando Márquez Antuj, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Salto.
- 14 - **Resolución 6.005/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Ampliase la Resolución 4991/2019 de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, relativa al pase a cumplir funciones de chofer en la Dirección Regional Este, del Oficial IV Chofer, Sr. Santiago Kaladjian.
- 14 - **Resolución 6.087/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase como Administrativo Calificado de la Gerencia de Recursos Humanos, al Especialista VII Especialización, Sr. Alan Jonhny Barreto Cuitiño.
- 14 - **Resolución 6.122/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Aída Graciela Failacce Fortuny como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 14 - **Resolución 6.125/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Verónica Biatriz González Morales como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Nacional de Información y Ref. de las Drogas "Portal Amarillo".
- 14 - **Resolución 6.141/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Patricia González Rodríguez como Técnico IV Licenciada en Oftalmología, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 14 - **Resolución 6.245/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión del funcionario Licenciado Oscar Peluffo en la Estructura Salarial correspondiente a los Licenciados en Enfermería de los CTI de ASSE.
- 14 - **Resolución 6.277/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión de la Licenciada Luciana María Costa Faliu en la Estructura Salarial correspondiente a los Licenciados en Enfermería de los CTI de ASSE.
- 14 - **Resolución 6.292/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Eliseo Roque Taranto Díaz como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Maciel.
- 14 - **Resolución 6.293/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Sol González como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Durazno.
- 14 - **Resolución 6.294/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Carlos Wilder Ezquerra Martinotti como Técnico III Médico, perteneciente al Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad.
- 14 - **Resolución 6.295/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Juan José Álvarez Rigali como Técnico IV Licenciado en Trabajo Social, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 14 - **Resolución 6.304/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Dora Beatriz Pereyra Mateu como Técnico IV Licenciado en Imagenología, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.
- 14 - **Resolución 6.306/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Vera Apolito Di Fiore como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 14 - **Resolución 6.307/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Margarita Pereyra Dho como Técnico IV Psicólogo, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 14 - **Resolución 6.308/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mara Andrea Bustamante Rolon como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Artigas.
- 14 - **Resolución 6.310/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Beatriz Graciela Muriguenez Etcharrat como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Soriano.
- 14 - **Resolución 6.475/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Ampliase la Licitación Pública N° 1/2017 para la "Contratación de Servicio de Consejería" con destino al Centro Departamental de Artigas, adjudicada a la firma SEVITEC Ltda.
- 14 - **Resolución S/n.** (Corporación Nacional para el Desarrollo - CND). Declárase el Capital Autorizado de la CND, a partir del 1° de enero de 2020.
- 14 - **Resolución 6.664/019.** (Intendencia de Canelones). Promúlgase el Decreto Departamental 12/020, que modifica el Decreto Departamental 21/2011, Ordenanza de Servicios Regulares de Transporte Colectivo de Pasajeros Departamentales por Carretera.
- 17 - **Resolución 469/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Proyecto de Convenio a suscribirse entre ASSE y la Intendencia de Rivera, con el fin de promover, coordinar y desarrollar servicios asistenciales focalizados en la promoción de la lactancia materna.
- 17 - **Resolución 667/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Proyecto de convenio de Adhesión a suscribirse entre el BPS y ASSE, con el fin de obtener mejores resultados en el Sistema Nacional de Certificación Laboral.
- 17 - **Resolución 5.582/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase a la funcionaria Sra. Lilián Angélica Brioso Messa a cumplir las funciones de Licenciada en Enfermería, en el Centro Auxiliar de Rosario.
- 17 - **Resolución 6.199/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese en la función de Atención Telefónica en el Área de Referencia de Violencia Doméstica, en forma de guardia de retén, de la Dra. Mariana Laguna, y designase en su lugar a la Lic. en Psic. Wanda Oyola.
- 17 - **Resolución 6.394/019.** (Administración de los Servicios de

- Salud del Estado - ASSE). Adjudicase la Licitación Pública N° 1/2019 "Servicio de Traslado en Ambulancia Común con y sin enfermería dentro y fuera de la ciudad" con destino al Centro Departamental de Canelones, a la firma DROT S.A..
- 17 - **Resolución 449/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se detallan, las multas dispuestas en base a las infracciones constatadas.
- 18 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Otórgase al Sr. Edgardo P. Manzitti y a la Sra. Mabel María Mazzini, un permiso de ocupación de la fracción del alveo de dominio público del Río de la Plata, que se determina.
- 19 - **Resolución 77/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el cese, con fecha 29 de febrero de 2020, en el cargo de Director General de Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, del Prof. Hernán Planchón.
- 19 - **Resolución 78/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el cese, con fecha 29 de febrero de 2020, en el cargo de Sub Director General de Secretaría de Estado del Ministerio de Defensa Nacional, del Sr. Carlos Villar.
- 19 - **Resolución 79/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el cese, con fecha 29 de febrero de 2020, en el cargo de Director Nacional de Pasos de Frontera del Ministerio de Defensa Nacional, del General en situación de retiro Neris Mauro Corbo López.
- 19 - **Resolución 80/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el cese, con fecha 29 de febrero de 2020, en el cargo de Asistente Letrado Adjunto del Ministerio de Defensa Nacional, del Dr. Alfredo Maeso.
- 19 - **Resolución 81/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el cese, con fecha 29 de febrero de 2020, en el cargo de Director General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa Nacional, del Sr. Claudio Marcelo Alonso Etcheverry.
- 19 - **Resolución 82/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el cese, con fecha 29 de febrero de 2020, en el cargo de Director de Formación Militar del Ministerio de Defensa Nacional, del Maestro Ignacio Caggiani Montes.
- 19 - **Resolución 83/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el cese, con fecha 29 de febrero de 2020, en el cargo de Directora General de Servicios Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, de la Sra. Andrea Vázquez.
- 19 - **Resolución 85/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Dispónese el cese, con fecha 29 de febrero de 2020, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos, Notariales y Derechos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, del Dr. Juan Fernando Delgado Prieto.
- 20 - **Decreto 45/020.** (Consejo de Ministros). Dispónese que las Comisiones Especiales creadas por las Leyes 18.596 de 18 de setiembre de 2009 y 18.033 de 13 de octubre de 2006, concederán resoluciones expresas de los derechos de los beneficiarios de la Ley, en materia de su competencia.
- 20 - **Resolución 88/020.** (Presidencia de la República). Cométese interinamente el ejercicio de la Secretaría de la Presidencia de la República, al Sr. Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Juan Andrés Roballo.
- 20 - **Resolución 89/020.** (Presidencia de la República). Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Norma Liliam Kechichian García al cargo de Ministra de Turismo, a partir del 15 de febrero de 2020.
- 20 - **Resolución 90/020.** (Presidencia de la República). Designase Ministro de Turismo al Sr. Benjamín José Liberoff Nemirovsky, a partir del 15 de febrero de 2020.
- 20 - **Decreto 39/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Regláméntase la partida anual asignada al Programa 460 "Prevención y represión del delito" con destino al pago de una compensación al personal del Comando General de la Armada que desempeñe tareas específicas en el control de fronteras, lucha contra el narcotráfico y crimen organizado.
- 20 - **Decreto 40/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase el Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual en el ámbito laboral y relaciones docente-alumno del Ministerio de Defensa Nacional.
- 20 - **Resolución 84/020.** (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la suscripción del Memorando de Entendimiento a celebrarse entre el Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnización y el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional - Prefectura Nacional Naval, para responder a siniestros e incidentes marítimos graves, en los términos que se determinan.
- 20 - **Resolución 87/020.** (Ministerio del Interior). Tribútanse honores fúnebres a los restos mortales del Maestro y Profesor Carlos Julio Pereyra.
- 20 - **Decreto 38/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Agrégase al art. 42 del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007, el numeral que se determina.
- 20 - **Resolución N° 351/2020.** (Dirección General Impositiva - DGI). Dispónese que los beneficiarios del crédito fiscal previsto en la Ley 19.739, de 12 de abril de 2019, podrán solicitar certificados de crédito no endosables para el pago de tributos administrados por la DGI (tipo A) o no endosables para el pago de tributos administrados por el BPS (Tipo D).
- 20 - **Decreto 44/020.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Dispónese que el MGAP establecerá por resolución fundada el destino final del remanente del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá III Fideicomiso Financiero, el que se aplicará a la amortización del Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocerá IV, una vez verificada la no existencia de obligaciones pendientes que deban ser afrontadas con los mismos.
- 20 - **Resolución 86/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase la transferencia del Servicio de Comunicación Audiovisual que opera en la frecuencia 90.1 MHz. canal 211 del departamento de Durazno, a favor de "90.1 DURAZNO S.R.L.".
- 20 - **Resolución 94/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a KOSFER S.A. el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de arena ubicado en la 8ª sección Catastral del departamento de Canelones.
- 20 - **Resolución 95/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Decláranse Servidumbres Mineras de Ocupación y de Paso accesorias al título minero Concesión para Explotar, otorgado a favor de JORGE MÁXIMO DIANO ARAMBILLETE y autorizado a ceder a favor de CANTERAS Y CALERAS UNIDAS S.A. (CYCUSA), sobre un yacimiento de dolomita ubicado en la 1ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

- 20 - **Resolución 96/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase la caducidad del título minero Permiso de Exploración por vencimiento del plazo de validez del mismo, otorgado a ANCAP, para el estudio de un yacimiento de caliza ubicado en la 11ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Determinase la información que los Operadores Ferroviarios deberán facilitar trimestralmente a la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.
- 20 - **Decreto 41/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Modifícase el Decreto 99/998, de fecha 21 de abril de 1998.
- 20 - **Resolución 91/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Dispónese la imposición de una observación a la Asociación Civil "Asociación Uruguaya de Músicos" con sede en el departamento de Montevideo, por los motivos que se determinan.
- 20 - **Resolución 92/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Prorrógase por hasta seis meses la Intervención de la Asociación Civil "Centro Unión Cosmopolita", con sede en el departamento de Colonia.
- 20 - **Resolución 93/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Fíjense los honorarios profesionales de la Dra. María Carolina Mannise López y de la Esc. Adriana Lavecchia López, a cobrar por la Intervención de la Asociación Civil "Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejero Alemanes".
- 20 - **Decreto 42/020.** (Ministerio de Salud Pública). Modifícase el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto 315/994 de 5 de julio de 1994, con el fin de incorporar el aceite de semilla de cáñamo.
- 20 - **Decreto 43/020.** (Ministerio de Salud Pública). Modifícase el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por Decreto 315/994 de 5 de julio de 1994, con el fin de modificar los niveles de Patulina en alimentos previstos en la tabla del art. 1.2.17 del Capítulo I - Disposiciones Generales - Sección 2 - Características de los Alimentos.
- 20 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Establécense las condiciones de acceso a los recursos genéticos y derivados, sustituyendo el régimen provisorio aprobado mediante Resolución Ministerial 1.844/017, de 30 de noviembre de 2017.
- 20 - **Resolución 123/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Nelma Jorge Álvarez como Técnico IV Licenciado en Instrumentación, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 20 - **Resolución 301/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión de la funcionaria Sra. Miriam Lilián Romero en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.
- 20 - **Resolución 302/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión de la funcionaria Sra. Verónica Elizabeth Telagorry Pereira en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.
- 20 - **Resolución 303/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión de la funcionaria Sra. Romina Balisia Aberastry en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.
- 20 - **Resolución 6.170/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Juan Pablo Salisbury Devincenzi como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Salto.
- 20 - **Resolución 6.393/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública N° 516/2019 "Contratación de Servicio de Conserjería para Edificio Libertad".
- 20 - **Acordada 8.060.** (Suprema Corte de Justicia). Derógase el art. 2º de las Acordadas 7.081 y 7.245; y el art. 1º de las Acordadas 7.411 y 7.441.
- 21 - **Fe de Erratas.** Correspondiente al Decreto 37/020 del Ministerio de Economía y Finanzas, publicado el 21 de febrero de 2020.
- 21 - **Fe de Erratas.** Correspondiente a la Resolución 6.664/019 de la Intendencia de Canelones, publicada el 14 de febrero de 2020.
- 21 - **Fe de Erratas.** Correspondiente a la Resolución S/n del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, publicada el 18 de febrero de 2020.
- 21 - **Decreto 64/020.** (Consejo de Ministros). Regláméntanse los arts. 37 a 40 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018, relativos a la protección de datos personales.
- 21 - **Decreto 61/020.** (Ministerio del Interior). Modifícase lo dispuesto por el art. 6º del Decreto 106/007 de 20 de marzo de 2007.
- 21 - **Decreto 37/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Incorpóranse a la Lista de Bienes de Capital por el Decreto 410/016 de 26 de diciembre de 2016, los ítems arancelarios que se determinan de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.
- 21 - **Decreto 50/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el Decreto 166/008 de fecha 14 de marzo de 2008.
- 21 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la Guía para la obtención del Certificado de Seguridad, por parte de las entidades ferroviarias.
- 21 - **Decreto 62/020.** (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Apruébase el "Protocolo de Prevención y Atención de Situaciones de Violencia en el Ámbito Laboral" de la Presidencia de la República.
- 21 - **Resolución 99/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión de la funcionaria Sra. Valeria Celeste Alves Suárez en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.
- 21 - **Resolución 100/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión de la funcionaria Sra. Romina Valeria Díaz Pérez en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.
- 21 - **Resolución 655/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Transfiérese a la Comisión de Apoyo del

- Centro Departamental de Rivera, el monto que se determina, para Traslados por el período enero a diciembre 2020.
- 26 - **Notificación 772/017.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Notificación 773/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Notificación 774/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 26 - **Notificación 775/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 26 - **Notificación 776/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 26 - **Notificación 777/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Notificación 778/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Notificación 779/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Notificación 780/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Notificación 781/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Notificación 782/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Notificación 783/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 26 - **Notificación 784/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 26 - **Notificación 785/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a lo dispuesto en el art. 9 del Texto Ordenado del Sucive.
- 26 - **Notificación 786/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Notificación 787/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Notificación 788/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Notificación 789/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.
- 26 - **Resolución 450/020.** (Centro de Gestión de Movilidad). Aplícase al propietario del vehículo cuya matrícula se detalla, la multa dispuesta en base a la infracción constatada.
- 27 - **Resolución 10/020.** (Dirección General de Desarrollo Rural). Apruébase la inscripción y habilitación de COOPESCONAND, en el RENAHOH, por un plazo inicial de dos años.
- 27 - **Resolución S/n.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor (NALCO ARGENTINA S.R.L.), exportador (ECOLAB ARGENTINA S.R.L.) e importador (ECOLAB S.R.L.).
- 27 - **Resolución 2/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el proyecto de Convenio a suscribirse entre ASSE y MEVIR cuyo objeto es la remodelación del acceso a consultorios y sala de espera de la policlínica de Grecco, y reestructuración del consultorio ginecológico en la misma localidad del departamento de Río Negro.
- 27 - **Resolución 16/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Apruébase el Convenio a suscribirse entre ASSE y el Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural - Dr. Alberto Gallinal Heber (MEVIR), para la refacción y acondicionamiento de la policlínica y vivienda para el médico en la localidad de Algorta, departamento de Río Negro.
- 27 - **Resolución 87/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión de la funcionaria Sra. Érika Leticia Silvera Fragoso en la Estructura Salarial correspondiente a los Auxiliares de Enfermería y Auxiliares de Servicio de los CTI de ASSE.

- 27 - **Resolución 88/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Deniésgase el acceso a la información pública solicitado por la Sra. Victoria Izquierdo.
- 27 - **Resolución 102/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Dahiana Rapetti Moreira como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.
- 27 - **Resolución 105/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Lorena Paola Santos Machado como Auxiliar IV Servicios, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.
- 27 - **Resolución 106/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Romina Marily Batista Rivero como Técnico III Licenciado en Enfermería, perteneciente al Centro Departamental de Colonia.
- 27 - **Resolución 107/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Silvana Valeria Gaité Vicens como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 27 - **Resolución 122/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mabel Ferreira Pérez como Administrativo IV Administración, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 27 - **Resolución 124/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Marta Beatriz Otero Rodríguez como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de San José.
- 27 - **Resolución 126/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Andrés Díaz Ramos como Técnico IV Asistente Social, perteneciente a la RAP de Rivera.
- 27 - **Resolución 127/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Verónica Rodríguez Baptista como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente al Centro Auxiliar de Pando.
- 27 - **Resolución 128/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Evangelina Lilián Novoa Franco como Técnico III Licenciada en Enfermería, perteneciente al Centro Auxiliar de Pando.
- 27 - **Resolución 129/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Laura Burgoa González como Técnico III Abogado, perteneciente al Centro Departamental de Flores.
- 27 - **Resolución 130/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Álvaro Alejandro Castello Arbulo como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar de Cardona.
- 27 - **Resolución 144/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Laura Areosa Martínez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP Metropolitana.
- 27 - **Resolución 147/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Sebastián Durante Estévez como Jefe Residencia Médica, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.
- 27 - **Resolución 148/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Ángela Victoria Gasparotti Haro como Médico Residente, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.
- 27 - **Resolución 157/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana Laura Coutinho Silva como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional de Reumatología.
- 27 - **Resolución 158/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María del Pilar Espasandín Mourelle como Técnico III Médico, perteneciente al Sistema de Atención Médica de Emergencia.
- 27 - **Resolución 159/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Andrea Leticia Padron Sánchez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Lavalleja.
- 27 - **Resolución 160/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Magdalena Patricia De Souza Pérez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional de Reumatología.
- 27 - **Resolución 178/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de acuerdo a lo dispuesto por el art. 35 del Decreto Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, de la Sra. Ana María Di Tommaso Chiechi en sus funciones como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.
- 27 - **Resolución 179/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de acuerdo a lo dispuesto por el art. 35 del Decreto Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, de la Dra. María del Carmen Lozano Giordano en sus funciones como Técnico III Médico, perteneciente al Hospitalario Vilardebó.
- 27 - **Resolución 180/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de acuerdo a lo dispuesto por el art. 35 del Decreto Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, del Sr. Mariano Machin Borges en sus funciones como Auxiliar IV Servicios, perteneciente a la RAP de Cerro Largo.
- 27 - **Resolución 181/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese de acuerdo a lo dispuesto por el art. 35 del Decreto Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, del Dr. Juan Manuel Giambruno Maroño en sus funciones como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Pasteur.
- 27 - **Resolución 367/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Incorpóranse a los padrones presupuestales de las Unidades Ejecutoras de ASSE, a los

- funcionarios contratados al amparo del art. 256 de la Ley 18.834, en los cargos que se determinan.
- 27 - **Resolución 446/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Asignase al Sr. Rodrigo Lamancha la función de Especialista I Nivel Terciario en la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.
- 27 - **Resolución 450/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase parcialmente la Resolución 5847/2019 de la Gerencia General de ASSE, relativa al pase a cumplir funciones en el Hospital Maciel de la funcionaria Licenciada en Registros Médicos Sra. Ana Lía Maiuri Pazo.
- 27 - **Resolución 501/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase parcialmente la Resolución 5400/19 de la Gerencia General de ASSE, relativa a la inclusión de la Sra. Viviana Dutra en la Estructura Salarial como Ayudante de Arquitecto de ASSE.
- 27 - **Resolución 513/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Déjase sin efecto la Licitación Abreviada N° 24/2019 para la "Realización de cableado de datos y colocación de ductus en puestos de red de las Policlínicas pertenecientes a la RAP de Soriano".
- 27 - **Resolución 652/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Transfiérese a la Comisión de Apoyo al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, el importe que se determina.
- 27 - **Resolución 653/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Transfiérese a la Comisión de Apoyo al Centro Departamental de Artigas, el monto que se determina para Traslados, por el período enero a diciembre 2020.
- 27 - **Resolución 654/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Transfiérese a la Comisión de Apoyo al Centro Departamental de Flores, el monto que se determina para Traslados, por el período enero a diciembre 2020.
- 27 - **Resolución 698/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Encárgase interinamente de la Presidencia del Directorio de ASSE por el período que se determina, a la Vice Presidente Dra. Marlene Sica.
- 27 - **Resolución 761/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la donación ofrecida por la Fundación "Álvarez - Caldeyro Barcia", correspondiente a dos camas de CTI, con destino a la Unidad de cuidados críticos Gineco-obstétrico de la maternidad del Hospital de la Mujer del Centro Hospitalario Pereira Rossell.
- 27 - **Resolución 762/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese del Pase en Comisión a la Cámara de Representantes en Asistencia Directa al Sr. Representante Gerardo Núñez Fallabrino, del Sr. Ruben Manuel Cruz Sosa, Especialista VII Servicios Asistenciales, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo en el Centro Departamental de Rivera.
- 27 - **Resolución 903/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Dispónese el cese como Coordinadora del Equipo de Trabajo de Apoyo a la Gestión del Centro Departamental de Treinta y Tres de la Licenciada en Enfermería Inés Isabel López Fernández, y pase a cumplir funciones como Coordinadora Sub Regional Centro Este.
- 27 - **Resolución 905/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Encárgase a la Licenciada en Enfermería Sra. Ileana Medina Giménez en la función de Sub Directora del Centro Departamental de Treinta y Tres.
- 27 - **Resolución 5.588/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Elba Los Santos como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Florida.
- 27 - **Resolución 5.589/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Elba Los Santos como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Florida.
- 27 - **Resolución 5.591/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Nancy Loreley Vilariño Pérez como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Treinta y Tres.
- 27 - **Resolución 5.976/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Roberto Jesús Flores Larrea como Técnico III Licenciado en Enfermería, perteneciente a la RAP de Canelones.
- 27 - **Resolución 6.456/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Designase como Analista Contable Administrativo al Sr. Martín Rodríguez, Administrativo IV Adm., perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.
- 27 - **Resolución 6.483/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Modifícase parcialmente la Resolución 5521/2019 de la Gerencia General de ASSE, relativa a la inclusión de la Cra. Marina Rosende Valverde como Contadora de ASSE Central en la Escala Salarial de la Gerencia Administrativa.
- 27 - **Resolución 2/019.** (Comisión Administradora del Río de la Plata). Establécese la captura total permisible (CTP) y cupos de distribución para el año 2020 para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área del Tratado.
- 28 - **Decreto 51/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Agrégase al art. 39° del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998, los numerales que se determinan.
- 28 - **Resolución 121/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Designanse miembros para integrar la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas.
- 28 - **Resolución 122/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción del Sr. Marcelo Adrián De Paula Casanova en el Registro de Despachantes de Aduana.
- 28 - **Resolución 123/020.** (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase la inscripción del Sr. Agustín Orguet Credido o Credidio en el Registro de Despachantes de Aduana.
- 28 - **Resolución N° 365/2020.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjense, a partir del 1° de marzo de 2020, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.
- 28 - **Resolución N° 366/2020.** (Dirección General Impositiva - DGI). Dispónese que en los casos de faena a facón, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la

- carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de marzo de 2020, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.
- 28 - **Resolución Nº 367/2020.** (Dirección General Impositiva - DGI). Fíjense los valores fictos vigentes a partir del 1º de marzo de 2020, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.
- 28 - **Decreto 57/020.** (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Fíjase a partir del 1º de marzo de 2020 la prestación pecuniaria que financia el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera en \$ 0,288.
- 28 - **Resolución 97/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Selecciónase en el siguiente orden de prelación a "MANUEL SOTO PORCARO" (señal CANAL U), "DANIELAR S.A." (señal EUTOPIA TV) y "FARA S.A." (señal LIBRE MULTIMEDIO LA REPÚBLICA), para brindar una señal de televisión para todos los servicios de televisión para abonados.
- 28 - **Resolución 120/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Adjudicase la Primera Convocatoria Pública para el Subsidio destinado a apoyar la sustitución inicial de ómnibus con motor diesel por ómnibus con motorización eléctrica cero kilómetro.
- 28 - **Resolución 126/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a INCOCIS.A., el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de tosca, piedra partida y piedra bruta, ubicado en la 1ª Sección Catastral del departamento de Flores.
- 28 - **Resolución 127/020.** (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase la caducidad del título minero Permiso de Exploración por falta de pago de dos períodos continuos del Canon de Superficie, otorgado a IMPRA S.A. para el estudio de un yacimiento de hierro y arcilla ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de Durazno.
- 28 - **Decreto 67/020.** (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Fíjase el valor de la tarifa pasajero-kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, el precio por utilización de servicios que cobra la empresa Kelir S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum", los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" y los precios por embarque que cobran las empresas de transporte.
- 28 - **Resolución 124/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase Monumento Histórico Nacional al Palacio Masónico ubicado en la calle Mario Cassinoni 1481 de la ciudad de Montevideo.
- 28 - **Resolución 125/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Fíjense los honorarios profesionales del Estudio "Mónica Alejandra Rodríguez Morencio Estudio MR & Asociados", a cobrar por la Intervención de la Asociación Civil "Sindicato de Trabajadores de Prosegur".
- 28 - **Resolución 128/020.** (Ministerio de Educación y Cultura). Dispónese el levantamiento de la suspensión en el ejercicio del cargo presupuestal de Fiscal de Gobierno de Segundo Turno al Dr. Miguel Ángel Toma Sanchis a partir del 1º de marzo de 2020.
- 28 - **Resolución 30/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Amplíase el ítem 1 de la Licitación Pública Nº 04/2017 "Contratación de Servicio de Internación Psiquiátrica para pacientes de hasta 15 años de edad, portadores de patologías psiquiátricas crónicas, descompensadas o eventos que determinen descompensación aguda de internación luego del alta del psiquiatra de la clínica tratante", con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell, a la firma Alsara Asociados S.R.L. - Klinos.
- 28 - **Resolución 110/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Carlos Luis Duran como Auxiliar III Vigilancia, perteneciente al Centro Auxiliar Las Piedras.
- 28 - **Resolución 141/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María del Pilar Arbiza Díaz como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 28 - **Resolución 187/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Noson Daniel Wainstein Lindenbaum como Técnico III Arquitecto, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.
- 28 - **Resolución 203/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Gustavo Lamancha Cheroni como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 28 - **Resolución 458/020.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Autorízase la inclusión de la funcionaria Sra. Sonia Ramírez en la Estructura Salarial correspondiente a los Licenciados en Enfermería de los CTI de ASSE.
- 28 - **Resolución 5.971/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mariana Carla Bianchi Cabrera como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini".
- 28 - **Resolución 5.977/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, un cargo de Técnico III Licenciado en Economía perteneciente al Instituto de Ortopedia y Traumatología, ocupado por la funcionaria Sra. Viviana Montaldo Vincenti.
- 28 - **Resolución 5.978/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal del Instituto Nacional de Reumatología, un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente a Asistencia Integral, ocupado por la funcionaria Sra. Teresita Groff Pita.
- 28 - **Resolución 5.979/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Salto, un cargo de Técnico III Médico perteneciente al Hospital Regional de Salto, ocupado por la funcionaria Dra. Ana Liz Mazzarino Chua.
- 28 - **Resolución 5.980/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP de Río Negro, un cargo de Técnico III Médico perteneciente al Centro Departamental de Río Negro, ocupado por el funcionario Dr. Gerardo Winston Valiero Cadimar.

- 28 - **Resolución 6.078/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Soledad Tort Rodríguez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.
- 28 - **Resolución 6.079/019.** (Administración de los Servicios de Salud del Estado - ASSE). Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Marta Loreley Piñero García como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Centro Auxiliar de Juan Lacaze.



Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

IMPO | Centro de
Información
Oficial

impo.com.uy/base-datos-institucional

Departamento Comercial

☎ 2908 5042 internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy